

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

DECRETO DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO Nº 073 (15 de febrero de 2023)

“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 38 y artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, adicionó el artículo 65B a la Ley 23 de 1991 estableciendo que corresponde a las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, el deber de integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 Sector Planeación Nacional *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, modificado por el Decreto Nacional 1167 de 2016, reglamenta la conciliación en materia de lo Contencioso Administrativo, y conforme el artículo 2.2.4.3.1.2.1., estas son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que el capítulo I, título V, de la Ley 2220 de 2022 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación*

y se dictan otras disposiciones”, establece los principios, aspectos generales y asuntos susceptibles de conciliación en el ámbito contencioso administrativo, regula lo relacionado con los procedimientos en materia de conciliación extrajudicial, la conciliación como requisito de procedibilidad y los casos en los cuales es facultativa, entre otros.

Que la Ley 2195 de 2022 modifica aspectos fundamentales de la Ley 678 de 2001, señalando entre otros, las competencias del comité de conciliación de las entidades en los procesos de repetición.

Que el artículo 3º del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado parcialmente por el Decreto 798 de 2019, establece que la Secretaría Jurídica Distrital es el ente rector de los asuntos jurídicos distritales y el encargado de definir, adoptar, gestionar, orientar, coordinar y ejecutar las políticas en materia de gestión judicial y prevención del daño antijurídico en el Distrito Capital.

Que el artículo 10 ibídem asigna como funciones a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, unificar y orientar los criterios de representación judicial y extrajudicial de la Administración Distrital, así como establecer directrices, lineamientos y realizar el seguimiento, apoyo y asesoramiento a los diferentes Comités de Conciliación del nivel Distrital.

Que el Decreto Distrital 430 de 2018, *“Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, establece dentro sus objetivos promover la cultura de prevención del daño antijurídico, a través de políticas que deben ser propuestas por los Comités de Conciliación de las entidades distritales, y puestas en consideración de la Secretaría Jurídica Distrital para analizar la pertinencia de su adopción para el Distrito Capital.

Que el Decreto 839 de 2018 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital”* constituye una herramienta de carácter jurídico y administrativo de carácter transversal a nivel Distrital, el cual establece los parámetros y lineamientos

generales a sus Comités de Conciliación, no obstante, este Decreto tuvo como fundamento la aplicación en su momento, entre otras, de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, la Ley 137 de 2009 la Ley 1395 de 2010 y la Ley 1579 de 2012 a nivel nacional, así como a nivel Distrital los Decretos 323 de 2016 y 430 de 2018, normas que han sido derogados o modificadas especialmente con la expedición de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 *“Por la cual se expide el estatuto de Conciliación y se Dictan otras Disposiciones”* y el Decreto Distrital 798 de 2019 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016”*, siendo por lo tanto necesario realizar su actualización e integración normativa la cual se realiza con la expedición del presente Decreto.

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 807 de 2019 *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital y se dicta otras disposiciones”*, otorgó a la Secretaría Jurídica Distrital el liderazgo de la Política de Gestión y Desempeño Institucional de Defensa Jurídica y, a través de la Directiva 006 de 2022, esta Secretaría adoptó el documento metodológico y guía de implementación de la Política de Defensa Jurídica, el cual contempla dentro de sus objetivos el fortalecimiento transversal de los Comités de conciliación.

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 556 de 2021 *“Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital”*, señala las responsabilidades específicas de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales, en particular, las relacionadas con el análisis y decisión sobre casos en los que se pongan en conocimiento daños o delitos que afecten el patrimonio de la entidad, así como la definición de criterios de análisis para determinar la relación del costo – beneficio de iniciar un medio de control, acción judicial o la constitución como víctima en un proceso penal de las entidades a las que pertenecen.

Que mediante Directiva 025 de 2018 la Secretaría Jurídica Distrital fijó los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales.

Que con el objeto de fortalecer la gestión jurídica Distrital y los Comités de Conciliación de las entidades y organismos que integran el Distrito Capital de Bogotá, se hace necesario impartir directrices y lineamientos en materia de prevención de daño antijurídico, aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, recuperación de recursos públicos, seguimiento a la gestión judicial y extrajudicial, y la adecuación respecto de las normas nacionales recientemente expedidas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. Establecer directrices y lineamientos para el adecuado funcionamiento de los Comités de Conciliación del orden Distrital e impartir lineamientos en materia de aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, prevención del daño antijurídico, gestión judicial y extrajudicial y la efectiva recuperación de recursos públicos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las directrices, recomendaciones y herramientas dispuestas en el presente decreto, deberán ser acogidas en su integridad por los Comités de Conciliación del sector central. Los Comités de Conciliación de las entidades del sector descentralizado podrán adoptarlas total o parcialmente conforme a su autonomía.

La Contraloría de Bogotá, D.C., la Personería Bogotá, D.C., la Veeduría Distrital, los establecimientos educativos y las empresas del sector descentralizado, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá- ETB ESP., el Grupo de Energía de Bogotá- GEB. SA. ESP., Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB-ESP y Capital Salud EPS, desarrollarán sus esquemas de conciliación en el marco de su propia autonomía, sin perjuicio de que los mismos fortalezcan sus políticas de prevención del daño antijurídico, conciliación y gestión jurídica a través de la adopción de las directrices y lineamientos propuestos en el presente decreto.

Artículo 3. Armonización Normativa. La adopción de los lineamientos, asignaciones y procedimientos previstos en el presente Decreto, que se dan en desarrollo, armonización y estandarización de normas del orden nacional y distrital, son de obligatorio cumplimiento por parte de los Comité de Conciliación de cada entidad Distrital, por lo que se deberán revisar y ajustar los reglamentos internos para asegurar que se cumplan a cabalidad con los propósitos de este Decreto.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:

Conciliación: Mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de diferencias, con la ayuda de un tercero neutral calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. Es judicial, si

se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial (artículo 3 de la Ley 2220 de 2022).

Conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, autocompositivo, por medio del cual las partes, por conducto de apoderado, gestionan ante un agente del Ministerio Público neutral y calificado la solución de aquellas controversias cuyo conocimiento corresponda a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (artículo 88 de la Ley 2220 de 2022).

Comité de Conciliación: Instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Está a cargo de decidir en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité (artículo 117 de la Ley 2220 de 2022).

Prevención del daño antijurídico: Conforme lo establece el Decreto Distrital 430 de 2018, consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad. De acuerdo con lo señalado en el artículo 122 de la Ley 2220 de 2022, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en este se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.

Política de prevención del daño antijurídico: En atención a lo señalado en la “*Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico*” es la solución que se plantea a los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas y, consiste en el uso consciente y sistemático de los recursos a cargo de la entidad a través de mandatos y sobre prioridades de gasto relacionadas con la reducción de eventos de daño antijurídico.

Recuperación del patrimonio público: Obtención de los recursos o reivindicación por la afectación de bienes, derechos y obligaciones, propiedad del distrito,

mediante el ejercicio de medios de control, acciones judiciales, procesos penales y mecanismos alternativos de solución de conflictos iniciados y suscritos por las entidades y organismos distritales, es decir, distintos a aquellos que provienen de una obligación clara expresa y exigible (artículo 13 Decreto Distrital 556 de 2021).

CAPÍTULO II

SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN

Artículo 5. Conformación. Las entidades distritales, conforme con el ámbito de aplicación descrito en el artículo 2º del presente decreto, deberán tener conformado un Comité de Conciliación mediante acto administrativo, el cual será informado y remitido a la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Integración y participación de sus integrantes. Los Comités de Conciliación Distritales deberán estar integrados de acuerdo a la disposición prevista en el artículo 118 de la Ley 2220 de 2022. La participación de sus integrantes será indelegable, salvo las excepciones establecidas en el artículo referido.

Artículo 7. Reglas generales y desarrollo de las sesiones. Además de lo previsto en los artículos 118 y 119 de la Ley 2220 de 2022, los comités tendrán en cuenta los siguientes aspectos en el desarrollo de sus sesiones:

7.1 En ningún caso un miembro permanente del Comité de Conciliación podrá tener más de un voto en la definición de los asuntos. Si un miembro se encontrará desempeñando en la entidad más de un cargo con voz y voto, deberá ser nombrado un miembro *ad hoc*, que sea de dirección o confianza conforme a la estructura de la entidad para completar el número de integrantes.

7.2 Los Comités de Conciliación se reunirán de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando sus miembros lo estimen conveniente, previa convocatoria de la Secretaría Técnica. Constituye un deber de todos los miembros del Comité asistir a todas sus sesiones, salvo que se encuentre debidamente justificada su inasistencia.

7.3 Cuando no se cuente con temas para someter a discusión del Comité de conciliación el(la) Secretario(a) Técnico(a) deberá informar en la convocatoria correspondiente que no se cuenta con temas para someter a discusión y solicitar a sus miembros informar si cuentan con una propuesta temática para adelantar dicha sesión. De no recibir observaciones o propuestas de temas

¹ Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE. “Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico”. Bogotá DC: 2013.

por parte de alguno de sus miembros, en los tres (3) días siguientes, el(la) secretario(a) Técnico(a) expedirá la certificación correspondiente señalando que se cumplió con el deber de convocar y que, al no recibir propuestas de temas en el marco de las funciones del Comité, se genera la respectiva certificación donde consta la inexistencia de asuntos para someter a discusión. De esta forma se dará por cumplido el requisito de sesionar.

7.4 De manera ordinaria, el(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité procederá a convocar a los integrantes del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día. Asimismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos en consideración del Comité.

7.5 Con la convocatoria, se deberá remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas elaboradas por el(la) apoderado(a) del caso, los documentos de política, informes o documentos que se vayan a someter a estudio y/o decisión del Comité.

7.6 Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado. En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el(la) Secretario(a) Técnico(a) dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

7.7 El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes; el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto; las proposiciones serán aprobadas por mayoría simple y se dejará constancia de las razones por las cuales se vota en un sentido diferente. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate se decidirá conforme a los lineamientos establecidos de forma discrecional en el reglamento interno de cada Comité de Conciliación.

7.8 Los Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, previa convocatoria de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios

de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

7.9 A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones, si alguno de los integrantes del Comité se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, deberá informar a la Secretaría Técnica del Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a estudio. Los demás integrantes decidirán sobre si se acepta o no el impedimento y se dejará constancia en la respectiva acta, continuando la sesión con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir.

7.10 Los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento. Si se admite la causal de impedimento o recusación y con ello se afecta el quórum deliberatorio y decisorio, el(la) Presidente del comité, designará en la respectiva sesión un servidor de la entidad, del nivel directivo o asesor, para que integre *ad hoc* el Comité, en reemplazo de quien haya sido declarado impedido o recusado, en tal caso se suspende la sesión correspondiente hasta que se produzca la designación, de lo anterior se dejará constancia en el acta respectiva.

7.11 Los Comités de Conciliación podrán invitar a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, o la dependencia que haga sus veces, para que participen con voz en sus sesiones, con el propósito de contar con su asesoría y apoyo en materia de prevención del daño antijurídico y acciones o políticas de defensa judicial.

Artículo 8. Competencias de los Comités de Conciliación referidas a la Representación Judicial y Extrajudicial del Distrito Capital de Bogotá. En concordancia con lo preceptuado en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y normatividad relacionada, los Comités de Conciliación Distritales, tendrán a su cargo las siguientes actividades:

8.1 Aprobar en el primer trimestre del año el plan de acción anual del Comité de Conciliación, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado N°0. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

8.2 Pronunciarse oportunamente sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pacto de cumplimiento y sobre aquellas que se presenten por las demás partes de la acción popular, en coordinación con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

8.3 Con el fin de evitar litigiosidad entre las entidades y/u organismos del Distrito Capital, en cumplimiento de las competencias de coordinación administrativa y con el fin de evitar conflictos o controversias entre entidades distritales, cuando se someta a estudio el agotamiento de la conciliación entre entidades, se deberá verificar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia.

8.4 Cuando el respectivo asunto judicial o extrajudicial interese a más de una entidad u organismo del nivel central, los Comités de Conciliación respectivos deberán remitir su posición institucional al Comité de Conciliación del organismo que lleva la representación judicial o extrajudicial, que decidirá en última instancia cuando no exista una posición unificada, sobre la procedencia de la conciliación o el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos. Para estos efectos, el (la) apoderado (a) que ejerza la representación judicial o extrajudicial del asunto requerirá el (los) pronunciamiento (s) respectivo (s) Comité (s) de Conciliación, que servirán de fundamento para el estudio técnico que concluirá con la recomendación de presentar o no fórmula conciliatoria o propuesta de pacto de cumplimiento según sea el caso.

8.5 A efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse y aumentar el índice de recuperación de recursos públicos. Los Comités de Conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital deberán aprobar metodologías de costo beneficio diseñadas por las oficinas jurídicas, para evaluar los asuntos susceptibles de conciliación, de acuerdo de terminación anticipada de procesos, o del inicio de acciones de recuperación de recursos públicos, para lo cual tendrán en cuenta el precedente judicial por supuestos fácticos análogos, estudios de litigiosidad, e impacto económico de la defensa judicial, entre otros instrumentos.

8.6 Los Comités de Conciliación deberán realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad u organismo al que pertenecen, a fin de determinar las acciones preventivas o correctivas para su adecuado cumplimiento y desarrollar políticas de prevención del daño antijurídico.

8.7 Los Comités de Conciliación deberán estudiar la posibilidad de aprobar o no, en los términos del párrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, la decisión de formular oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados, antes de que se profiera sentencia de segunda instancia o única instancia dentro del curso del proceso judicial.

Artículo 9. Competencias de los Comités de Conciliación frente a la Acción de Repetición y Llamamiento en Garantía con fines de Repetición. Corresponde a los Comités de Conciliación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, decidir sobre la procedencia de la acción de repetición y determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, para lo cual observarán las reglas y plazos establecidos en Ley 678 de 2001, modificadas por el capítulo VII de la Ley 2195 de 2022.

Parágrafo Primero. En los casos en que la representación judicial o extrajudicial la haya ejercido la Secretaría Jurídica Distrital, es obligación de los respectivos Comités de Conciliación de las entidades u organismos que efectuaron el pago, decidir sobre la procedencia de la acción de repetición; de ser afirmativa la decisión, la entidad u organismo distrital interpondrá y llevará la representación judicial de la acción de repetición con cargo a su presupuesto.

Parágrafo Segundo La entidad que lleve la representación extrajudicial o judicial de la Acción de Repetición deberá exigir al (a la) abogado(a) apoderado(a), el diligenciamiento en el módulo de conciliación de SI-PROJWEB, de la respectiva ficha técnica de análisis de Acción de Repetición.

Artículo 10. Competencias de los Comités de Conciliación frente a la recuperación de recursos públicos. Los Comités de Conciliación deberán realizar el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad, así como fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos acorde con las acciones dispuestas en el artículo 20 del Decreto Distrital 556 de 2021 “Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital”.

CAPÍTULO III

FORTALECIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DE DEFENSA JURÍDICA

Artículo 11. Adopción de políticas de prevención del daño antijurídico. Las políticas de prevención del daño antijurídico adoptadas por los Comités de Conciliación deberán ser formuladas con apego a los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de las Políticas de Prevención del Daño fijadas en la Directiva 25 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital y su eficacia deberá ser evaluada anualmente.

Artículo 12. Política de Defensa Jurídica. Corresponde a los Comités de Conciliación de cada entidad conocer y dar cumplimiento a los instrumentos establecidos en el documento Metodológico de Implementación de la Política adoptado mediante Directiva 006 de 2022 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 13. Banco de Políticas de Conciliación y Políticas de Prevención del Daño Antijurídico. El Banco de Políticas de Conciliación y de Prevención del Daño Antijurídico tiene como propósito facilitar su consulta, para su fácil aplicación y homologación en las distintas entidades, como modelo o insumo técnico entre los Comités de Conciliación y la comunidad jurídica distrital.

Por lo anterior, es deber de los Comités de Conciliación, remitir las Políticas que sobre la materia expidan, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o actualización, a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 14. Seguimiento a las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico. Corresponde a los Comités de Conciliación hacer seguimiento a la eficacia de los planes de acción de las políticas de prevención de cada entidad. La Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital, podrá solicitar informes del desempeño y vigencia de las políticas, para fines de actualización y seguimiento.

Artículo 15. Sistemas de Información Jurídica Distritales. Corresponderá a los miembros del Comité de Conciliación, a sus Secretarios(as) Técnicos(as) y a los apoderados(as) de las entidades que presenten los casos ante el mismo, consultar, actualizar, analizar, hacer buen uso y realizar el seguimiento, en lo pertinente, de la información que se encuentra dispuesta en los diferentes Sistemas de Información Jurídicos Distritales, tales como Régimen Legal de Bogotá RLB, Sistema de Información de la Abogacía General del Distrito Capital - AGDC, Biblioteca Virtual de Bogotá -BVB, Sistema Iberoamericano de Defensa de los Intereses del Estado - SIDIE, Sistema Único de Información de Procesos Judiciales de Bogotá -SIPROJ-WEB, Sistema Distrital de Información Disciplinaria - SID y Sistema de Información de Personas Jurídicas-SIPEJ, de conformidad con lo establecido en la Resolución 104

de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital y en las normas que la actualicen o sustituyan.

Artículo 16. Actualización en el Uso de las TICS y Neutralidad Tecnológica. Los integrantes del Comité de Conciliación en coordinación con los Subsecretarios(as), Directores(as), Jefes(as) Jurídicos(as) velarán para que la entidad y en especial los/las apoderados(as) que lleven la representación judicial y extrajudicial de la misma, cuenten con las adecuadas herramientas de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), a fin de poder participar y hacer seguimiento a las diferentes formas de llevar los procesos de conciliación previstos en la Ley 2220 de 2022 “Estatuto de Conciliación”; ya sea de manera presencial, virtual o mixta, garantizando las condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información de la entidad, esta última cuando esté sometida a reserva legal.

Parágrafo. Para lo anterior es necesario que la entidad cuente con los medios tecnológicos adecuados para garantizar la neutralidad tecnológica y la igualdad de acceso a la Administración Pública, acorde con lo establecido en los artículos 53 y 53A de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 17. Publicación de Acuerdos Conciliatorios. Los(Las) Secretarios(as) Técnicos(as) de los Comités de Conciliación verificarán que se publiquen en la página Web de sus entidades u organismos, las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios o de amigables composiciones, contratos de transacción y/o laudos arbitrales celebrados ante los agentes del Ministerio Público y Tribunales de Arbitramento, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos. Así mismo, el(la) Jefe jurídico(ca) de la respectiva entidad u organismo distrital remitirá oportunamente en medio magnético o virtual las citadas actas a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital a efecto de que se incorporen debidamente tematizadas al Sistema de Información “*Régimen Legal de Bogotá*”, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11 y 12.3 de la Resolución 104 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS DECISIONALES PARA LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN

Artículo 18. Líneas decisionales para los Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital, dentro de la formulación de sus políticas de Conciliación, tendrán como criterios auxiliares en sus deliberaciones las si-

guientes líneas decisionales, respecto a la posibilidad de autorizar a sus apoderados para que asistan con o sin ánimo conciliatorio a la respectiva diligencia judicial o extrajudicial.

Estos criterios se toman a partir de la consideración de las acciones reiterativamente formuladas y las causas en que se sustentan las mismas. Deben ser criterios auxiliares que coadyuven la toma de la decisión, la cual – en todos los casos – depende exclusivamente del análisis de los hechos, las pretensiones, su fundamento legal y jurisprudencial, las pruebas aportadas y la viabilidad o probabilidad de una decisión en contra:

18.1 Con ánimo conciliatorio

18.1.1 Cuando se encuentre sustentada y acreditada la responsabilidad de la entidad u organismo distrital.

18.1.2 Cuando se trate de un caso en el que exista clara aplicación de Sentencias de Unificación, solicitud de extensión de jurisprudencia o en casos análogos con sentencias desfavorables para la entidad u organismo distrital.

18.1.3 Cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la entidad pública.

18.1.4 Cuando se trate de responsabilidad objetiva y no exista causal eximente de ésta.

18.1.5 Cuando se refiera únicamente al pago de intereses o indexación sobre algún capital.

18.1.6 Cuando medie acto administrativo de carácter particular podrá conciliarse sobre sus efectos económicos si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

18.2 Sin ánimo conciliatorio

18.2.1 Cuando los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.

18.2.2 Cuando se controvierta la facultad de la administración para realizar modificación de las plantas de personal.

18.2.3 Cuando se demanden actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del orden nacional, y personas jurídicas de régimen privado no imputables al Distrito Capital por no existir legitimación en la causa por pasiva del Distrito Capital. De

igual modo, si se demandan acciones u omisiones de entidades descentralizadas del Distrito Capital y se ha vinculado al sector central en el proceso y viceversa.

18.2.4 Cuando esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa o hecho exclusivo de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado. Esta política también aplicará para conciliaciones extrajudiciales.

18.2.5 Si se constata la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.

18.2.6 Cuando el retiro de un empleado público nombrado en provisionalidad haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.

18.2.7 En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos y no exista contenido económico susceptible de ser conciliado.

18.2.8 Cuando no existan pruebas fehacientes o jurisprudencia de unificación desfavorable a la entidad.

18.2.9 En aquellos casos en que se aplique la definición de líneas decisionales propias de cada entidad u organismo distrital conforme a su competencia y autonomía.

CAPITULO V

COMPETENCIAS ESPECIALES DE ALGUNOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN EN BOGOTÁ, D.C.

Artículo 19. Competencias especiales del Comité de Conciliación de la Secretaría Jurídica Distrital. Dentro del principio de unidad jurídica de Bogotá, D.C., y teniendo en cuenta el liderazgo que debe ejercer la Secretaría Jurídica Distrital frente a la formulación, adopción, seguimiento y ejecución de políticas para el fortalecimiento de la Gerencia Jurídica en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá las siguientes atribuciones a nivel distrital:

19.1 Será la instancia de estudio, deliberación y análisis de temáticas de interés o impacto distrital, previo a la adopción de políticas de prevención de daño antijurídico y fortalecimiento de la defensa judicial relacionadas con los asuntos sometidos a su conocimiento.

19.2 Podrá unificar, coordinar y proponer las líneas decisionales en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico frente a temáticas de interés o impacto distrital. Estas líneas revisadas y aprobadas por el Comité se oficializarán, mediante acuerdo firmado por sus integrantes, y servirán como criterio subsidiario para las entidades y organismos distritales en casos análogos a los que están allí previstos cuando exista un vacío normativo o una falta de definición de la estrategia de defensa a seguir en las decisiones precedentes de los Comités de Conciliación. Lo anterior sin perjuicio de las competencias que les corresponden al Comité de Conciliación de cada entidad y organismo, relacionadas con la posibilidad de determinar sus políticas en materia de prevención del daño antijurídico y defensa judicial al interior de cada uno de ellos.

19.3 Con el fin de unificar la postura en la representación judicial o extrajudicial del Distrito Capital de Bogotá, de oficio o a petición de los diferentes Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales, convocará la realización de sesiones conjuntas, en los que se expongan, amplíen, debatan y/o definan las posiciones de cada entidad u organismo distrital.

19.4 Cuando haya varias entidades convocadas en Acciones Populares o de Grupo, o dentro de un proceso asumido directamente por la Secretaría Jurídica Distrital, y exista contradicción entre las posiciones institucionales de las entidades y/u organismos distritales, respecto de la fórmula de conciliación o de no conciliación, de pacto o de no pacto, el abogado de la Secretaría Jurídica Distrital que lleva la representación del proceso, dejará constancia expresa de ello en la ficha técnica respectiva y solicitará al Secretario Técnico del Comité de la Secretaría Jurídica Distrital, citar a los Directores, Subsecretarios o Jefes de las oficinas jurídicas de las entidades u organismos distritales involucrados en el caso objeto de estudio, quienes deberán comparecer a sesión de dicho Comité, a fin de explicar y/o ampliar el fundamento de su posición institucional. Esta citación es de carácter obligatoria.

Una vez efectuada la exposición antes mencionada, el Comité de Conciliación de la Secretaría Ju-

rídica Distrital, tomará la decisión que corresponda en última instancia.

19.5 Cuando en los medios de control para la protección de los derechos colectivos, concurren varias entidades u organismos distritales y los Comités de Conciliación de cada una presenten posturas diferentes, o la naturaleza, impacto o interés del asunto lo amerite, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, deberá solicitar al Comité de Conciliación de la Secretaría jurídica Distrital conocer del tema, el cual decidirá en última instancia.

19.6 En los casos en los que la Secretaría Jurídica Distrital ejerza la representación judicial y/o extrajudicial de una o más entidades u organismos distritales, es obligación de los respectivos Comités de Conciliación pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de presentar fórmulas de arreglo.

Artículo 20. Competencias especiales del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Gobierno. Se asigna al Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Gobierno la función de ejercer, en nombre de los Fondos de Desarrollo Local de Bogotá, D.C. o la entidad que haga sus veces, las atribuciones propias de los Comités de Conciliación de las entidades públicas, conforme a las disposiciones legales vigentes, especialmente las siguientes:

20.1 Estudiar la procedencia de acción de repetición, por pago de condenas, conciliaciones o de cualquier otro crédito surgido de la responsabilidad patrimonial con cargo al sector de las localidades conformado según lo preceptuado en el artículo del 30 del Acuerdo 257 de 2006, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo 740 de 2019.

20.2 Estudiar la procedencia o improcedencia de presentar fórmula de pacto de cumplimiento en las acciones populares, cuyos hechos tengan relación con las funciones del sector de las localidades conformado según lo preceptuado en el artículo del 30 del Acuerdo 257 de 2006, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo 740 de 2019.

Artículo 21. Competencias especiales del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Hacienda. El Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Hacienda, conocerá sobre la procedencia de la conciliación judicial y extrajudicial en las causas litigiosas y asuntos de las entidades liquidadas frente a las cuales es imposible conformar dicho comité, esto es, el Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE-; la Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU-; la Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS-; la Caja de Previsión Social Distrital -CPSD- y el Fondo

de Educación y Seguridad Vial –FONDATT, relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, en procesos de liquidación, entre otros, salvo los relacionados con temas pensionales, las cuales serán de competencia del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-; y los referentes a hechos, actos, omisiones u operaciones del FONDATT liquidado y de la Secretaría de Tránsito y Transporte que en ejercicio de la facultad transitoria de autoridad de tránsito, serán de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM-.

Artículo 22. Competencias del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP. El Comité de Conciliación del FONCEP, conocerá:

22.1 La conciliación judicial y extrajudicial de las entidades liquidadas señaladas en el artículo anterior, respecto de los temas relacionados con el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá del Distrito Capital.

22.2 La procedencia de las acciones de repetición por pagos de condenas, conciliaciones o de cualquier otro crédito surgido de la responsabilidad patrimonial, efectuados con cargo a los recursos propios del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, Distrito Capital, con posterioridad al 10 de mayo de 2002 y hasta 31 de diciembre de 2006, o con cargo a los Fondos Cuenta de Pasivos del centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos SISE y la Empresa Distrital de Transporte Urbano EDTU, que se hubieran realizado a partir del 1º de enero de 2004; de los relativos a la Empresa Distrital de Servicios Públicos EDIS y la Caja de Previsión Social Distrital CPSD que se hubieran efectuado a partir del 15 de julio de 2002 y del Fondo de Educación y Seguridad Vial FONDATT, de condenas relacionadas con temas pensionales.

Parágrafo. Las anteriores atribuciones deberán ejercerse en todo caso conforme a las disposiciones que en materia de representación judicial y extrajudicial defina el Distrito Capital.

CAPÍTULO VI

SOBRE LOS DEBERES DE LOS APODERADOS FRENTE A LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN

Artículo 23. Deberes de los apoderados que ejercen la representación judicial y Extrajudicial del Distrito Capital de Bogotá. Adicional a los deberes que se desprenden de la ley y los reglamentos, corresponde a los apoderados que defienden los intereses del Distrito Capital y llevan representación judicial de procesos a

cargo de los entes públicos y organismos distritales, los siguientes:

23.1 Diligenciar en el Módulo de Conciliación de SIPROJ-WEB-BOGOTÁ o en el sistema que lo actualice o reemplace, las fichas técnicas correspondientes al medio de control, acción, clase de demanda, mecanismo alternativo de solución de conflictos o procedimiento a su cargo. En estas fichas, se deben establecer los aspectos fundamentales del caso, la exposición de sus argumentos jurídicos y/o técnicos, sus conclusiones y recomendaciones. La información de la ficha debe permitir una dinámica de análisis al interior del Comité, sin perjuicio de la posición del apoderado sobre la viabilidad de conciliar o repetir.

23.2 Realizar la entrega de la ficha técnica a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación a la celebración del Comité de Conciliación, salvo caso excepcional, atendiendo a su exposición y/o justificación, conforme a los procedimientos y formas establecidas por el reglamento interno de cada entidad u organismo.

23.3 Presentar un estudio sobre los antecedentes judiciales con la jurisprudencia relacionada, si a ello hubiere lugar, acorde con la especialidad del caso.

23.4 Los apoderados de la Secretaría Jurídica Distrital, que tengan bajo su responsabilidad la representación judicial de un proceso donde se involucre más de un organismo o entidad pública, deberán solicitar que se fije la posición institucional de cada una de las entidades a través de sus respectivos Comités de Conciliación.

23.5 Salvo caso excepcional y justificado, los apoderados de la Secretaría Jurídica Distrital que representen a más de una entidad, comparecerán a la respectiva diligencia de conciliación o de pacto de cumplimiento con la posición unificada distrital, para lo cual aportarán al juez de conocimiento o al procurador según sea el caso, la certificación expedida por el secretario técnico del Comité de Conciliación respectivo, donde consta la autorización al apoderado de presentar o no fórmula de conciliación o de pacto de cumplimiento.

23.6 Las decisiones adoptadas por los Comités de Conciliación o por el representante legal de cada entidad u organismo distrital, serán de obligatorio cumplimiento para sus apoderados.

CAPÍTULO VII

SOBRE LOS DEBERES DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS

Artículo 24º.-Funciones de los Secretarios Técnicos. Además de las funciones previstas en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, los secretarios técnicos de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades del Distrito Capital, tendrán a su cargo las siguientes:

24.1 Formular y presentar para aprobación del Comité de Conciliación en el primer trimestre del año, el plan anual de acción del Comité, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado No. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

24.2 Elaborar y cargar las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el (la) presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros.

24.3. Presentar un informe a los integrantes del Comité de Conciliación sobre las actividades desarrolladas por el mismo. Este informe se realizará en sesión ordinaria y por lo menos una vez al semestre en donde se incluirá el número total de casos decididos, el contingente judicial y la cantidad de procesos terminados favorable y desfavorablemente, así como los criterios o directrices institucionales y/o políticas de prevención del daño antijurídico implementados o creados por el Comité. Copia de dicho informe deberá ser remitido a la Secretaría Jurídica Distrital.

24.4. Realizar la verificación sobre el cumplimiento y aplicación de las políticas y decisiones adoptadas por el respectivo Comité de Conciliación, y velar porque efectivamente los apoderados de la respectiva entidad u organismo realicen el diligenciamiento de las fichas técnicas en el sistema SIPROJ WEB o en el que disponga la Secretaría Jurídica Distrital.

24.5. Remitir copia del reglamento interno del Comité de Conciliación a la Secretaría Jurídica Distrital, e informar sobre sus modificaciones a cada apoderado del respectivo organismo o entidad.

24.6. Remitir a la Secretaría Jurídica Distrital los siguientes documentos e información relacionada con la conformación, funcionamiento e integración de los Comités de Conciliación y la actualización de los Sistemas Régimen Legal de Bogotá y de Información de Procesos Judiciales –SIPROJ, cada vez que se presenten cambios en la integración o reglamentación del respectivo Comité:

- Copia del acto administrativo vigente de creación orgánica de los Comités de Conciliación.
- Copia del acto administrativo vigente de integración del Comité de Conciliación; nombres completos, identificación y cargos de los funcionarios, señalando claramente el presidente del mismo y su delegado, si lo hubiere.
- Nombre, cargo y correo electrónico de quien ejerce la Secretaría Técnica.
- Actas suscritas por los respectivos Comités de Conciliación que no se hayan incorporado a la fecha al sistema SIPROJ.
- Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios de las entidades y organismos distritales, a fin de asegurar su publicación en la Web en el Sistema de Información “Régimen Legal de Bogotá”.
- Relación de las políticas y líneas de decisión en relación con la prevención del daño antijurídico.

Artículo 25. Delegación en la Secretaría Jurídica Distrital. Delegar en la Secretaría Jurídica Distrital la expedición de lineamientos, directrices y/ o políticas necesarias para la correcta aplicación de la Ley 2220 de 2022 en las entidades indicadas en el ámbito de aplicación del presente decreto..

Artículo 26. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y deroga el Decreto Distrital 839 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM

RESOLUCIÓN N° 75531 (16 de enero de 2023)

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 del Decreto Distrital 672 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se establece la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual fue modificada por los Decretos Distritales 393 del 19 de octubre de 2021, 430 del 29 de octubre de 2021 y 473 del 21 de octubre de 2022.

Que mediante Resolución N° 303189 del 18 de noviembre de 2022 se distribuyeron los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la funcionaria **EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.270.362 es titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15, asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano.

Que la funcionaria **EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO** ya identificada, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 181729 del 24 de agosto de 2022, fue encargada en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19, asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano, del que tomó posesión el día 21 de septiembre de 2022.

Que con ocasión al encargo de la funcionaria **EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO**, el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15, asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano se encuentra desprovisto a la fecha.

Que el la Ley 909 de 2004 en su artículo 25 señala que *“Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”*.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 establece en el artículo 2.2.5.2.2 las situaciones en las que se puede generar una vacante temporal:

(...)

1. Vacaciones.
2. Licencia.
3. Permiso remunerado
4. Comisión, salvo en la de servicios al interior
5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.
6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.
7. Período de prueba en otro empleo de carrera. (...)

Que por necesidades del servicio relacionadas con la operación de la Dirección de Atención al Ciudadano resulta procedente realizar la provisión del empleo por considerarse necesaria para el cabal funcionamiento de la dependencia.

Que, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente aplicable, la Secretaría Distrital de Movilidad una vez identificadas las vacantes definitivas y temporales dentro de su planta de personal, adelantó previamente el proceso de verificación de requisitos para otorgamiento de situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que ostentan los funcionarios con derechos de carrera administrativa.

Que de conformidad con lo anterior y una vez culminado el proceso de provisión de vacantes definitivas y temporales mediante situación administrativa de encargo con funcionarios de carrera administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad identificó que dicho empleo continua vacante y que por necesidades del servicio se requiere realizar la provisión mediante nombramiento provisional de la vacante temporal del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15, asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968,

para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona(s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional” PA02-PR03 (Versión 5.0) con base en el cual procedió a revisar el perfil de hoja de vida del candidato para ocupar la vacante resultante del proceso de encargos, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad y la normatividad vigente aplicable, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos funcionales y legales exigidos para el ejercicio del cargo.

FUNCIONARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO	52.270.362	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN DE CIUDADANO	410-219-15-02

Parágrafo: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - SIDEAP-, (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, el señor **JULIAN FELIPE NIETO TORO** identificado con cédula de ciudadanía 1.020.767.657 cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15, asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente efectuar nombramiento en provisionalidad en la respectiva vacancia temporal existente dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a **JULIÁN FELIPE NIETO TORO** identificado con cédula de ciudadanía 1.020.767.657 mediante nombramiento en provisionalidad en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15, asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Artículo 2. El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y su duración se establece hasta por el término de la situación administrativa de vacancia temporal conforme con lo establecido en la Resolución No. 181729 del 24 de agosto de 2022, o el acto administrativo que lo modifique, del siguiente funcionario:

por terminado de conformidad de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto

Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativo.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretaria de Despacho

RESOLUCIÓN Nº 85343
(13 de febrero de 2023)

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se establece la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual fue modificada por los Decretos Distritales 393 del 19 de octubre de 2021 y 430 del 29 de octubre de 2021, dentro de la cual se encuentra el empleo Jefe de Oficina Código 006 Grado 07 de la Oficina de Gestión Social de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante la Resolución 80689 del día 25 de enero del 2023, se aceptó la renuncia presentada por **NICOLÁS ADOLFO CORREAL HUERTAS** identificado con cédula de ciudadanía No 1.022.357.918, en relación con el empleo Subsecretario de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad de la planta de empleos de la Secretaría de Movilidad, a partir del día 13 de febrero de 2023.

Que por necesidades del servicio resulta procedente realizar la provisión del empleo por considerarse indispensable para el cabal funcionamiento de la dependencia.

Que una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para desempeñar el empleo de empleo Subsecretario de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, se tiene que el señor **JHON ALEXÁNDER GONZÁLEZ MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.558.244, cumple con los requisitos y el perfil requerido para desempeñar dicho empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **JHON ALEXÁNDER GONZÁLEZ MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.558.244, en el empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 045 GRADO 08 DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual del año 2023 de \$8.628.086 y gastos de representación de \$ 3.451.234.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretaria de Despacho

RESOLUCIÓN Nº 85780
(15 de febrero de 2023)

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se establece la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual fue modificada

por los Decretos Distritales 393 del 19 de octubre de 2021 y 430 del 29 de octubre de 2021, dentro de la cual se encuentra el empleo Jefe de Oficina Código 006 Grado 07 de la Oficina de Gestión Social de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante la Resolución 81661 del día 30 de enero del 2023, se aceptó la renuncia presentada por **JHON ALEXANDER GONZÁLEZ MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.026.558.244, en relación con el empleo Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Ingeniería de Tránsito de la planta de empleos de la Secretaría de Movilidad, a partir del día 13 de febrero de 2023.

Que por necesidades del servicio resulta procedente realizar la provisión del empleo por considerarse indispensable para el cabal funcionamiento de la dependencia.

Que una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Ingeniería de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, se tiene que el señor **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ CÁRDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.023.368, cumple con los requisitos y el perfil requerido para desempeñar dicho empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ CÁRDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.023.368, en el empleo **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, con una asignación básica mensual del año 2023 \$ 7.702.101 y gastos de representación de \$ 3.080.840

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretaria de Despacho

RESOLUCIÓN Nº 199989 **(16 de septiembre de 2022)**

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A IVÁN DARÍO MALAVER RODRÍGUEZ”

LA SECRETARIA DE DESPACHODE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 409 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso de méritos en Ascenso y Abierto para proveer definitivamente trescientas ochenta y seis (386) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 6762 del 10 de noviembre del 2021, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (01) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137218 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó las listas de elegibles el día 19 de noviembre de 2021, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que la firmeza de las Listas de Elegibles, se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma.

Que el día 29 de noviembre del 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó la firmeza completa de la Resolución No. 6762 del 10 de noviembre del 2021 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito, los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas,

documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles: acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (Subrayas fuera del texto)

Que en cumplimiento a la referida lista de elegibles, mediante Resolución No. 171834 del 14 de diciembre de 2021, se efectuó nombramiento en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa, la señora **NATALIA MARÍA CHÁVEZ NAVARRETE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.067.943, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 15 de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, comunicada mediante radicado número 20216206732101 del 15 de diciembre del 2021.

Que la señora **NATALIA MARÍA CHÁVEZ NAVARRETE** dentro del término previsto para ello conforme lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, aceptó el nombramiento en periodo de prueba efectuado en el acto administrativo anteriormente señalado, con radicado número 20216122318362 del 23 de diciembre del 2021 y además solicitó prórroga para tomar posesión del empleo, por el término de 21 días hábiles correspondientes hasta el día 25 de enero del 2022, la cual fue aceptada mediante Resolución No. 521 del 13 de enero de 2022.

Que mediante el radicado 202261202529082 el día 02 de septiembre del 2022, la señora **NATALIA MARÍA CHÁVEZ NAVARRETE** presentó renuncia al nombramiento en periodo de prueba efectuado por la Resolución No. 171834 del 14 de diciembre de 2021 al empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 15 de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** de la Secretaría Distrital de Movilidad; el cual fue aceptada mediante la Resolución No. 185131 del 05 de septiembre del 2022.

Que la Dirección de Talento Humano, realizó el cargo de los documentos soportes del proceso de la renuncia del señor **NATALIA MARÍA CHAVEZ NAVARRETE**, efectuado a través del aplicativo SIMO 4.0, dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, los cuales cuentan con el número de radicado 2022RE184292.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC mediante radicado 2022RS097433 del día 08 de septiembre del 2022, autorizó a la Secretaría Distrital de Movilidad, para hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 6762 del 10 de noviembre del 2021, con el fin de proceder a proveer el empleo de manera definitiva con el elegible quien ocupó la posición de mérito en el segundo lugar.

Que en el mismo radicado la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC informa que el uso de la lista de elegibles tiene un costo de MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020 y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para lo cual debe remitir el Certificado Disponibilidad Presupuestal - CDP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del autorizado.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar al

elegible ubicado en el segundo (2do) lugar de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el código OPEC 137218, cuya denominación es **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 15 de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, al señor **IVÁN DARÍO MALAVER RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.718, el cual se encuentra desprovisto a la fecha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. NOMBRAR en periodo de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa al señor **IVÁN DARÍO MALAVER RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.718, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 15 de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual vigente al año 2022, de Tres Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos M/cte. (\$ 3.959.348), de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3. El señor **IVÁN DARÍO MALAVER RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

Artículo 4. Ordenar a la Subsecretaría de Gestión Corporativa realizar los trámites correspondientes para realizar el pago del uso de la lista de elegibles correspondiente a MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, para lo cual se deberá remitir el Certificado Disponibilidad Presupuestal – CDP a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible autorizado.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO

Secretaria de Despacho

RESOLUCIÓN Nº 344447 (27 de diciembre de 2022)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO”

LA SECRETARIA DE DESPACHODE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 409 del 30 de diciembre de 2020 convocó a concurso de méritos en Ascenso y Abierto para proveer definitivamente trescientas ochenta y seis (386) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 6697 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 150792 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC publicó las listas de elegibles el día 19 de noviembre de 2021 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que la firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cns.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma.

Que el día 29 de noviembre de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC publicó la firmeza completa de la Resolución No. 6697 del 10 de noviembre de 2021 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito, los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (Subrayas fuera del texto)

Que el señor **MAURO BOTERO ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía 19.388.249 mediante

Resolución No. 28591 del 10 de marzo de 2022, le fue aceptada la renuncia en un empleo de carrera administrativa y se declaró la vacancia definitiva su empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19** de la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA**, correspondiente al mismo empleo de la OPEC 150792.

Que una vez identificada la vacante señalada, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó el reporte a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, de la nueva vacante generada, con el fin de que se autorizara el uso de la lista de elegibles de la OPEC 150792, que corresponde a un mismo empleo de la vacante señalada.

Que mediante radicado 202261203867982 del 12 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, brindó la aclaración y autorización para el uso de la lista de elegibles en cumplimiento del criterio unificado del 16 de enero de 2020 para vacantes del “mismo empleo”, en el cual se autoriza a la Secretaría Distrital de Movilidad hacer uso de la lista de elegibles de la OPEC 150792, para la nueva vacante definitiva del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19** de la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA**.

Que el funcionario **GUSTAVO CASALLAS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.611.188** ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 08** de la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad

Que mientras se proveía de manera definitiva el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19** de la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA**, la Secretaría Distrital de Movilidad, realizó las actividades señaladas en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.1 “Provisión de las vacancias definitivas”, para realizar la provisión transitoria:

(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”(...)

Que dentro del proceso de provisión y conforme con el procedimiento PA02-PR02 “Procedimiento provisión de empleos de carrera mediante encargo” versión 6, se nombró mediante la situación administrativa de encargo al señor **GUSTAVO CASALLAS MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.611.188 mediante Resolución 121045 del 11 de mayo de 2022, cuya fecha de posesión fue el 11 de mayo de 2022.

Que a su turno, el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 08 de la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, del cual es titular el servidor **GUSTAVO CASALLAS MUÑOZ**, se encuentra ocupado mediante nombramiento en provisionalidad por el señor **SIMÓN SIERRA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.311568, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 175316 del 29 de julio de 2022 y el Acta de Posesión del 02 de agosto de 2022.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar al elegible ubicado en el segundo (2do) lugar de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el código OPEC 150792, cuya denominación es **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19 de la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la señora **STEFANNY PAOLA MELO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.034.252.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 establece respecto de la terminación de encargo y nombramiento provisional señala en su Artículo 2.2.5.3.4. “Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que en Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018, el Departamento Administrativo de la Función Pública, concordante con la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional, manifestó:

“(…) De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

(…)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.2 En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente (…)” (el destacado es de la cita).

Que comoquiera que se debe nombrar a la elegible **STEFANNY PAOLA MELO DÍAZ** en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 19 de la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA**, se hace necesario dar por terminado la situación administrativa de encargo al funcionario **GUSTAVO CASALLAS MUÑOZ** en el mismo empleo, con el fin de realizar su provisión definitiva en período de prueba y a su vez, dar por terminado el nombramiento provisional al funcionario **SIMÓN SIERRA CIFUENTES**, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 08 de la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa a la señora **STE-FANNY PAOLA MELO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.034.252, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19 de la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA**, en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual vigente al año 2022 de Cuatro Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Setecientos Treinta y un Pesos M/cte. (\$4'293.731.00), de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3. La señora **STEFANNY PAOLA MELO DÍAZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

Artículo 4. Dar por terminada a partir de la fecha en que tome posesión el elegible, la situación administrativa de encargo efectuado al funcionario **GUSTAVO CASALLAS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.611.188, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19 de la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA**, quien es titular del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 08 de la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad

Artículo 5. Dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión el elegible, el nombramiento provisional al señor **SIMÓN SIERRA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.311.568, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 08 de la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretaria de Despacho

RESOLUCIÓN Nº 344613 (28 de diciembre de 2022)

*“POR LA CUAL SE REALIZA UN
NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y
SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO
PROVISIONAL”*

LA SECRETARIA DE DESPACHODE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 409 del 30 de diciembre de 2020 convocó a concurso de méritos en Ascenso y Abierto para proveer definitivamente trescientas ochenta y seis (386) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 6702 del 10 de noviembre de 2021, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137183 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC publicó las listas de elegibles el día 19 de noviembre de 2021 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que la firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cns.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma.

Que el día 29 de noviembre de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC publicó la firmeza completa de la Resolución No. 6702 del 10 de noviembre de 2021 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito, los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (Subrayas fuera del texto)

Que el señor **FREDDY HERNÁN FLÓREZ VEGA** identificado con cédula de ciudadanía 79.983.168 mediante Resolución 142823 del 02 de junio de 2022, le fue aceptada la renuncia en un empleo de carrera administrativa y se declaró la vacancia definitiva su empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 15 de la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**.

Que una vez identificada la vacante señalada, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó el reporte a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, de la nueva vacante generada identificada con el No. 196062, con el fin de que se autorizara el uso de la lista de elegibles en un empleo igual o equivalente de la vacante señalada.

Que mediante los radicados 202261203867982 del 12 de diciembre de 2022 y 202261203922122 del 15 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó a la Secretaría Distrital de Movilidad hacer uso de la lista de elegibles de la OPEC 137183, respecto del empleo identificado con el No. 196062, que corresponden a un empleo equivalente.

Que mientras se proveía de manera definitiva el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 15 de la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**, la Secretaría Distrital de Movilidad, realizó las actividades señaladas en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.1 “Provisión de las vacancias definitivas”, para realizar la provisión transitoria:

(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”(...)

Que en consecuencia, dentro del proceso de vinculación y conforme con el procedimiento PA02-PR03 “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional” versión 6, se nombró con carácter provisional al señor **JESÚS GUILLERMO OSPINO VISBAL** identificado con cédula de ciudadanía **1.081.916.220** mediante Resolución 175350 del 29 de julio de 2022, quien tomó posesión el día 02 de agosto de 2022.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar al elegible ubicado en el tercer (3er) lugar de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el código OPEC 137183, cuya denominación es **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 15 de la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, al señor **HÉCTOR FABIÁN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.861.191.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 establece respecto de la terminación de encargo y nombramiento provisional que *Artículo 2.2.5.3.4. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.*

Que en Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018, el Departamento Administrativo de la Función Pública, concordante con la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional, manifestó:

“(…) De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

(...)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas le-

gales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.2 En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente (...)" (el destacado es de la cita).

Que comoquiera que se debe nombrar al elegible **HÉCTOR FABIÁN HERNÁNDEZ** en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 15** de la **OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad al funcionario **JESÚS GUILLERMO OSPINO VISBAL** en el mismo empleo, con el fin de realizar su provisión definitiva en período de prueba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa al señor **HÉCTOR FABIÁN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.861.191, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 15** de la **OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**, en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual vigente al año 2021 de Tres Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos M/cte. (\$3.959.348.00), de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3. El señor **HÉCTOR FABIÁN HERNÁNDEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

Artículo 4. Dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión el elegible, el nombramiento provisional efectuado a **JESÚS GUILLERMO OSPINO VISBAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.081.916.220**, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 15** de la **OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretaria de Despacho

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 059 **(15 de febrero de 2023)**

“Por la cual se hace un nombramiento”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b del artículo 1 de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que mediante la Ley 1093 de 2006, se adicionó el literal f del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, disponiendo que corresponden al criterio de cargos de libre nombramiento y remoción los “*empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén*

adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera”.

Que, en tal sentido, existen empleos del nivel asesor adscritos al Despacho de la Secretaria General los cuales pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Que teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente realizar un nombramiento en el empleo de Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

De conformidad con el artículo 7° del capítulo I del Decreto Distrital 189 de 21 de agosto de 2020 modificado por el Decreto Distrital 159 del 28 de abril de 2021, la hoja de vida de la doctora **VERÓNICA URIBE BURCHER**, se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, del 07 y el 14 de febrero de 2023, inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la doctora **VERÓNICA URIBE BURCHER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.220.884, en el cargo de Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 2. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la doctora **VERÓNICA URIBE BURCHER**, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento, y, diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la doctora **VERÓNICA URIBE BURCHER**, a la Dirección de Talento Humano y al Despacho de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 94 **(14 de febrero de 2023)**

“Por medio de la cual se ordena la apertura de convocatorias del Programa Distrital de Estímulos - PDE 2023 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, el literal b) del artículo 5 en concordancia con los literales a), i) o) y r) del artículo 3 del Decreto Distrital No. 340 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*

Que el artículo 71 de la Constitución Política dispone: *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.*

Que el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, señala que: *“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de conocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”*.

Que la mencionada Ley 397 de 1997 en su artículo 17 señala: *“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”*.

Que así mismo, en su artículo 18 establece: *“El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como y para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo...”*.

Que el Decreto Distrital 340 de 30 de diciembre de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto *“orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada y la sociedad civil”*.

Que el artículo 3°, literal (j) del decreto ibidem señala que dentro de las funciones de esta Secretaría la de: *“Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el Decreto en mención en su artículo 12 literal (h), contempla como una de las funciones de la Subsecretaría de Gobernanza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la de *“Dirigir estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización,*

formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales”.

Que el documento CONPES D.C. *“POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ECONOMÍA CULTURAL Y CREATIVA 2019-2038”*, definió como uno de los objetivos específicos de dicha Política *“4.2.3 Ampliar mecanismos de apoyo financiero dirigido a los agentes del sector cultural y creativo”, para lo cual: “La Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte en articulación con entidades públicas y privadas, realizará actividades de gestión y acompañamiento técnico que permitan aumentar el número de los agentes del sector cultural y creativo que acceden a financiación. Para el efecto, se ampliarán los mecanismos de apoyo financiero dirigido a los agentes del sector cultural y creativo, para que puedan apalancar la producción de bienes y servicios, a través del acceso a recursos no reembolsables, y fortalecimiento de servicios de financiación.”*

Que el reconocimiento del fomento de la cultura como elemento central de protección y promoción de los derechos humanos ha propiciado la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato constitucional de promover la protección, desarrollo y difusión de la cultura mediante la adopción de medidas que faciliten el ejercicio de sus derechos por parte de todas las comunidades. Así las cosas, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte SCRD establece el proceso misional de Fomento como el conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de la ciudadanía; garantizando un impacto integral e incluyente sobre la ciudad y favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales.

Que con el objetivo de materializar la política de fomento, y de dar cumplimiento al marco normativo antes señalado, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ha constituido como una de las estrategias de fomento del sector cultural, artístico, patrimonial y creativo de Bogotá D.C del Programa Distrital de Estímulos, el cual tiene como objeto fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas desarrolladas por los agentes culturales, artísticos y patrimoniales de la ciudad, a través de la entrega de estímulos mediante convocatorias públicas para el desarrollo de propuestas o para realzar la excelencia de procesos y trayectorias relevantes de agentes del sector.

Que, en virtud del anterior marco normativo, y en desarrollo de la política de fomento, mediante el presente acto administrativo la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ordena la apertura de

convocatorias del Programa Distrital de Estímulos – PDE 2023, relacionadas en el artículo primero de la presente resolución.

Que las condiciones y requisitos de participación de las convocatorias que se abren mediante el presente acto administrativo se encuentran establecidas en el documento denominado “**CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN 2023**” y en los documentos que contienen los requisitos específicos de cada una de ellas, los cuales hacen parte integral de la presente resolución, y que serán publicados en el siguiente

micrositio: <https://sicon.scrd.gov.co/sites/default/files/2023-02/Condiciones-de-participacion-PDE.pdf>

Que en consideración de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la apertura de las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos - PDE 2023 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, relacionadas a continuación, a partir del 14 de febrero de 2023:

Convocatoria	Monto del estímulo	N.º de estímulos	Monto total de la convocatoria	CDP	Dependencia encargada de la convocatoria
Beca de circulación de productos y saberes artesanales	\$20.000.000	2	\$40.000.000	N.º 489 del 3 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LOCALES Y PARTICIPACIÓN
Beca expresiones artísticas y culturales de las personas que realizan actividades sexuales pagadas	\$15.000.000	2	\$30.000.000	N.º 490 del 3 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LOCALES Y PARTICIPACIÓN
Beca de expresiones culturales y artísticas de personas con discapacidad	\$15.000.000	4	\$60.000.000	N.º 487 del 3 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LOCALES Y PARTICIPACIÓN
Becas iniciativas de participación cultural infantil	\$15.000.000	3	\$45.000.000	N.º 491 del 3 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LOCALES Y PARTICIPACIÓN
Beca de ciudadanía juveniles locales	\$12.250.000	8	\$98.000.000	N.º 488 del 3 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LOCALES Y PARTICIPACIÓN
Beca expresiones artísticas y culturales de los sectores sociales LGBTI	\$14.000.000	3	\$42.000.000	N.º 492 del 3 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LOCALES Y PARTICIPACIÓN
Beca memorias Transformadoras	\$20.000.000	3	\$60.000.000	N.º 486 de 3 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LOCALES Y PARTICIPACIÓN
Beca Mujeres investigadoras y creadoras del arte, la cultura y el patrimonio	\$16.000.000	3	\$48.000.000	N.º 493 del 3 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LOCALES Y PARTICIPACIÓN
Beca iniciativas culturales de las personas mayores	\$17.000.000	3	\$51.000.000	N.º 494 del 3 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LOCALES Y PARTICIPACIÓN
Beca cultivando territorios rurales	\$35.000.000	7	\$245.000.000	N.º 495 del 3 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LOCALES Y PARTICIPACIÓN
Beca de apoyo para la profesionalización de artistas	\$4.000.000	45	\$180.000.000	N.º 481 del 2 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE ARTE CULTURA Y PATRIMONIO

Beca Celebración del día del Arte Urbano 2023	<u>Categoría Nuevos Talentos:</u> 3 de \$12.000.000 <u>Categoría Artistas con experiencia:</u> 3 de \$16.000.000 <u>Categoría Entornos Artísticos:</u> 3 de \$12.000.000	9	\$120.000.000	N°499 del 6 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE ARTE CULTURA Y PATRIMONIO
Beca para proyectos de lectura y escritura	\$11.000.000	8	\$88.000.000	N°462 de 01 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE LECTURA Y BIBLIOTECAS
Beca para fortalecimiento de programas y servicios de bibliotecas comunitarias	\$14.000.000	10	\$140.000.000	N°459 de 01 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE LECTURA Y BIBLIOTECAS
Beca para medios comunitarios que narren los espacios de lectura de Biblored	\$5.000.000	4	\$20.000.000	N° 458 de 01 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE LECTURA Y BIBLIOTECAS
Beca para el fortalecimiento de la articulación entre los agentes del sistema distrital de bibliotecas	\$30.000.000	2	\$60.000.000	N°465 del 2 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE LECTURA Y BIBLIOTECAS
Beca de procesos de investigación y gestión del conocimiento en cultura escrita en Bogotá	\$15.000.000	2	\$30.000.000	N° 454 del 1 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE LECTURA Y BIBLIOTECAS
Beca territorios activos	\$25.000.000	30	\$750.000.000	N°467 del 2 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE FOMENTO
Beca Bogotá siente la fiesta	\$30.000.000	20	\$600.000.000	N° 468 del 2 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE FOMENTO
Beca estrategias novedosas	\$25.000.000	30	\$750.000.000	N° 469 del 2 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE FOMENTO
Beca comunicación comunitaria	\$20.000.000	30	\$600.000.000	N° 470 de 2 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE FOMENTO
Beca Bogotá Econsciente	\$21.000.000	26	\$546.000.000	N° 473 del 2 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE FOMENTO
Beca entornos creativos	\$20.000.000	25	\$500.000.000	N° 474 del 2 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE FOMENTO
Premio Vida y Obra	\$50.000.000	1	\$50.000.000	N°472 del 2 de febrero de 2023	DIRECCIÓN DE FOMENTO
Beca experimentar: arte, ciencia y tecnología e innovación para la cultura ciudadana	\$25.000.000	4	\$100.000.000	N°450 del 1 de febrero de 2023	SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO
Residencia de investigación en el Observatorio de Culturas	\$25.000.000	1	\$25.000.000	N° 452 del 01 de febrero de 2023	SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

RESOLUCIÓN Nº 063

(14 de febrero de 2023)

“Por medio de la se establecen los mecanismos para el reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable en suelo rural del Distrito Capital”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En uso de las facultades conferidas por los Acuerdos 003 y 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo y el Decreto Distrital 555 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 2 y 42 ibídem consagran el derecho fundamental a la vida, reconocen sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y amparan a la familia como institución básica de la sociedad, garantizando su protección integral.

Que a su vez el artículo 51 ibídem establece que todos los colombianos tienen derecho a la vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo, y formas asociativas de ejecución de programas de vivienda.

Que el artículo 58 ibídem establece que se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Que las sentencias T-958 de 2001, T-791 de 2004, T-894 de 2005, T-079 de 2008 y T-420 de 2018 de la Corte Constitucional, han precisado el alcance del derecho a la vivienda digna, estableciendo como criterio orientador que, este no necesariamente implica hacerse propietario de la vivienda en la que se habita. Por el contrario, este derecho se proyecta sobre la necesidad humana de disponer de un sitio de vivienda sea propio o ajeno, que revista las características para que se pueda realizar de manera digna el proyecto de

Artículo 2. Los requisitos y condiciones de participación de las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos 2023 que tienen apertura mediante el presente acto administrativo, se encuentran establecidos en el documento denominado “**CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN 2023**”, y en el documento que contiene los requisitos específicos de la convocatoria, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 3. Los recursos para el desarrollo y ejecución de cada una de las convocatorias relacionadas en el artículo primero, serán atendidos con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 4. La dependencia encargada de la convocatoria será responsable de realizar los trámites correspondientes al desembolso del estímulo económico de cada una de las convocatorias, de conformidad con el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo 5. Ordenar a la Dirección de Fomento publicar la presente resolución, así como los requisitos y condiciones de participación de las convocatorias en el micrositio de convocatorias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 6. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente resolución a través de la herramienta ORFEO, a la Dirección de Fomento, a la Subsecretaría de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento, a la Dirección de Asuntos Locales y Participación, a la Dirección de Arte, Cultura, y Patrimonio, a la Dirección de Lectura y Bibliotecas y la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para los trámites de su competencia.

Artículo 7. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa solicitar la publicación del contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 8. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra este no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

vida, por lo tanto, está vinculado con otros derechos fundamentales principalmente el derecho a la vida.

Que los literales b), j) y m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020, a su vez modificado por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021, establecen que existen motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles, cuando la finalidad sea el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo, la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente, los recursos hídricos y el traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 faculta entre otros a las entidades territoriales, a los establecimientos públicos y a las sociedades de economía mixta de cualquier orden, para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles cuando en cumplimiento de sus facultades se requiera.

Que así mismo, el artículo 121 de la norma en cita establece que “(...) Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las Corporaciones Autónomas Regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho (...)”

Que la política nacional de gestión del riesgo de desastres y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres adoptada mediante la Ley 1523 de 2012, definió en su artículo 4º los siguientes conceptos:

“Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.”

“Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predis-

posición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.”

“Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.”

“Mitigación del riesgo: Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.”

Que el artículo 157 de la Ley 1753 de 2015, vigente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, establece que las entidades públicas en el marco de procesos de reasentamiento o reubicación de población y atendiendo a las características que les hayan dado origen, adelantarán en las condiciones que señale el reglamento del respectivo ente territorial, a través de una o varias de las siguientes acciones: 1) provisión temporal de una solución de alojamiento; 2) la adquisición de los predios ubicados en zona de alto riesgo o de desastre; 3) la asesoría y formulación de un programa de vivienda para su reubicación, de adquisición de la nueva alternativa o solución habitacional; 4) la asignación otorgamiento del Valor Único de Reconocimiento, cuando a este hubiere lugar o 5) la adquisición del inmueble ubicado en zona de alto riesgo o de desastre por la vía de permuta por la nueva solución habitacional ofrecida; 6) el acompañamiento a la población objeto de reasentamiento para que puedan acceder a la oferta pública preferente de servicios sociales en el nuevo hábitat y 7) el desarrollo de programas de reactivación económica.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 511 de 2010, consagra que “Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular la función de adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, ubicados en los estratos 1 y 2, cuando ello se requiera”.

Que mediante el Decreto Distrital 330 de 2021 se regula el *Programa de Reasentamiento de familias por encontrarse en condiciones de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital*, cuyo alcance y alternativas planteadas hacen énfasis en los procesos de reubicación de familias localizadas en suelo urbano o de expansión urbana de la ciudad.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la “...revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”, el cual establece en los artículos 385 y 386 lo siguiente:

Artículo 385 Reasentamiento de familias. Podrán ser objeto de reasentamiento, las familias asentadas en predios donde se requiera ejecutar obras de estabilización, retención, drenaje o control, para evitar que la zona de afectación se amplíe e involucre nuevos predios.

Artículo 386. Acciones para el reasentamiento. El reasentamiento implica la realización, entre otras de las siguientes acciones: 1. Actualizar el inventario de zonas de alto riesgo no mitigable e identificar las familias u hogares a reasentar. 2. Priorizar las familias a reasentar, acorde con la inminencia del riesgo y los proyectos estratégicos o el restablecimiento de condiciones para aquellas impactadas por obra pública a desarrollar, determinando los eventos de traslado inmediato y provisional, cuando se requiera. 3. Definir los criterios para adelantar el programa de reasentamiento y el de restablecimiento de condiciones socio económicas y las modalidades o alternativas habitacionales viables, técnica, económica y jurídicamente sostenibles. 4. Formular e implementar el plan de gestión social para el reasentamiento y el restablecimiento de condiciones socio económicas para garantizar la integración social y económica de las familias u hogares a reasentar. 5. Incorporación de las zonas o áreas en alto riesgo no mitigable como suelos de protección por riesgo y dentro del Inventario General de Patrimonio Inmobiliario Distrital. 6. Adelantar la inspección, vigilancia y control a la ocupación ilegal, de las zonas desocupadas en desarrollo de las acciones de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, a fin de evitar nuevas ocupaciones. 7. Recibo, manejo y custodia de las zonas o áreas recuperadas en desarrollo del reasentamiento, para su uso y adecuación conforme a las disposiciones del presente Plan. 8. Implementar planes de acompañamiento social para reducir el abandono de los animales de compañía de las familias reasentadas, así como atender a los animales en condición de calle que permanezcan en los predios de las familias reasentadas, a cargo del Instituto de Protección Animal.

Que el Parágrafo 2. del artículo 386 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece que: “Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, el IDIGER conjuntamente con la Caja de la Vivienda Popular definirá los mecanismos para el reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable en suelo rural, los niveles de prioridad para el reasentamiento y las zonas prioritarias para el desarrollo de sus acciones.” (Subrayado por fuera de texto)

Que en la misma línea, el Parágrafo 5, señala que: “La Caja de la Vivienda Popular, será la responsable de la operación y direccionamiento del Reasentamiento de Familias y Hogares localizados en alto riesgo no mitigable, para lo cual determinará la reglamentación aplicable para su operación.” (Subrayado por fuera de texto).

Que el artículo 3º del Decreto 173 de 2014, establece las Funciones del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, y en su numeral 2º sub-numeral 2.4 indica que deberá “2.4. Actualizar y mantener el inventario de zonas de alto riesgo y el registro de familias en condición de riesgo sujetas a reasentamiento en el Distrito Capital”.

Que mediante la Resolución 1139 del 11 de julio de 2022 emanada de la Caja de la Vivienda Popular, se reglamentó “...el proceso de reasentamiento de hogares localizados en zonas de alto riesgo del D.C. o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos...”.

Que el Decreto Distrital 561 de 2022 “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Gestión Integral del Hábitat de Bogotá 2022-2031”, tiene como objetivo mejorar la calidad del hábitat urbano y rural de la ciudad por medio de una gestión integral del territorio, de la producción y acceso a soluciones habitacionales, soportada en criterios de desarrollo territorial, equidad, sostenibilidad ambiental y eficiencia institucional.

Que el numeral 7º del artículo 12 ibídem establece dentro de las soluciones habitacionales a la vivienda rural, como una unidad habitacional localizada en el suelo rural, compuesta por un conjunto de espacios y áreas asociadas entre sí y acordes a las labores familiares, que garantiza condiciones satisfactorias de salubridad, saneamiento básico, calidad estructural y que permite el desarrollo de la vida cotidiana, la productividad y la sostenibilidad.

Que la norma ibídem estableció dentro de las estrategias que facilitan la producción, acceso, y la mejora de soluciones habitacionales, la promoción de oferta de vivienda, gestionando suelo útil destinado para la

construcción de vivienda social y prioritaria con los adecuados soportes de bienes y servicios urbanos y rurales.

Que, dadas las condiciones socioeconómicas, legales y del territorio donde se ubican familias, localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable en la zona rural del Distrito Capital, recomendadas para el ingreso al proceso de reasentamiento por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), se requiere implementar mecanismos que les permitan mantener los vínculos con su entorno y actividad productiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO: Adoptar los mecanismos para el reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable en suelo rural del Distrito Capital en atención a lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 385 del Decreto Distrital 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones previstas en el presente acto serán aplicables a propietarios o poseedores de viviendas en condiciones de alto riesgo no mitigable, localizadas en suelo rural de Bogotá D.C. que hayan sido recomendados por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático (IDIGER), para ingresar al proceso de reasentamiento.

Artículo 3. ACCIONES PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO: El proceso de reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable en suelo rural de Bogotá Distrito Capital, podrá hacer uso de las alternativas, acciones e instrumentos establecidos en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 1753 de 2015, la Ley 2079 de 2021, el Decreto Distrital 511 de 2010, el Decreto Distrital 330 de 2022 y la Resolución 1139 de 2022 o la norma que haga sus veces, y demás normas afines del orden distrital o nacional.

Artículo 4. DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE: Forma parte integral del presente acto administrativo el “Documento Técnico de Soporte Proceso de Reasentamiento de Familias en Alto Riesgo no Mitigable en Suelo Rural”, mediante el cual se establece el diagnóstico, las alternativas y demás mecanismos para el reasentamiento de familias habitantes del suelo rural en el Distrito Capital.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS DEL PROCESO DE REASENTAMIENTO POR ALTO RIESGO EN EL SUELO RURAL DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 5. PRINCIPIOS: Son principios para el proceso de reasentamiento de familias localizadas en el suelo rural del Distrito Capital, además de las establecidas en la constitución y las normas del orden nacional o distrital sobre la materia, las relacionadas a continuación:

Acompañamiento e integralidad: Las acciones, fases y/o etapas para llevar a cabo el proceso de reasentamiento de familias localizadas en el suelo rural del Distrito Capital deberán atender e integrar los diversos aspectos que lo componen, a saber, lo social, lo jurídico, lo técnico, lo ambiental, lo financiero entre otros.

Participación: Consiste para efectos del proceso de reasentamiento en la intervención de los diferentes actores en la toma de decisiones para la protección de la vida y la del territorio definido como alto riesgo.

Solidaridad: Es la capacidad de acción articulada entre ciudadanas y ciudadanos, organizaciones e instituciones, en causas que aporten al desarrollo individual y colectivo y que privilegien y prioricen a quienes se encuentran en desventaja manifiesta frente al ejercicio de sus derechos.

Corresponsabilidad: Es la capacidad de generar escenarios de discusión y concertación en los que los actores públicos, privados y comunitarios coadyuven al logro de los propósitos comunes y asuman la responsabilidad compartida frente al destino de la ciudad. Manual de gestión social

Equidad: Hace referencia a la reducción de los factores generadores de desigualdades que impiden el ejercicio y disfrute de los derechos reconocidos de manera abstracta a toda la sociedad. Manual de gestión social

Respeto a la Dignidad Humana: La Corte Constitucional en la sentencia T-881/02, define que el Derecho a la vida digna y dignidad humana se determina por las siguientes condiciones:

- La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera).
- La dignidad humana es entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien).

- La dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

Equidad Territorial: Este principio está asociado al “derecho a la ciudad” como derecho a ocupar el territorio como habitante participe de derechos y deberes, así mismo como de las oportunidades para ejercerlos y cumplirlos. En consecuencia, dentro del desarrollo territorial se deberán garantizar las condiciones de bienestar para el desarrollo de la vida con dignidad sin ninguna discriminación, para la construcción de la vida individual y colectiva.

CAPÍTULO TERCERO

MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA REASENTAMIENTO POR ALTO RIESGO EN EL SUELO RURAL DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 6. MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA EL REASENTAMIENTO: Adicional a los mecanismos establecidos en la normativa citada en el artículo 3° del presente acto administrativo, la Caja de la Vivienda Popular, en atención a sus competencias, podrá brindar a las familias alguna de las siguientes alternativas para el proceso de reasentamiento:

1. **Construcción en Sitio Propio Rural:** Cuando las condiciones del terreno lo permitan, la Caja de Vivienda Popular junto con otras entidades del orden distrital o nacional podrá gestionar los recursos para el reasentamiento de la familia dentro del mismo terreno en el que habita, en un área que no se encuentre afectada por alto riesgo no mitigable.
2. **Reubicación individual o Colectiva en Centros Poblados:** Cuando las condiciones económicas de las familias y las normas aplicables lo permitan, se podrá concertar con los diversos actores estas alternativas para el reasentamiento, con recursos gestionados con entidades del orden distrital o nacional.
3. **Adquisición de Mejoras:** En el evento de poseedores o propietarios que ostentan derecho sobre una vivienda declarada en alto riesgo no mitigable y no deseen optar por ninguna otra alternativa para su reasentamiento, se podrá reconocer con base en el avalúo comercial únicamente el valor de las mejoras, con el propósito que la familia deje de residir en una unidad habitacional que constituye riesgo para su vida e integridad personal.

Parágrafo Primero: En los eventos en que se adquieran únicamente las mejoras, el pago o compensación económica se realizará con la verificación de la evacuación y demolición de la vivienda, así como de la delimitación del área en alto riesgo no mitigable. Además, se informará de manera detallada a la Alcaldía Local y demás entidades que intervengan en el control, custodia y administración de los suelos de protección en el área rural, para las acciones pertinentes.

Parágrafo Segundo: En todos los casos, para efectos de la adquisición de viviendas de reposición y el proceso de reasentamiento de la familia, se dará prioridad a las alternativas que mantengan a la familia dentro la localidad siempre que la alternativa habitacional cumpla con las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad jurídica y sostenibilidad.

Artículo 7. CRITERIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA VIVIENDA EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN SUELO RURAL: En consideración a las condiciones, características y áreas de los predios o áreas delimitadas en alto riesgo no mitigable, localizadas en el suelo rural de Bogotá, el IDIGER, en el marco de sus competencias, emitirá los conceptos o diagnóstico que definan y describan el tipo de riesgo y recomienden a las viviendas y/o familias a ser incluidas en el proceso de reasentamientos, delimitando y precisando cartográficamente el área de influencia del fenómeno independientemente de las condiciones jurídicas o catastrales de los inmuebles.

Parágrafo: En atención a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 386 del Decreto Distrital 555 de 2021, el IDIGER en cada caso específico, a través de los conceptos o diagnósticos, determinará “...los niveles de prioridad para el reasentamiento y las zonas prioritarias...” para la intervención de la Caja de Vivienda Popular con el proceso de reasentamiento.

Artículo 8. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
Director General

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

1 Introducción

El presente documento contiene un análisis del programa de reasentamiento de familias por Alto Riesgo No Mitigable (ARNM) en áreas rurales de Bogotá, con el fin de identificar los retos en su implementación. Lo anterior, con el propósito de incorporar las lecciones aprendidas y herramientas en la formulación de los mecanismos para el reasentamiento, basada en los derechos a la vida, al territorio y a la vivienda, así como en los principios de sostenibilidad, participación, gestión y coordinación institucional.

Este documento se estructura en tres partes. La parte introductoria que contiene la justificación, antecedentes y marco general, el cual se complementa con el análisis de casos o referentes para la formulación del programa de reasentamiento rural. La segunda parte incluye un diagnóstico básico, realizado a partir de la información disponible y la identificación de aspectos relevantes para la construcción de una línea base y un resumen de datos del programa. Como resultado, la tercera contiene la identificación de retos y principios para el reasentamiento de familias por Alto Riesgo No Mitigable (ARNM), en las áreas rurales del Distrito Capital, sobre los cuales se perfilan las acciones y estrategias a nivel de recomendaciones para la formulación del subprograma de reasentamiento en suelo rural.

1.1 Alcance

El alcance de este trabajo se divide en tres partes. Por un lado, en la definición de estrategias que permitan entender y mejorar el reasentamiento en suelo rural; para cumplir con las disposiciones del POT (Parágrafo 2 del artículo 386). De manera paralela, en la investigación y análisis normativo, así como de casos o referentes para identificar referentes claves o positivos en el logro de los objetivos y la identificación de principios. Finalmente, con base en el desarrollo de los dos primeros, se realiza **la identificación de recomendaciones y elementos de soporte para la definición de mecanismos para el reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable en suelo rural.**

1.2 Justificación

Tanto en la evaluación como en la implantación del programa se han identificado vacíos, fallas en su definición, lo que genera dificultades para su operación efectiva y el logro del objetivo final, que es la disminución de necesidad de su aplicación como acción correctiva, de manera que se limite a la gestión, prevención y atención a casos excepcionales. Lo anterior, en el marco de la gestión integral del riesgo, el cuidado y preservación de los territorios rurales.

Por lo anterior, el parágrafo 2° del artículo 386 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece la necesidad de **definir los mecanismos para el reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable en suelo rural, los niveles de prioridad para el reasentamiento y las zonas prioritarias para el desarrollo de sus acciones.** Según el citado parágrafo, el



Pág. 3 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER) conjuntamente con la Caja de la Vivienda Popular (CVP) deben realizar esta definición en el año siguiente a la entrada en vigencia del POT. Dada la suspensión provisional realizada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bogotá de cerca 2,5 meses, dicha definición se traslada al primer trimestre del 2023.

Para el ámbito rural, la política nacional de vivienda, que tiene como objetivo disminuir el déficit cualitativo y cuantitativo en Colombia, reconoce la importancia del programa de vivienda de interés social rural en la reducción del déficit habitacional nacional. Además, valora la importancia de los programas e incentivos para la pervivencia y conservación de las prácticas, hábitos y costumbres de los habitantes de las zonas rurales. En ese sentido, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 plantean la necesidad de garantizar una vida justa, con oportunidades y que garantice tanto la pervivencia física como la social y cultural, beneficiando el bienestar y la integralidad de sus habitantes, en un marco de seguridad Humana, así:

"La seguridad humana garantiza el desarrollo de oportunidades, de tal manera que se amplíe el espacio de las capacidades. La vida justa y el buen vivir tiene que superar el enfoque tradicional basado en la seguridad física y la defensa. Desde una perspectiva más amplia, se enfatiza el papel del Estado como garante de oportunidades de desarrollo. Esta noción de seguridad humana centrada en el bienestar integral implica una provisión de justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales para garantizar la dignidad humana y promover la reconciliación social." (DNP, 2022. p.61)

Por ello, se considera fundamental que el programa de reasentamiento rural no solamente se ocupe de la consideración físico espacial de la vivienda, sino que además incluya la protección de los modos de vida, de las prácticas agropecuarias, de los hábitos y legados culturales propios de la vida rural, que garantizan la pervivencia de las comunidades y sus actividades en el territorio.

1.3 Antecedentes

En Colombia, como a nivel mundial, la Gestión del Riesgo de Desastres ha tenido dos tipos de enfoques. El primero, de tipo reactivo, cuando es necesario atender una emergencia o "catástrofe", y el segundo, a nivel proactivo. Los elementos reactivos se evidencian desde mediados de la década de los 70, en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), con la "ejecución de obras de control de inundaciones, de drenaje y otras obras conexas" (Artículo 69), "obras de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales" (Artículo 123), "la construcción de obras necesarias para encauzar las aguas" (Artículo 126), y "las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño" por incendios, entre otras medidas (Artículo 306).

Posteriormente, en la década de los 80, la gestión del riesgo (GR) tomó un papel más activo con la creación del Fondo Nacional de Calamidades (Decreto 1547 de 1984), y del Sistema



COPIA CONTROLADA

063 1 14 FEB 2023

Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (Ley 46 de 1988, reglamentada por el Decreto Nacional 919 de 1989).

A partir de la expedición de la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, adoptada mediante la Ley 1523 de 2012, se da mayor relevancia al conocimiento de las causas y mecanismos de las amenazas, y a la implementación de medidas prospectivas del riesgo, adicional a las correctivas que se venían manejando. En este sentido, mediante el Decreto Ley 4147 de 2011, se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD).

A nivel Distrital, el Acuerdo 11 de 1987 creó el Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) con el objetivo principal de financiar la elaboración del programa para prevenir desastres, el mapa de riesgos para la prevención de emergencias, coordinar la atención de estas mediante un plan de atención, y adquirir los equipos y elementos necesarios para la prevención y atención de emergencias, catástrofes o calamidades públicas dentro de los límites de Bogotá. Este acuerdo también creó la Oficina para la Prevención y Atención de emergencias (OPES, hoy IDIGER), con el fin de coordinar todas las acciones correspondientes y coordinar la atención inmediata en caso de ocurrencia de una emergencia, entre otras.

La OPES fue trasladada a la Secretaría Distrital de Gobierno como Unidad para la Prevención y Atención de emergencias (UPES) y en 1999 cambió a Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE). Entre tanto, el FOPAE seguía siendo un Establecimiento Público dependiendo del Alcalde Mayor, hasta la expedición del Acuerdo 257 de 2006, que estableció la estructura y organización de las entidades del Distrito y adscribe el FOPAE también al sector Gobierno.

En el año 2013, por medio del Acuerdo 546 de 2013, se transforma al Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias (SDPAE), en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático (SDGR-CC) y se modifica el FOPAE actualizando sus instancias y creando el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático (FONDIGER).

En términos de ayudas a la población afectada por desastres, a partir de 1974 la Caja de la Vivienda Popular (CVP) estableció el programa para entregar vivienda en alquiler a familias víctimas de emergencias o calamidades, titulado Programa de Vivienda Transitorias³. Desde 1996, mediante el Acuerdo 026, que adoptó el plan de ordenamiento físico del borde occidental de la ciudad, se definió un marco de actuación que permitía la reubicación de personas ubicadas en "zonas de riesgo" o en afectaciones viales y/o de servicios públicos. Este acuerdo encargó a la CVP de promover la construcción de vivienda de interés social por parte de constructores privados y a través de entidades financieras, para las familias afectadas por la reubicación.

³ <https://www.cajaviviendapopular.gov.co/?q=Nosotros/la-cvp/historia>



COPIA CONTROLADA

063 14 FEB 2023

Posteriormente, en cumplimiento del Plan de Desarrollo 1998-2001, se generó el Proyecto "Suministro de Vivienda para reubicar familias en Alto Riesgo y/o ocupantes del Espacio Público". En este periodo, atendiendo el marco normativo para el desarrollo territorial (Ley 388 de 1997), con la expedición del Decreto Distrital 619, y la modificación dada por el Decreto 469 de 2003, compilada en el Decreto 190 de 2004, se incluye la atención prioritaria para el reasentamiento de familias ubicadas en zonas de ARNM en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá (POT). Este POT delimitó las zonas prioritarias para análisis de riesgos por parte de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE, hoy IDIGER) a fin de actualizar la información sobre los predios en alto riesgo no mitigable y creó, como parte del programa de vivienda de interés social, el "subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable y por obra pública" buscando salvaguardar la vida de la población allí localizada. Como parte de las estrategias de operación y coordinación, este subprograma estipuló "estudiar, proponer y evaluar la determinación de un valor único de reconocimiento (VUR) de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, que permita a la Administración Distrital incluirlos en los programas de vivienda".

Finalmente, el actual POT (Decreto 555 de 2021) en su subcapítulo 5 "Estándares de Calidad del Hábitat" desarrolla los principales lineamientos a seguir para el reasentamiento de familias en ARNM y en su 386 definió las acciones para el reasentamiento, así:

1. Actualizar el inventario de zonas de alto riesgo no mitigable e identificar las familias u hogares a reasentar.
2. Priorizar las familias a reasentar, acorde con la inminencia del riesgo y los proyectos estratégicos o el restablecimiento de condiciones para aquellas impactadas por obra pública a desarrollar, determinando los eventos de traslado inmediato y provisional, cuando se requiera.
3. Definir los criterios para adelantar el programa de reasentamiento y el de restablecimiento de condiciones socio económicas y las modalidades o alternativas habitacionales viables, técnica, económica y jurídicamente sostenibles.
4. Formular e implementar el plan de gestión social para el reasentamiento y el restablecimiento de condiciones socio económicas para garantizar la integración social y económica de las familias u hogares a reasentar.
5. Incorporación de las zonas o áreas en alto riesgo no mitigable como suelos de protección por riesgo y dentro del Inventario General de Patrimonio Inmobiliario Distrital.
6. Adelantar la inspección, vigilancia y control a la ocupación ilegal, de las zonas desocupadas en desarrollo de las acciones de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, a fin de evitar nuevas ocupaciones.
7. Recibo, manejo y custodia de las zonas o áreas recuperadas en desarrollo del reasentamiento, para su uso y adecuación conforme a las disposiciones del presente Plan.
8. Implementar planes de acompañamiento social para reducir el abandono de los animales de compañía de las familias reasentadas, así como atender a los animales en condición de calle que permanezcan en los predios de las familias reasentadas, a cargo del Instituto de Protección Animal."

En este contexto, la CVP y el IDIGER, elaboran el presente documento técnico de Soporte a fin de cumplir con las disposiciones del POT (Parágrafo 2 del artículo 386, del Decreto Distrital 555 de 2021).



BOGOTÁ

Pág. 6 de 62

COPIA CONTROLADA

0 6 3

14 FEB 2023

2 Ámbito de aplicación

La aplicación de estos lineamientos se enmarca en los predios identificados por el IDIGER en alto riesgo no mitigable, ubicados en el suelo rural del Distrito Capital. Para esto, es necesario indicar que los alcances, acciones y mecanismos presentan diferencias con las áreas urbanas, reglamentados a través del Decreto Distrital 330 de 2020. En este sentido, se requiere una definición precisa del ámbito rural y sus condiciones para establecer las bases de un programa que atienda a las particularidades del territorio y la comunidad rural.

Para precisión del ámbito de aplicación, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 386 del POT, se trata de los suelos rurales que no tienen asentamientos de origen informal potenciales de ser legalizados e incorporados al perímetro urbano. Lo anterior, dado que las áreas en Alto Riesgo No Mitigable (ARNM) identificadas en los Conceptos Técnicos (CT) abordados como parte de los procesos de legalización de asentamientos humanos, son susceptibles de ser incorporadas al perímetro urbano y, en consecuencia, en ellas aplica subprograma de reasentamiento de suelo urbano.

Según el POT (2021) *el suelo rural está constituido por terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas* (Artículo 12). Esta área rural se distribuye en 14 de las 21 UPL, de las cuales 3 son exclusivamente rurales: Cerros Orientales, Cuenca del Tunjuelo y Sumapaz. Así mismo, el POT proyecta una zona aferente al río Bogotá como suelo rural (Imagen 1). En total, el Distrito cuenta un área de 124.230,75 ha. en suelo rural, de las cuales 118.520,96 ha corresponden a la categoría de suelo de protección, quedando únicamente el 0.99% de todo el suelo rural a las categorías de desarrollo restringido. Estas áreas de desarrollo restringido incluyen los 11 centros poblados, que son: Quiba Bajo, Mochuelo Alto, Pasquilla, El Destino, Nazareth Betania, San Juan, La Unión, Nueva Granada, Chorrillos y Alto de Serrezuela. Así mismo, en su artículo 395, el POT determina que el suelo rural se organiza en piezas rurales, que *corresponden a las unidades espaciales caracterizadas con base en criterios biofísicos, sociales, económicos y funcionales*. Dichas piezas son: *La pieza norte, la Pieza Cerros orientales, Pieza Cuenca del Tunjuelo y la Pieza Sumapaz*. Siendo así, las condiciones de su ocupación y distribución ameritan precisiones sobre el riesgo y posibilidades para el reasentamiento de las familias al interior de este suelo rural de desarrollo restringido.



Pág. 7 de 62

COPIA CONTROLADA

063 14 FEB 2023

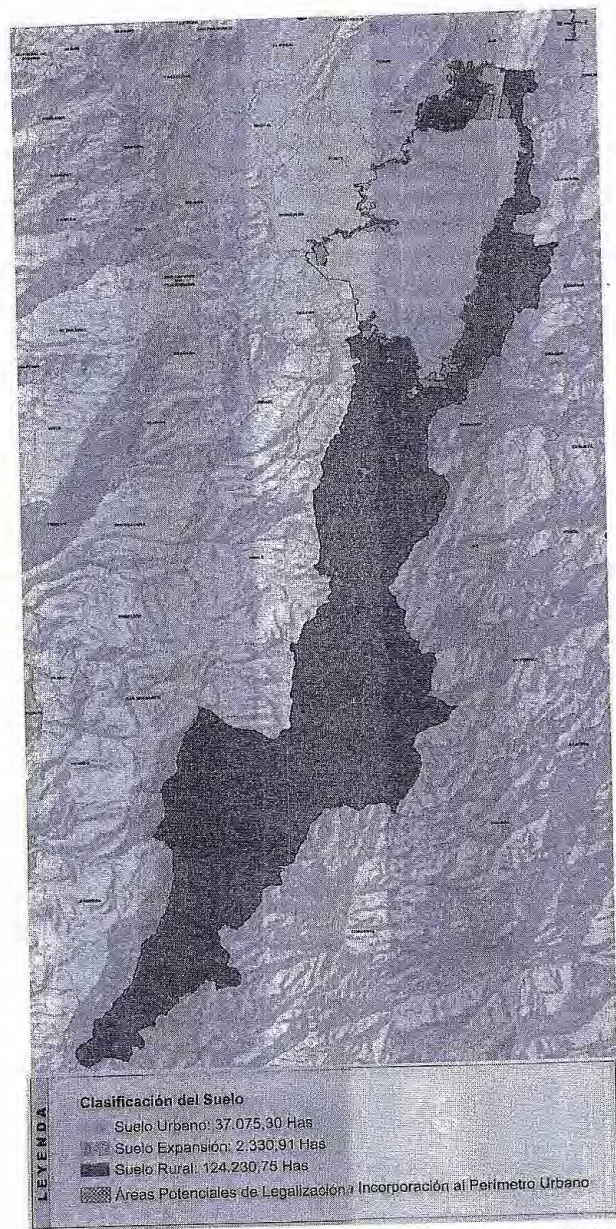


Imagen 1. Clasificación del Suelo. Fuente: Mapa CG-2.1 POT (2021).



COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

El suelo rural del Distrito Capital se clasifica en las categorías de protección y de desarrollo restringido (Subcapítulo 1, Categoría de protección en suelo rural, artículos 445 a 455, Mapa CR-1, Imagen 1), así:

1. La categoría de **protección**, se divide en las siguientes subcategorías:

- Áreas de conservación y protección ambiental, que corresponde a las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, las áreas de reserva forestal, las áreas de manejo especial, las áreas de especial importancia ecosistémica y las demás áreas pertenecientes a los elementos de la Estructura Ecológica Principal –EEP
- Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, en las cuales se han consolidado, principalmente, usos agropecuarios tradicionales y actividades relacionadas con la minería, en las cuales se hace necesaria la reconversión productiva con buenas prácticas agrícolas, ganaderas y acuícolas con incorporación de procesos tecnológicos que mitiguen los efectos de la fragmentación ecosistémica sobre las áreas de la Estructura Ecológica Principal
- Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural, son los predios que contienen Bienes de Interés Cultural declarados desde los ámbitos nacional o distrital
- Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Son aquellas requeridas para la instalación y/o construcción o adecuación para la correcta operación de infraestructuras y equipamientos asociada a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones (Tic's) en el suelo rural y urbano, incluyendo el suelo de expansión urbana⁴.
- Áreas de amenaza y riesgo no mitigable⁵. En concordancia con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, el Suelo de Protección por Riesgo está conformado por las zonas y las áreas de terrenos que no pueden ser urbanizadas, por presentar una condición de alto riesgo no mitigable o alta amenaza con restricción de uso, debido a eventos amenazantes como movimientos en masa, inundación por desbordamiento y crecientes súbitas (avenidas torrenciales).

2. La categoría de **desarrollo restringido**, se divide en las siguientes subcategorías:

- Centros poblados rurales, que son asentamientos de vivienda concentrada localizados en el suelo rural, que cuentan con sistemas de soporte y servicios públicos, así como usos de comercio y servicios. En ellos, se atiende a las comunidades campesinas y rurales locales ubicadas en la zona rural dispersa de su área de influencia. Están constituidos por una zona consolidada (caracterizada por la presencia de edificaciones entre uno y dos pisos y mezcla de usos como el residencial, dotacional y de comercio y servicios), y una zona de transición, o áreas colindantes a la zona consolidada de los centros poblados rurales destinadas a generar una transición gradual entre las actividades agropecuarias, acuícolas y los

⁴ Secretaría Distrital de Planeación – SDP; Declaración de áreas de reserva para infraestructura y equipamientos de servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y de las comunicaciones – TICs; <https://www.sdp.gov.co/transparencia/tramites-servicios/declaracion-de-areas-de-reserva-infraestructura-y-equipamientos-de-servicios-publicos-domiciliarios>

⁵ La Secretaría Distrital de Planeación podrá actualizar las áreas de amenaza y riesgo a partir de los estudios que se adelanten en el suelo rural mediante acto administrativo previo concepto del IDIGER, lo cual se le comunicará a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, según corresponda (Parágrafo 2, Art. 445, POT).



COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

usos de la zona consolidada. En dichas zonas se contempla la posibilidad de implantación de usos y actividades permitidas en el centro poblado. Para estas áreas, se establecen bajas edificabilidades, vivienda rural nueva concentrada promovida por el sector público, el fortalecimiento del espacio público y localización de equipamientos y de actividades agrícolas y ganaderas a pequeña escala

- Zonas para la localización de nodos de equipamientos rurales. Son áreas donde se desarrolla principalmente el uso dotacional y en menor medida, usos residenciales y de comercio y servicios. Se conforman como áreas intermedias que interconectan a las veredas, complementan la oferta de servicios de los centros poblados rurales y se distribuyen a lo largo de la zona rural del Distrito Capital
- Áreas para vivienda campestre, corresponde al área de "Vivienda campestre de Guaymaral", localizada en la zona rural del norte y que alberga actividades complementarias al uso de vivienda, como los equipamientos existentes.

Cabe aclarar que en el suelo rural del Distrito no se delimitan suelos suburbanos en el marco de las disposiciones establecidas por el Decreto Nacional 3600 de 2007 y demás lineamientos para el ordenamiento del suelo rural.

3 Marco general

Los siguientes apartes contienen un resumen de los marcos conceptual y legal que soportan el reasentamiento de familias por condiciones de riesgo ambiental, con el objeto de identificar, a partir de una revisión de literatura, algunas definiciones y enfoques sobre los cuales identifican los principios para la formulación del subprograma.

3.1 Marco conceptual

El marco conceptual se realiza a partir de la comprensión de los componentes básicos que intervienen en el proceso de reasentamiento de familias. El componente ambiental, que incluye la gestión integral del riesgo; y el componente social, que identifica las condiciones de los hogares y su relación con derechos fundamentales, como el derecho a la vida, y conexos, como el derecho a la vivienda y a preservar sus costumbres, actividades y realidades, particularmente en el caso de familias en la ruralidad.

3.1.1 Gestión del Riesgo

Como se indicó antes, en Colombia la Gestión del Riesgo de Desastres está reglada por la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*. En ella, la Gestión del Riesgo (GR) está definida como *"un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones"*



Pág. 10 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible” (Artículo 1). Esta ley resalta la GR como una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, y mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Adicionalmente, la Ley presenta un marco técnico para que los documentos políticos-administrativos que desarrollen la GR mantengan la armonía técnica y la interoperabilidad entre los diferentes niveles y entes del Estado Colombiano (Artículo 4, definiciones). A continuación, se citan algunas definiciones para un adecuado entendimiento de los procesos técnicos involucrados en el reasentamiento de familias en ARNM:

- **Amenaza:** Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.
- **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.
- **Riesgo de desastres:** Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.
- **Desastre:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.
- **Análisis y evaluación del riesgo:** Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de



Pág. 11 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.

- **Reglamentación restrictiva:** Disposiciones cuyo objetivo es evitar la configuración de nuevo riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos. Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

Al realizar un análisis de los elementos ya enunciados, se puede concluir que el desastre no es un hecho que existe *a priori*, sino que es el resultado de la combinación de *amenazas* existentes y la *vulnerabilidad* de un elemento (persona, vivienda, infraestructura, etc.) de ser afectado, generando un *riesgo* (daños o pérdidas potenciales), que se materializan en un territorio determinado. En este sentido, la GR supera la cuestión puramente técnica y debe involucrar las características geográficas y socioeconómicas, de la región y en especial a las comunidades residentes.

A Nivel local la GR ha sido parte de la Política Distrital desde finales de la década de los 60, con la expedición del Acuerdo 17 de 1969, "*Por el cual se crea el Comité Asesor de Urgencias y se constituye el Fondo Especial de Emergencias*", documento en el cual se evidencia la necesidad de **prevenir** "*las situaciones que puedan llevar a una catástrofe*". Posteriormente, a finales de la década de los 70, el Distrito considera la necesidad de ayudar a las personas afectadas por una emergencia y expide del Acuerdo 16 de 1979, "*por el cual se constituye un fondo especial para emergencias y se impone una contribución temporal para auxiliar a los damnificados por las inundaciones en el territorio del Distrito Especial de Bogotá y se crea una Junta Pro-Damnificados por las inundaciones*", con el propósito de "*atender a la reconstrucción de las viviendas deterioradas por las inundaciones y la construcción de viviendas nuevas para los damnificados*".

Finalmente, en el marco de las experiencias recogidas por la administración Distrital, y los lineamientos nacionales desarrollados a partir de la tragedia de Armero (1985), se expidió el Acuerdo 11 de 1987 "*Por el cual se crea el Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias en el Distrito Especial de Bogotá y se dictan otras disposiciones*" (la instancia de coordinación fue creada mediante el Acuerdo 13 de 1990).

3.1.2 Reasentamiento

Se entiende el reasentamiento como un proceso de desplazamiento y relocalización de comunidades que ocupan un lugar en el territorio, en otro espacio físico, por múltiples condiciones, entre las que se encuentran el conflicto interno, desastres naturales, violaciones de derechos humanos, entre otras (Naciones Unidas, 1998).

Por su parte, el programa de reasentamiento del Distrito Capital obedece a la salvaguardia del derecho a la vida, por la ocupación de territorios en ARNM. En este caso, se tiene en cuenta a las familias en situación de vulnerabilidad que, por cuenta de sentencias judiciales o actos administrativos, demuestran derechos de propiedad y/o de posesión, para ser atendidas por el programa, por una sola vez (Decreto 330 de 2020). Tratándose de áreas rurales, la estratificación se considera a partir de la revisión del predio con vivienda o la



BOGOTÁ

Pág. 12 de 62

COPIA CONTROLADA

0 6 3

14 FEB 2023

vivienda independiente. Aunque la estratificación puede aplicar a las viviendas del centro poblado o a la cabecera municipal, las viviendas rurales serán evaluadas de acuerdo con la eficiencia productiva promedio para cada predio. Esto supone tener en cuenta el indicador de productividad de la UAF para cada zona rural, definida por el plan de ordenamiento territorial vigente (DANE, 2015). En consecuencia, será la caracterización socioeconómica la que permitirá identificar el grado de vulnerabilidad de las familias que ocupan predios o viviendas identificadas en zonas de ARNM, determinando su requerimiento habitacional.

Siento el derecho a la vida el eje principal del programa se entiende que la calidad de vida también hace parte de las premisas a proteger, considerando las redes y relaciones con otros individuos y con el territorio mismo. De esta manera el programa de reasentamiento debe mantener las condiciones del tejido original, promoviendo el cuidado y la conservación de las estructuras familiares y sociales para restablecer y mejorar los niveles de vida previos al desplazamiento.

"...todo proyecto de reasentamiento tiene que ser un proyecto de desarrollo social. Es decir, un proyecto que no sólo abarque la construcción de estructuras físicas, como viviendas o infraestructura, sino también un proceso que involucre a los afectados en la reconstrucción del tejido social y sus organizaciones sociales; que los involucre en el diseño y desarrollo de nuevos sistemas de producción y fuentes de empleo; en la provisión de servicios públicos, como educación y salud; en la capacitación de líderes sociales en autogestión y autodeterminación; y en la incorporación de la próxima generación en el proceso de construcción de la comunidad." (Partridge, 2000)

Hábitat, reasentamiento, vulnerabilidad y riesgo (Chardón, 2010) son vértices del mismo fenómeno y se interrelacionan al momento de la definición de las acciones estratégicas para la GR y del territorio. Por lo tanto, es indispensable considerar la dimensión compleja de cada uno de estos aspectos y sus interrelaciones con los agentes y procesos que los componen. En este sentido, además de la salvaguardia de la vida de las comunidades, el mejoramiento de la calidad de vida busca reducir los índices de vulnerabilidad de las comunidades que están en riesgo por eventos naturales (Duque Botero, 2006).

Es así como el programa de reasentamiento, como parte de las consideraciones para la mitigación del riesgo, debe incluir acciones estratégicas que mejoren las condiciones humanas, sociales, culturales y de calidad de vida. En este contexto, además de garantizar la sobrevivencia se deben garantizar los derechos individuales y colectivos, como el derecho a la ocupación y desarrollo de un territorio, la vivienda y a mantener sus prácticas cotidianas.

3.1.3 Derecho a la vivienda

En Colombia, la Constitución Política dispone que *"todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"* (CP, 1991, Art. 51). Así mismo, señala que el Estado debe *"servir a la comunidad,*



Pág. 13 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" (Art. 2, CP. 1991).

En igual dirección ONU Hábitat (1991) resalta que *"el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad"* (Red-DESC⁶, pár. 7). Por tanto, el derecho a la vivienda se encuentra relacionado con la noción de habitar. Dicha acción se entiende, entre otras formas, como un proceso a través del cual las personas conviven con sus entornos bajo una condición inseparable de existencia en la vida cotidiana (Ingold, 2000, 2005). Así, al responder tanto a las necesidades objetivas como subjetivas de sus habitantes, el derecho a la vivienda es un concepto integral que relaciona la vivienda construida, el territorio en el cual se implanta, el entorno social y las prácticas espaciales con las cuales sus habitantes gestionan el hábitat y las relaciones cotidianas con el territorio.

Aunque que la propiedad de vivienda es el principal horizonte de las políticas públicas en el país, incluso en las relacionadas los asentamientos humanos, la Corte Constitucional ha establecido que *"el concepto de vivienda digna implica contar con un lugar, propio o ajeno, que le permita a la persona desarrollarse en unas mínimas condiciones de dignidad y en el cual pueda desarrollar su proyecto de vida"* (CC T-409-13⁷). De hecho, mediante la Sentencia C-936 de 2003, la Corte adoptó como instrumento interpretativo del derecho a la vivienda la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (ONU, 1991). En este sentido, el concepto de vivienda adecuada o digna se encuentra estrechamente vinculado con factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos, tales como:

- Seguridad jurídica sobre la tenencia, la cual no implica la propiedad del inmueble.
- Habitabilidad adecuada en la cual la vivienda ofrezca protección al frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento, de riesgos para la salud, de peligro sobre la estructura portante de la vivienda y de vectores de enfermedades.
- Asequibilidad a la vivienda como derecho fundamental, particularmente para minorías sociales que se encuentren en situación de desventaja respecto a un acceso pleno y sostenible económicamente, social y culturalmente.
- Localización en el cual la vivienda tenga acceso a diversas opciones de empleo, de servicios de atención de salud y otros centros de atención, escuelas y los diferentes servicios sociales.

Por otra parte, los principios de la Nueva Agenda Urbana (NAU), que concretan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) acogidos por el Estado colombiano (septiembre, 2015), proponen en el *"objetivo 11: lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles."*⁸ Para alcanzar este objetivo general entre los objetivos específicos y metas a 2030 se destaca el de *"aumentar la adopción e implementación de políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente*

⁶ <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-4-derecho-una-vivienda-adecuada-parrafo-1-del-articulo-11-del-pacto>

⁷ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-409-13.htm>

⁸ <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-11-sustainable-cities-and-communities.html#targets>



COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

de los recursos, la mitigación y adaptación al cambio climático y la reducción y resiliencia ante desastres, y la gestión integral de los riesgos. Lo anterior, para reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, y de personas afectadas por ellos, en especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad."

Frente al Objetivo 16 Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, la política de reasentamiento enfocada en el ámbito rural puede impactar en la meta de promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos. Así mismo, busca garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, a fin de promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible. Estas metas implican la recuperación de la confianza en las instituciones y en la gobernabilidad, de manera participativa, donde se incluye a las comunidades en el fortalecimiento de los instrumentos de gestión del territorio.

A pesar de que el derecho a la vivienda está establecido como un derecho individual, trasciende a un derecho colectivo, por cuanto la propiedad de una vivienda no garantiza la participación en las dinámicas urbanas. Es por tanto necesario, que el programa de reasentamiento rural supere las acciones meramente prediales, de tenencia y de supervivencia y que plantee estrategias amplias que permitan a los beneficiarios, recuperar o mejorar las condiciones de vida sin necesidad de acceder a la propiedad de la vivienda. Con lo anterior, toman fuerza las alternativas de arriendo o comodato, para garantizar este derecho.

De la misma manera es necesario que en el ámbito de la ruralidad se dé prelación a las prácticas y modos de vida de las familias y territorios, considerado mantener dichos procesos para preservar la calidad de vida de las comunidades y las formas de apropiación del territorio. La política de reasentamiento, por lo tanto, se ubica en la intersección entre el derecho a la vida y el derecho a la vivienda.

3.2 Marco jurídico legal

Los siguientes contenidos resumen el marco normativo relacionado con la gestión del riesgo y el reasentamiento de familias, y complementan el marco conceptual antes descrito, como base para la formulación del programa.

3.2.1 Nacional

- **Constitución Política de Colombia**

Art 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



Pág. 15 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

Art. 2 y 42. Consagran el derecho fundamental a la vida, reconocen sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y amparan a la familia como institución básica de la sociedad, garantizando su protección integral.

Art. 51. Establece que todos los colombianos tienen derecho a la vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo, y formas asociativas de ejecución de programas de vivienda.

Art. 58. Garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Igualmente, señala que: "(...) *Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. (...)*".

- **Sentencias T-958 de 2001, T-791 de 2004, T-894 de 2005, T-079 de 2008 y T-420 de 2018 de la Corte Constitucional**

Señalan que el derecho a la vivienda digna no implica el de ser propietario de la vivienda en la que se habita. Por el contrario, este derecho se proyecta sobre la necesidad humana de disponer de un sitio de vivienda sea propio o ajeno, que revista las características para que se pueda realizar de manera digna el proyecto de vida, por lo tanto, están vinculados con otros derechos fundamentales principalmente el derecho a la vida.

- **Ley 9ª de 1989**

Artículo 56, inciso 2. "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones", "(...) *Se podrán adquirir los inmuebles y mejoras de las personas a ser reubicadas, mediante enajenación voluntaria directa o mediante expropiación, en los términos de la presente Ley*" (...). (Sic).

- **Ley 2ª de 1991**

Establece en el artículo tercero que (...) Los municipios deberán reservar en sus planes de desarrollo o planes de desarrollo simplificado un área suficiente para adelantar planes de vivienda de interés social.

- **Ley 3ª de 1991**

Artículo 5. Inciso 1, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, indica que "Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro."

- **Ley 160 de 1994**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

Pág. 16 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

Regula el régimen de la propiedad parcelaria aplicable a bienes del Fondo Nacional Agrario, en el inciso 3o del artículo 3o dice cuáles son, les da un plazo de 15 años, contados desde la primera adjudicación para transferir el dominio. Define la UAF en el artículo 38 como la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada permite a las familias remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio. La UAF actúa entonces como unidad de medida de adjudicación de las tierras para la implementación de proyectos productivos, la ley las clasifica en 3 tipos: i. Por zona relativamente homogénea; ii) Predial; iii) Por zona relativamente homogénea de escala municipal.

El Acuerdo 167 de 2021 de la ANT adopta la guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal.

- **Ley 388 de 1997**

En el artículo 58, literales b), j) y m) se establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles, cuando la finalidad sea, el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo, la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente, los recursos hídricos y el traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes.

Por su parte, el artículo 59, faculta entre otros, a las entidades territoriales, a los establecimientos públicos y a las sociedades de economía mixta de cualquier orden, para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles cuando en cumplimiento de sus facultades se requiera.

Para el manejo y disposición de las áreas de ARNM, el artículo 121, establece que *"las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las Corporaciones Autónomas Regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación..."*.

Además, señala las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.

- **Ley 1523 de 2012**

Adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyo artículo 4º, definió la vulnerabilidad como la *"susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un*



COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos”.

- **Decreto 019 de 2012**

Establece que con el fin de promover medidas para la sostenibilidad ambiental del territorio, sólo procederá la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial o la expedición del nuevo plan de ordenamiento territorial cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente (Artículo 189).

- **Ley 1682 de 2013**

Artículo 22, modificado por el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018, establece que en el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, aplicable conforme al parágrafo 2 del artículo 156 de la Ley 1753 de 2015 para predios objeto de reasentamiento por alto riesgo, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula o el poseedor regular inscrito y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del proyecto, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen.

- **Decreto 1807 de 2014**

Reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial.

- **Ley 1753 de 2015**

Vigente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.”

Establece que las entidades públicas en el marco de proyectos de reasentamiento por alto riesgo y/o desastre, “...podrán adquirir la propiedad, posesión o mejoras de los inmuebles destinados a vivienda ubicados en estas zonas de alto riesgo y/o desastre, por vía de permuta por la solución habitacional ofrecida. En aquellos casos en que por las características del proyecto de reasentamiento no sea viable la adquisición prevista en el inciso anterior, el procedimiento para la adquisición de los predios y para la imposición de servidumbres requeridas para su desarrollo, será el



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

Pág. 18 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

previsto en el Título IV Capítulo I de la Ley 1682 de 2013, específicamente los artículos 22 a 38 de la misma o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan."

Así mismo, las entidades públicas en el marco de procesos de reasentamiento o reubicación de población y atendiendo a las características que les hayan dado origen, adelantarán en las condiciones que señale el reglamento del respectivo ente territorial, a través de una o varias de las siguientes acciones: 1) provisión temporal de una solución de alojamiento; 2) la adquisición de los predios ubicados en zona de alto riesgo o de desastre; 3) la asesoría y formulación de un programa de vivienda para su reubicación, de adquisición de la nueva alternativa o solución habitacional; 4) la asignación otorgamiento del Valor Único de Reconocimiento, cuando a este hubiere lugar o 5) la adquisición del inmueble ubicado en zona de alto riesgo o de desastre por la vía de permuta por la nueva solución habitacional ofrecida; 6) el acompañamiento a la población objeto de reasentamiento para que puedan acceder a la oferta pública preferente de servicios sociales en el nuevo hábitat y 7) el desarrollo de programas de reactivación económica.

Que estas acciones se adelantarán de manera conjunta por las entidades intervinientes en el proceso de reasentamiento, en atención a sus competencias y funciones específicas y a las características del proyecto, sin perjuicio de las competencias y obligaciones señaladas en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 en cabeza de alcaldes, gobernadores y autoridades ambientales del nivel territorial y de la necesaria corresponsabilidad de la población objeto de reasentamiento.

- **Decreto 1071 de 2015**

En el decreto único reglamentario 1071 de 2015 se compiló la normatividad para la vivienda de interés social rural. En este documento se reglamentó el Subsidio Familiar de Vivienda Social Rural en dinero o en especie para áreas rurales, como herramienta para ofrecer una solución de vivienda a hogares de escasos recursos económicos de las zonas rurales. En este documento y en sus modificaciones posteriores, se establecen las directrices para la asignación del subsidio, así como el valor de este. Del marco de esta política se origina el programa Vivienda Social para el campo, para el otorgamiento de los subsidios para este tipo de vivienda. Este mecanismo permite una posibilidad para las alternativas de reasentamiento a las que se dé lugar en las áreas rurales del Distrito Capital.

Este Decreto, reglamenta el Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, estableciendo entre otras las disposiciones relativas al acceso a tierras, la regulación de territorios poseídos ancestralmente, el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA, modificado por el Decreto 640 de 2020).

- **Decreto 1077 de 2015**

Para los proyectos de Vivienda de Interés Social Rural, el artículo 2.1.1.1.8.1.7. Planes de vivienda urbana y rural, señala que cada proyecto de vivienda de interés social rural estará conformado por máximo 100 soluciones de vivienda subsidiable.



Pág. 19 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

Las Entidades Oferentes determinadas en el Decreto Único del Sector de Agricultura y Desarrollo Rural o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, podrán presentar el número de proyectos que se requieran para postular a los hogares debidamente incluidos en los censos oficiales que con ocasión de desastres, calamidades públicas o emergencias, emita el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres avalados por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y refrendados por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior.

La formulación y ejecución de la política pública de vivienda rural y el diseño del plan para la efectiva implementación de la política de vivienda rural está a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Art. 2.1.10.1.1.1.1.). Esta política pública se formulará y ejecutará con la finalidad de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramientos de vivienda encaminados a mejorar las condiciones de bienestar de la población ubicada en suelo rural y disminuir el déficit habitacional rural.

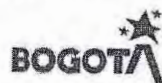
El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MAVDT) definirá mediante resolución los criterios de distribución de los recursos del presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA o la entidad que haga sus veces, y los que se obtengan de otras fuentes con este mismo destino. En su proceso de priorización, el MAVDT tendrá en cuenta la población ubicada en las zonas con programas de desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y los municipios donde opere el programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, además de los grupos poblacionales de víctimas que hacen parte del Registro Único de Víctimas y la población en proceso de reincorporación. De la misma manera, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los aspectos referentes al proceso de operación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural asignado por las entidades oferentes, incluyendo entes territoriales y Cajas de Compensación Familiar" (de acuerdo con la modificación establecida en el Decreto Nacional 1341 de 2020). Específicamente, para las Cajas de Compensación Familiar, el Decreto Nacional 1247 de 2022 adiciona la Subsección 1 Decreto Nacional 1077 de 2017, con el objeto de reglamentar el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural que podrán otorgar las Cajas de Compensación Familiar, como instrumento para facilitar una solución de vivienda a trabajadores afiliados que habiten suelo rural.

- **Decreto 902 de 2017**

Crea el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, "como un fondo especial que operará como una cuenta, sin personería jurídica (Artículo 18). Este Fondo se constituye en herramienta central de la ANT, ya que crea "un único inventario de bienes y recursos monetarios que debe administrar y disponer (...) para adelantar programas de acceso a tierras y formalización (ANT, 2017, p. 9).

- **Ley 1900 de 2018**

Mediante esta ley, se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, y se modifica la ley 160



Pág. 20 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

de 1994, en cuanto a que, en la adjudicación de las tierras baldías nacionales, será obligatoria la aplicación de lo previsto en el artículo 2 de la ley con el fin de garantizar un mayor acceso de las mujeres campesinas cabeza de hogar, siempre y cuando se encuentren vinculadas a actividades agropecuarias y rurales.

- **Ley 1955 de 2019**

Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, establece que *"el valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV)"* (Artículo 85).

- **Ley 2079 de 2021**

Reconoce la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseñe y adopte normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos. Esta ley presenta el marco general para el diseño de los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros necesarios para la implementación de programas y proyectos habitacionales *que contemplen de manera integral la producción y el mejoramiento de vivienda y entornos* (Art. 1).

- **Ley 2044 de 2022**

Esta ley busca sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación o posesión, sea mayor de diez (10 años) y cumplan con los requisitos establecidos en la ley, de igual modo la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales.

3.2.2 Local o Distrital

Con respecto al Ordenamiento Territorial de Bogotá, se enlistan a continuación las normas relacionadas con el tema.

- **Acuerdo Distrital 257 del 2006**

Contempla dentro del objeto de la Secretaría Distrital del Hábitat la formulación de políticas de gestión del territorio y la facilidad del acceso de la población a una vivienda digna, en cuyas funciones básicas, entre otras, están las de formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social (Artículo 115).



Pág. 21 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

- Decreto Distrital 121 de 2008, modificado inicialmente por el Decreto Distrital 535 de 2016 y posteriormente por el Decreto Distrital 457 de 2021

Definen la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Hábitat, y en el artículo 3º indica que le corresponde a la entidad, entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, y coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, incluyendo los rurales, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

- Decreto Distrital 511 de 2010

"Por medio del cual se determinan y articulan funciones en relación con la adquisición de la propiedad y/o mejoras; titulación, recibo, administración, manejo y custodia, de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo, y se dictan otras disposiciones". Asigna a la CVP la función de adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, catalogados como estrato 1 y 2, y priorizados por el FOPAE, hoy IDIGER.

- Resoluciones 844 de 2014 y 575 de 2015, modificadas parcialmente por la Resolución 1169 de 2015

Adoptan el reglamento operativo para el otorgamiento de los subsidios de vivienda en especie en el Distrito Capital.

- Decreto Distrital 539 de 2012

Adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital.

- Decreto Distrital 330 de 2020

Establece el procedimiento para la ejecución del programa de reasentamiento de familias que se encuentran en condiciones de alto riesgo en el Distrito Capital y señaló como instrumentos financieros a ser otorgados a los hogares vinculados al Programa, la Ayuda de Relocalización Transitoria y el Valor Único de Reconocimiento. El primero de ellos con carácter transitorio y el segundo para promover el acceso a una solución de vivienda de reposición definitiva.

El artículo 4 define el Valor Único de Reconocimiento (VUR), como *"un instrumento financiero que permite a las familias vinculadas al programa de reasentamientos, el acceso a una vivienda de reposición y que representa de manera general y uniforme los derechos reales de dominio y posesión que las familias ostentan sobre los inmuebles definidos, bien sea por acto administrativo o, sentencias judiciales o, por encontrarse en condición de alto riesgo no mitigable"*, el cual equivale hasta el valor máximo definido por el Gobierno Nacional para la Vivienda de Interés Prioritario VIP.

- Acuerdo 761 de 2020



Pág. 22 de 62

"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 "un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI". Establece en su artículo 13 la ejecución de programas estratégicos, dentro de los cuales el propósito 2 es cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática.

Para alcanzar este propósito se proponen estrategias que mejoren la calidad del medio ambiente natural, desde la perspectiva de la generación de condiciones de bienestar para la población y los demás seres vivos presentes en el territorio. Lo anterior, mediante la promoción y la transformación de hábitos y espacios, y la construcción de consciencia sobre nuestros consumos, manejo de residuos y valoración y cuidado de todas las formas de vida. En este contexto, el programa de asentamientos y entornos protectores tiene como objetivo reducir el déficit de viviendas de ocupación informal localizadas en zonas de alto riesgo o en contextos de amenazas naturales, permitiendo un aumento en la calidad de vida. La meta estratégica, son 2.150 hogares, teniendo como línea base 3485 hogares reasentados (2130 en reubicación definitiva y 1355 en relocalización transitoria, según CVP, SEGPLAN 2016 a 2019).

De acuerdo con lo anterior, son propósitos esenciales del Programa de Reasentamiento de familias recomendadas por alto riesgo no mitigable o los ordenados mediante sentencias judiciales o actos administrativos, los cuales están a cargo de la Caja de la Vivienda Popular: i) el traslado temporal de la familia a una solución habitacional, con el fin de proteger su vida y/o ii) promover el acceso a una solución de vivienda definitiva, o vivienda de reposición, la cual debe cumplir las condiciones para ser considerada una vivienda digna y adecuada.

- **Decreto 555 de 2021 (POT)**

El artículo 32 dispone que el suelo de protección por riesgo "corresponde a los sectores en los que, por sus características de amenaza y vulnerabilidad, existe una alta probabilidad de que se presenten pérdidas de vidas, bienes e infraestructura. La mitigación no es viable por condiciones técnico-económicas, por lo que los asentamientos humanos localizados allí deben hacer parte del programa de reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable y el suelo se incluye en la categoría de Suelo de Protección por Riesgo."

El artículo 34, recalca que la administración de los predios en alto riesgo no mitigable desocupados en los procesos de reasentamiento de familias, que se constituyen en suelo de protección por riesgo no mitigable, estará a cargo de la autoridad ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997. En concordancia con el estado de conservación del predio y su potencial uso, se podrá entregar el predio para la administración a otras entidades del Distrito Capital, siempre y cuando sea para el desarrollo de los usos permitidos conforme a lo previsto en el Plan.

Para ello, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en coordinación con la Autoridad Ambiental competente, definirán el mecanismo para la entrega de los predios públicos en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familia, a otras entidades, con el fin



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

de garantizar un manejo integral de los suelos de protección por riesgo. En los casos en que se trate de predios en amenaza alta con restricción de uso, quien acredite la propiedad de los predios tiene la responsabilidad de evitar su construcción o que se le dé un uso prohibido y podrá acceder a los incentivos y beneficios por conservación conforme a los mecanismos establecidos por el Distrito Capital.

El artículo 71 define las Áreas de Resiliencia Climática y protección por riesgo, como parte de las áreas públicas o privadas complementarias para la conservación declaradas como suelo de protección por riesgo, que comprende tanto áreas en alto riesgo no mitigable, como áreas en amenaza alta con restricción de uso y que no se encuentran dentro de otros elementos de la Estructura Ecológica Principal. Así mismo, establece que "la gestión y administración de las áreas de resiliencia climática y protección por riesgo está a cargo de las autoridades ambientales en el marco de sus competencias." Como parte de los usos complementarios para estas áreas establece el viverismo, la agricultura urbana y periurbana, agroecológica. Además de actividades de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos, y su habilitación como bosques urbanos, "de conformidad con el plan de implementación y su respectiva incorporación en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C -SIGAU a cargo del Jardín Botánico de Bogotá (JBB)."

El artículo 385 determina que "podrán ser objeto de reasentamiento, las familias asentadas en predios donde se requiera ejecutar obras de estabilización, retención, drenaje o control, para evitar que la zona de afectación se amplíe e involucre nuevos predios".

En cuanto a las acciones, el artículo 386 determina que "el reasentamiento implica la realización, entre otras de las siguientes acciones:

1. Actualizar el inventario de zonas de alto riesgo no mitigable e identificar las familias u hogares a reasentar.
2. Priorizar las familias a reasentar, acorde con la inminencia del riesgo y los proyectos estratégicos o el restablecimiento de condiciones para aquellas impactadas por obra pública a desarrollar, determinando los eventos de traslado inmediato y provisional, cuando se requiera.
3. Definir los criterios para adelantar el programa de reasentamiento y el de restablecimiento de condiciones socio económicas y las modalidades o alternativas habitacionales viables, técnica, económica y jurídicamente sostenibles.
4. Formular e implementar el plan de gestión social para el reasentamiento y el restablecimiento de condiciones socio económicas para garantizar la integración social y económica de las familias u hogares a reasentar.
5. Incorporación de las zonas o áreas en alto riesgo no mitigable como suelos de protección por riesgo y dentro del Inventario General de Patrimonio Inmobiliario Distrital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Pág. 24 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

6. Adelantar la inspección, vigilancia y control a la ocupación ilegal, de las zonas desocupadas en desarrollo de las acciones de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, a fin de evitar nuevas ocupaciones.

7. Recibo, manejo y custodia de las zonas o áreas recuperadas en desarrollo del reasentamiento, para su uso y adecuación conforme a las disposiciones del presente Plan.

8. Implementar planes de acompañamiento social para reducir el abandono de los animales de compañía de las familias reasentadas, así como atender a los animales en condición de calle que permanezcan en los predios de las familias reasentadas, a cargo del Instituto de Protección Animal.

Parágrafo 1. La entidad encargada del manejo y administración de los suelos recuperados en desarrollo del reasentamiento podrá incluir obras de adaptación dentro de las actuaciones para su destinación posterior.

Parágrafo 2. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, el IDIGER conjuntamente con la Caja de la Vivienda Popular definirá los mecanismos para el reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable en suelo rural, los niveles de prioridad para el reasentamiento y las zonas prioritarias para el desarrollo de sus acciones.

Parágrafo 3. El IDIGER será el administrador del Sistema de Gestión Predial y Reasentamiento o el que haga sus veces y lo mantendrá actualizado en coordinación con la Caja de la Vivienda Popular.

Parágrafo 4. Podrán ser objeto de reasentamiento, las familias asentadas en predios donde se requiera ejecutar obras de estabilización, retención, drenaje o control, para evitar que la zona de afectación se amplíe e involucre nuevos predios.

Parágrafo 5. La Caja de la Vivienda Popular, será la responsable de la operación y direccionamiento del Reasentamiento de Familias y Hogares localizados en alto riesgo no mitigable, para lo cual determinará la reglamentación aplicable para su operación.

Para la gestión de vivienda VIP para las familias objeto de reasentamiento, el artículo 388 determina que la "del porcentaje de vivienda de interés prioritario (VIP) que se produzca como resultado de la obligación y/o incentivos para los diferentes proyectos inmobiliarios, se destinará un porcentaje exclusivamente para el reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable, según lo determine la Secretaría Distrital del Hábitat".

El POT, en su artículo 395, ordena el territorio del Distrito Capital en 4 piezas rurales, que corresponden a unidades espaciales homogéneas, con base en características biofísicas, sociales, económicas y funcionales así:

1. **Norte:** Tiene como función principal proteger para la conservación de los valores del patrimonio natural y cultural y conectar a Bogotá con los municipios de la Sabana Centro a través de Cota y Chía, de manera que se contrarreste la tendencia a la conurbación con estos municipios; su elemento más representativo es la Reserva Forestal Productora Thomas Van der Hammen.
2. **Pieza Cerros Orientales:** Tiene como función principal la protección para la generación de servicios ecosistémicos y ambientales, dando conectividad a Bogotá con los



Pág. 25 de 62

municipios de la Calera, Choachí y Ubaque. Entre sus elementos más representativos, se encuentra la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, su Área de Ocupación Pública Prioritaria y el Parque Ecológico Distrital de Montaña Torca.

3. **Pieza Cuenca del Tunjuelo:** Tiene como función el manejo del borde urbano-rural para aliviar la presión de la urbanización, promover la producción agropecuaria sostenible y la diversificación de actividades productivas rurales tradicionales y no tradicionales y resolver los conflictos socioambientales referidos a actividades extractivas y de disposición de residuos sólidos.
4. **Pieza Sumapaz:** Tiene como función principal la protección para la conservación y producción sostenible logrando conectar a Bogotá, con el departamento del Meta, el Huila y otros municipios de Cundinamarca. Este territorio incluye áreas que conforman el Parque Nacional Natural Sumapaz, así como las cuencas hidrográficas del Río Blanco Guayuriba y del Río Sumapaz.

Las piezas rurales se identifican en los Mapas CR-4 "Centros poblados y área de vivienda campestre en suelo rural" y CR-3 "Nodos de equipamientos rurales".

Además, el POT reconoce que las actividades y prácticas derivadas de la condición de ruralidad se deben conservar y promover en cuanto sean enriquecedoras para el territorio y la comunidad. En este sentido, el artículo 396 señala lo siguiente para las Zonas de Reserva Campesina (ZRC):

Se podrán constituir Zonas de Reserva Campesina en el suelo rural, como áreas geográficas definidas acorde con las características ambientales, agroecológicas, socioeconómicas y culturales necesarias para el ordenamiento territorial, económico, social y ambiental de la propiedad, para la estabilización y consolidación de la economía campesina, así como para el reconocimiento de la identidad y cultura campesinas.

En todo caso, de llegar a constituirse las ZRC u otras figuras de gestión social del territorio, en el marco de la normatividad vigente y las competencias definidas por la misma para el efecto, deberán sujetarse en todos los aspectos a la zonificación, usos y condiciones específicas establecidas en el Plan.

Por su parte, el artículo 398 establece la necesaria **articulación de las intervenciones institucionales en suelo rural**, y determina que la Secretaría Distrital de Planeación tendrá a cargo la gerencia para la planeación del territorio rural bajo la figura de la Estructura Institucional de Desarrollo Rural Sostenible EDER. Esta instancia de coordinación, articulación y seguimiento de las intervenciones que los diferentes actores realicen sobre el territorio rural del Distrito, y tendrá como objetivos, gestionar la intervención articulada de las acciones sectoriales con participación incidente y aportar al desarrollo rural sostenible del Distrito y de su entorno regional.

El mismo decreto determina la clasificación del suelo rural, condición que permite establecer los usos del suelo y la normativa específica para la ocupación. Así mismo, el artículo 445 determina las categorías y subcategorías del suelo rural, en las que no se establecen suelos suburbanos, así:

- La categoría de protección en suelo rural, que se divide en las siguientes subcategorías:
 - Áreas de conservación y protección ambiental.

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

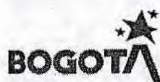
- Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.
- Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.
- Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.
- Áreas de amenaza y riesgo no mitigables.
- La categoría de desarrollo restringido en suelo rural se divide en las siguientes subcategorías:
 - Centros poblados rurales.
 - Zonas para la localización de nodos de equipamientos rurales.
 - Áreas para vivienda campestre.

En el párrafo 2, del artículo 445, el POT establece que *la SDP podrá actualizar las áreas de amenaza y riesgo a partir de los estudios que se adelanten en el suelo rural mediante acto administrativo previo concepto del IDIGER, lo cual se le comunicará a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), según corresponda.*

Finalmente, el artículo 566, que contiene la descripción del "programa conectividad ecosistémica, reverdecimiento y atención de la emergencia climática" busca *proteger la estructura ecológica principal y los paisajes bogotanos y generar las condiciones de una relación más armoniosa y sostenible de la ciudad con su entorno rural, a mejorar el ambiente urbano y de los asentamientos rurales y a incrementar la capacidad de resiliencia del territorio frente a la ocurrencia de desastres y derivados de la variabilidad y del cambio climático, se pretende responder, con sentido de urgencia, a la crisis climática y de pandemia y mejorar el entorno de vida para promover la salud y el bienestar de los ciudadanos. Contribuye a concretar los propósitos de todas las estructuras territoriales.*

Uno de sus subprogramas es el reasentamiento, cuyo propósito es que *el Distrito genere apropiación social y económica de las comunidades en su territorio, contribuyendo a la adaptación al cambio climático, resignificando los valores y mitigando los impactos ambientales generados en suelos de protección, a través de las acciones que propendan por salvaguardar la vida de hogares en condiciones de alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos, re-ubicándolos en una alternativa habitacional legalmente viable, técnicamente segura, ambientalmente salubre y económicamente sostenible. En desarrollo de este subprograma el Distrito dispondrá la adquisición de los predios declarados en condición de alto riesgo no mitigable, para que de esta manera se permita mediante prácticas integrales la consecución de una infraestructura ciudadana con criterios de sostenibilidad, resiliencia y fortalecimiento comunitario. Para ello, las Secretarías de Ambiente, Planeación y Hábitat en coordinación con las entidades correspondientes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.*

También se debe tener en cuenta las condiciones que el Decreto 555 de 2021, plantea en términos del riesgo y su gestión para el suelo rural. En el Capítulo 2 se presentan las premisas para la incorporación de la gestión del riesgo en este tipo de suelo. Este capítulo desarrolla los diferentes tipos de amenaza en sus artículos 399



Pág. 27 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

a 404, categorizando el suelo del distrito capital en los diferentes planos, producto de las valoraciones técnicas de los entes de control.

- **Resolución 1139 de julio de 2022**

Expedida por la Caja de la Vivienda Popular, reglamentó "...el proceso de reasentamiento de hogares localizados en zonas de alto riesgo del D.C. o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos..."

- **Decreto 561 de 2022, Política Pública de Gestión Integral del Hábitat de Bogotá 2022-2031**

En cumplimiento de las funciones dadas a la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante el artículo 3 del Decreto 121 de 2008, esta entidad, en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, han formulado la Política de Gestión Integral del Hábitat (PPGIH) que incluye "los reasentamientos humanos en condiciones dignas." (Art. 3, Lit. b., Decreto 121 de 2008) Uno de los objetivos de la PPGIH es generar herramientas que faciliten la producción y acceso a soluciones habitacionales, mediante estrategias como la de realizar intervenciones para mejorar la calidad de la vivienda que incluye el reasentamiento de hogares localizados en las zonas de alto riesgo no mitigable. Esta estrategia requiere intervenir de forma integral el territorio, mediante los planes de gestión social que se formulen en el proceso de participación incidente con enfoque de derechos, de género y/o diferencial. (DTS PPGIH, 2022).

La reglamentación de la Política de gestión integral del hábitat 2021-2030 (PGIH) tiene principios y enfoques que promueven el mejoramiento de la calidad del hábitat urbano y rural del suelo del Distrito buscando una gestión integral del territorio, de la producción y acceso a soluciones habitacionales, soportada en criterios de desarrollo territorial, equidad, sostenibilidad ambiental y eficiencia institucional.

Para la zona rural del distrito, propone mejorar las condiciones habitacionales de las viviendas campesinas, la prestación e infraestructura de los servicios públicos, a través del acceso a subsidios y el soporte para los procesos de titulación de predios, todo con un enfoque sostenible.

Esta norma define la Vivienda rural, como la unidad habitacional localizada en el suelo rural, entendida como el conjunto de espacios y áreas asociadas entre sí y acordes a las labores familiares, que garantiza condiciones satisfactorias de salubridad, saneamiento básico, calidad estructural y que permite el desarrollo de la vida cotidiana, la productividad y la sostenibilidad.

3.2.3 Mapa de actores institucionales

La identificación de funciones y competencias de las entidades involucradas requiere de un marco institucional de acción o de gobernanza que mejore la ejecución del programa. Este marco institucional operativo debe revisarse de manera que permita identificar los problemas del reasentamiento. Así mismo, en aplicación de principios de coordinación,



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.



Pág. 28 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

conurrencia, celeridad y eficacia, cooperación, entre otros, deberá organizarse la operación del programa, para garantizar el desarrollo efectivo y adecuado de su implementación. A continuación, se listan los principales actores y roles dentro del proceso de reasentamiento.

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER

- Encargado de delimitar las potenciales zonas a intervenir.
- Emitir concepto o diagnóstico técnico para la adquisición de los inmuebles y/o las mejoras en donde se prioricen los beneficiarios.
- Reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente los predios sobre los que se adquirieron las mejoras.
- Entregar los predios catalogados como suelos de protección a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca cuando los mismos se encuentren ubicados en la jurisdicción de dicha autoridad.
- Previa comunicación de la Caja de la Vivienda Popular realizará la demolición de las construcciones y mejoras adquiridas en los predios catalogados como de alto riesgo no mitigable.

Corporación Autónoma Regional CAR

- Ente encargado de administrar los predios que ya surtieron el proceso de reasentamiento en suelo rural.

Secretaría Distrital de Ambiente SDA

- Ente encargado de administrar los predios que ya surtieron el proceso de reasentamiento en suelo urbano.
- Recibir, manejar y custodiar los inmuebles que se ubiquen en las zonas catalogadas como de alto riesgo no mitigable, ubicadas en el perímetro urbano, a partir de su entrega por parte de la Caja de Vivienda Popular o del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, según sea el caso.
- Recibir la posesión adquirida por parte del FOPAE y la Caja de Vivienda Popular
- Analizar la conveniencia y pertinencia del saneamiento de la propiedad de los predios y lo informará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Agencia Nacional de Tierras

- Entidad encargada de ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar las acciones de la Agencia con las autoridades catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro, y otras entidades y autoridades, comunitarias o privadas de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la gestión y tratamiento de las tierras rurales. Está encargada de delimitar y constituir las zonas de reserva campesina y zonas de desarrollo empresarial. (Decreto 2363 de 2015). La ANT, como máxima autoridad de tierras en el país tiene como misión consolidar y mantener el Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.



Pág. 29 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

Caja de la Vivienda Popular CVP

- Entidad encargada de la parte operativa de los reasentamientos y el acompañamiento social a los hogares.
- Adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), ubicados en los estratos 1 y 2, cuando ello se requiera.
- Reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente los predios sobre los que se adquirieron las mejoras.
- Entregar los predios catalogados como suelos de protección a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca cuando los mismos se encuentren ubicados en la jurisdicción de dicha autoridad.

Secretaría Distrital del Hábitat SDHT

- Realiza la inspección, vigilancia y control en las zonas de reasentamiento, a través de la Subdirección de Prevención y Seguimiento.
- Realiza el monitoreo de las eventuales ocupaciones, que existan o pretendan consolidarse, en relación con los inmuebles respecto de los que la Caja de la Vivienda Popular haya adquirido efectivamente la propiedad, o sus mejoras, siempre que éstos se encuentren dentro de los polígonos de monitoreo priorizados por tal dependencia, e informará a la Alcaldía Local correspondiente, de conformidad con lo estipulado en los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Distrital 121 de 2008.

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP

- Adelantar los procesos administrativos o judiciales, incluidas las acciones de pertenencia a que haya lugar, tendientes a lograr el saneamiento de la propiedad sobre los predios catalogados como suelos de protección, de conformidad con la solicitud que sobre el tema realice la Secretaría Distrital de Ambiente
- Encargada del saneamiento y de incorporar los predios al Inventario General de Patrimonio Inmobiliario Distrital.

Otras entidades

- En los casos de los predios que se requieran para adelantar obras de mitigación en la zona, la adquisición de estos estará a cargo de la entidad que pretenda llevar a cabo tales obras.

3.3 Referentes

Con el fin de complementar el marco general, se revisaron algunos referentes o casos que permitieran identificar aspectos ejemplares y herramientas para mejorar el programa en cada una de sus fases y componentes. Las fases se agruparon en: 1. **Antes**, o actividades relacionadas con la identificación de las condiciones del territorio y del riesgo; 2. **Durante**, para las acciones de atención y gestión del riesgo y reasentamiento; y 3. **Después**, para los aspectos relacionados con la adecuación y uso de las áreas que han sido objeto de reasentamiento. Así mismo, se identificaron los aspectos relacionados con cada uno de los



Pág. 30 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

componentes del programa: social, físico-técnico, jurídico y financiero. Para ello, se revisaron fuentes bibliográficas y contenido en internet de programas a nivel latinoamericano y nacional, identificando los aspectos relevantes de los casos estudiados por componente y fase. Cabe señalar, que no necesariamente todos los componentes o fases cuentan con algún ejemplo o referente destacado en este corto resumen general.

3.3.1 Componente social

Dentro de los mecanismos o acciones del manejo del componente social en los casos estudiados se identifican las siguientes fases en términos de aproximación:

1. Diagnóstico socioeconómico, espacial y de actividades productiva
2. Reconocimiento de las comunidades de base
3. Comunicación y participación / Conceptualización de riesgo
4. Plan de Gestión Social
5. Definición de alternativa habitacional y de protección a prácticas y actividades económicas
6. Acompañamiento y seguimiento
7. Rehabilitación y control comunitario

A continuación, se destacan los aspectos relevantes identificados en la revisión de referentes sobre cada una de estas fases.

Diagnóstico socioeconómico

Se destaca de la estrategia de la Política Pública de Protección a Moradores (PPPMAEP) el elemento pedagógico, que hace de los procesos de diagnóstico un proceso más participativo y productivo, donde se construyen nuevos saberes y se logra una “unificación y consolidación de conceptos” (para ver la metodología, ver p 27). Ya que el riesgo es una construcción social cuya percepción a su vez está informada por experiencias personales y dimensiones afectivas, este tipo de actividad puede ser clave para generar confianza y un enfoque unificado entre las entidades y las comunidades⁹.

En el caso de Nueva Esperanza en Bogotá, que contó con cofinanciación del Banco Mundial, no solo se realizó un censo socioeconómico, sino que también incorporó un análisis cultural y organizativo o de redes sociales, e identificó a las familias e individuos con niveles más altos de vulnerabilidad. Basado en esto, pudo identificar los posibles impactos físicos, psicológicos y económicos tanto a un nivel colectivo, como individual. Funcionarios de la Caja de Vivienda Popular han hablado de ajustes hechos en el proceso de caracterización sociocultural, basados en su adaptación del marco de las pautas del Banco Mundial en términos de políticas de reasentamiento¹⁰.

Este proceso de caracterización a su vez permitiría una mejor focalización del apoyo estatal, para asegurar que son las familias más vulnerables quienes se priorizan en estos procesos. Estos referentes muestran que el proceso de recolección de datos, en forma de censos u otros mecanismos de diagnóstico socioeconómicos, son el punto de partida esencial para

⁹ Ejemplo de censo socioeconómico - Anexo 1, Libro II PPPMAEP

¹⁰ Foro Semana https://www.youtube.com/watch?v=c8wFE0NyBEQ&ab_channel=ForoSemana



COPIA CONTROLADA

063 14 FEB 2023

el resto del proceso de reasentamiento. A su vez, ambos referentes muestran la importancia no sólo de realizar caracterizaciones y de levantar datos, sino de también procesarlos y analizarlos de manera que informen las intervenciones. Dados todos los avances que se lograron en el marco de la pandemia con Bogotá, Ingreso Solidario, en la integración de diferentes bases de datos estatales para llegar a las familias - incluso quienes viven en la informalidad - con el subsidio solidario, se considera importante que estas caracterizaciones se integren y beneficien de la articulación con programas integrales del distrito y nacionales.

Reconocimiento de comunidades de base

Los procesos de ocupación del territorio entrañan las construcciones colectivas de comunidades que buscan establecer lugares para vivir y permanecer. Con esta lógica es necesario reconocer que las iniciativas, tanto de la ocupación, como de la apropiación hacen parte de una apuesta y de una acción colectiva. Es así como el reconocimiento de la colectividad es un ejercicio básico para la reconstrucción del patrimonio social y cultural, configurados desde las condiciones materiales, el medio, el territorio y demás elementos tangibles, siendo uno de los pilares de los programas de reasentamiento que deben promover y garantizar la reconstrucción de los tejidos sociales y la recomposición identitaria en los nuevos territorios.

De la misma manera, también desde el reconocimiento de las comunidades de base se puede promover la autogestión, la participación como actores en la toma de decisiones y en la adquisición de responsabilidades frente al cuidado, tanto de su entorno físico, como de sus comunidades.

Comunicación y participación / conceptualización de riesgo

Los esfuerzos del IDIGER en el "fortalecimiento de capacidades sociales, sectoriales y comunitarias para la gestión integral del riesgo" (IDIGER¹¹). Uno de los grandes aportes de esta iniciativa fue el de la capacitación de comunidades en la medición e identificación de riesgo como manera de construir lo que Zeiderman (2016) al describir los detalles de este ejercicio denomina "ciudadanía metrológica" además de una percepción colectiva y apropiada del riesgo.

Plan de Gestión Social

Se resalta también de la PPPMAEP de Medellín el hecho de que enmarca el reasentamiento no sólo como un "proceso planificado" sino también una *alternativa de mejoramiento de condiciones de vida* (p. 237). Como parte del proceso, se incorpora un programa para "Fortalecimiento de las Capacidades de los Moradores para el Desarrollo del Proyecto de Vida" (p. 80). Este proceso busca brindar un acompañamiento integral, e incluye todo desde un componente psicosocial, hasta la reconstrucción de redes, como también va junto a diferentes iniciativas para sustituir y promover las actividades económicas. Estas últimas son las que menos están desarrolladas ya que dependería de los reasentamientos específicos, pero son un elemento importante en el proceso de reasentamiento.

¹¹ <https://www.idiger.gov.co/documents/20182/76241/Informe+de+Gesti%C3%B3n+2014.pdf/54e3c344-b733-4d63-b323-f22601d57db6>



COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

De la misma manera, el programa "Manos Productivas" de la CVP, que ha beneficiado 700 personas con capacitaciones profesionales, comunica que el éxito a nivel familiar del reasentamiento depende de la estabilidad económica de las familias reasentadas, y que forma parte de un proceso de acompañamiento y mejoramiento del proyecto de vida.¹²

Definición y asignación de alternativa habitacional (Reasentamiento)

Un detalle de estas modalidades puede consultarse en el informe de Banco Mundial¹³. La PPPMAEP de Medellín también contempla diferentes opciones de reasentamiento, dentro de las cuales se encuentran el reasentamiento colectivo, individual, mixto sea en el sitio o área de intervención, en el entorno barrial o veredal o por fuera del entorno barrial o veredal. Mediante un ejercicio participativo de consulta con familias, se definiría cuál de estas opciones se escoge para el grupo, en vez de darle a cada familia la opción de escoger, como en el caso anterior. Este proceso se describe en PPPMAEP Libro II, p. 257.

Acompañamiento y seguimiento

Los procesos de reasentamiento requieren un acompañamiento hacia las comunidades para garantizar que los procesos e impactos que estos ocasionan en la vida de las personas sean manejados de la mejor manera posible para minimizar las condiciones inadecuadas en cada fase del proceso. Es necesario que los acompañamientos surjan desde todas las instancias, legal, técnica y social.

Rehabilitación y control comunitario

Según Correa (2011) en el texto del Banco Mundial, el éxito de la fase de recuperación y rehabilitación de terrenos en riesgo depende de la participación y apropiación comunitaria. Los usos pueden ser diversos, desde parques, canchas deportivas, huertas comunitarias u otros usos decididos junto a la comunidad. Lo importante es que, en el proceso de rehabilitación del predio, se logre crear un sentido de que es un bien colectivo y comunitario. La programación de actividades fortalecerá este sentido de apropiación y arraigo¹⁴.

Un ejemplo de esto es el de Nueva Esperanza, donde se realizaron programas de reforestación en áreas desocupadas por el programa de reasentamiento mencionado anteriormente. En este caso, se adelantaron programas de formación de vigías ambientales, se realizaron talleres con temas ambientales dirigidos a la población infantil, y se llevaron a cabo jornadas de reforestación con los niños.

En la propuesta conceptual del centro de estudios urbanos y ambientales (URBAM) de la universidad EAFIT y sus aliados, en Medellín, sobre la propuesta de *Rehabitar la Montaña* se definen posibles estrategias para la intervención de las laderas y sus asentamientos. Estas destacan el reconocimiento por lo existente, desde las organizaciones comunitarias hasta los hechos físicos, considerando las preexistencias sobre las cuales se fortalece y fundamenta la propuesta de intervención (Alcaldía de Medellín, 2013). Entre los referentes

¹² <https://www.cajaviviendapopular.gov.co/manos-productivas/>.

¹³ <https://documents1.worldbank.org/curated/en/564081468053039674/pdf/702830ESW0P1100ventive0Resettlement.pdf>

¹⁴ https://www.gfdrr.org/sites/default/files/publication/BM_Gu%C3%ADa_Reasentamiento_FINALPDF.pdf



COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

está el reconocimiento de las estructuras sociales, las comunidades y las relaciones con el territorio, así:

"Iniciar reconociendo lo que la gente ya viene haciendo, hay esfuerzos en el territorio, hay proyectos desde las comunidades que deberían ser potenciados y mejorados, trabajo respetuoso y colectivo" Cesar Mendoza – Sumapaz

"Generar procesos de educación, de recuperación de la memoria y la identidad. Se requiere construir procesos que les pertenezca, que les haga sentir que son parte del territorio y parte de la solución" Jorge Blandón - Corporación Nuestra Gente

"El éxito de este proyecto depende de la capacidad que tengan los actores que intervienen en él, en construir y cumplir verdaderos pactos sociales" María Victoria Rivera

3.3.2 Componente técnico

Para este componente se toman referentes de mecanismos o acciones del manejo del componente físico-espacial destacados en los casos estudiados.

Programa de reasentamiento preventivo

En 1999 el caso del municipio de San Cayetano en Cundinamarca demostró la posibilidad de utilizar la gestión del riesgo como un aspecto fundamental para la toma de decisiones frente al reasentamiento del municipio, que se encontraba en inminente zona de riesgo. Este proceso se formuló previo al desenlace de una tragedia, lo que permitió actuar de manera planeada y concertada con la comunidad y las instituciones para propiciar un reasentamiento de un asentamiento rural.

La reubicación del municipio, de manera previa al desastre es un modelo de gestión del riesgo. Además del proceso preventivo, la participación concertada con la comunidad quienes estuvieron activos y comprometidos en el proceso, recuperando sus vidas y dinámicas en un nuevo territorio.

Estrategias para la ocupación de predios y desestimulo de reocupación

Según los referentes, se han planteado diversos mecanismos de aprovechamiento de los lotes recuperados, como parte de la gestión de riesgo. En el caso del referente conceptual de *Habitar la Ladera* del grupo URBAM de la Universidad EAFIT, se reconocen acciones para la mitigación del riesgo de deslizamiento, incluyendo usos por parte de la comunidad.

"...las áreas riesgosas deben ser protegidas mediante estrategias que les confieran un valor intrínseco para aquéllos que residen cerca de ellas, al tiempo que se ayuda a mitigar el riesgo de deslizamiento. Usos comunitarios del suelo tales como la agricultura o la silvicultura pueden ser tan valiosos para la comunidad que ésta misma se encargará de evitar el crecimiento urbano en esas áreas." (Alcaldía de Medellín, 2013 p.168).

La **agricultura urbana** como estrategia, se presenta el caso de una organización de familias de la comuna 8 de Medellín, en el barrio Pinares. Allí, 39 familias, grupo inicial, asignaron un espacio para la consolidación de la huerta, en la que cultivan productos de pan coger y sus excedentes los intercambian con otras familias, generando una red de producción comunitaria. Su producción es limpia y con prácticas agroecológicas. Esta comunidad tiene una arraigada vocación campesina y la noción de considerar el jardín como un elemento



Pág. 34 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

propio de su cotidianidad, por tanto, y aprovechando este criterio, la estrategia se mantiene y es un incentivo para la comunidad. (Alcaldía de Medellín, 2013)

Desde el ejercicio de la **silvicultura** se destaca el caso de la siembra de Guadua en Cali. En este ejemplo, la fundación Escuela para la Vida, fundada en 2004, ayuda a los niños de las comunidades vulnerables a obtener una formación práctica en el mantenimiento y uso de la guadua como oportunidad de trabajo, a la vez que proporciona conocimiento sobre materiales y técnicas de construcción. Esto se realiza en conjunto con el Colegio de las Aguas de Montebello en Cali, sede construida en guadua. Además, por medio de la organización *Guadua 10*, patrocinada por organizaciones que financian proyectos en guadua que ayudan a las comunidades, la estrategia promueve la siembra de Guadua para aumentar la cantidad en la región. En este caso, la Silvicultura es una estrategia de prevención de ocupación del territorio, aprovechando los beneficios de la siembra en la estabilidad de los suelos, la prevención de la erosión y la retención de carbono. (Alcaldía de Medellín, 2013).

En el caso de Bogotá, el Decreto 555 de 2021 propuso la siembra de *Bosques Urbanos* como estrategia de **manejo silvicultural** en las áreas que sean declaradas de riesgo o de resiliencia climática. En este caso se privilegia la siembra de las especies nativas de crecimiento rápido y lento, que se integran a la dinámica espacial, funcional y socio-ecológica de la ciudad. En este caso el Jardín Botánico de Bogotá, además de determinar las especies y siembra, se encarga de su incorporación en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá.

3.3.3 Componente jurídico

En el año 2006, el MAVDT a través de la Dirección de Desarrollo Territorial y en el marco del Programa de Reducción de la Vulnerabilidad Fiscal del Estado ante Desastres Naturales, contrató la elaboración de una *guía metodológica para el manejo integral de las áreas liberadas por procesos de reasentamiento en zonas de riesgo no mitigable*. Con objetivo de reducir el riesgo a partir de la política nacional de Gestión Integral del Riesgo y del fortalecimiento de los procesos de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Regional la guía hace parte de la serie de herramientas del MAVDT.

Esta guía fue elaborada por el Consorcio Cuatro S.A a partir de la experiencia en estos procesos en el Eje Cafetero. El objetivo fue dar a conocer a los Alcaldes, Concejales, Secretarios de Gobierno, de Planeación e infraestructura, Directores de las Oficinas Municipales para la Prevención y Atención de Desastres (CLOPAD), de Servicios públicos y otras autoridades municipales, al igual que a los funcionarios de Gobernaciones, Planeación Departamental, Comités Regionales de Prevención y Atención de Desastres (CREPAD), Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y a la comunidad en general, los lineamientos relacionados con las consideraciones jurídicas, administrativas, financieras, procedimentales, técnicas y sociales *para el manejo integral de las áreas liberadas por procesos de reasentamiento*.

La guía resalta que el *manejo de áreas liberadas por procesos de reasentamiento de población* está basado en el enfoque de la *gestión integral del riesgo*, a partir de una **visión sistémica** de tres fases o momentos: 1 *aprestamiento y diagnóstico*, 2 *recuperación*, y 3



Pág. 35 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

control, las cuales tienen interrelaciones de carácter cíclico y continuo, que garantizan su sostenibilidad.

La primera fase, **aprestamiento y diagnóstico**, se definió como el proceso asociado a la implementación de medidas y procedimientos de carácter jurídico, técnico, social y urbanístico que permiten a los entes territoriales identificar, reconocer, legalizar y normalizar las áreas liberadas, facilitando y posibilitando los posteriores procesos de recuperación y control. Esta fase contiene seis actividades y/o momentos básicos que son: 1) Recepción de la información 2) Valoración de la localización con relación al POT y al Plan de Desarrollo, 3) Implementación de mecanismos y procesos de control y presencia institucional, 4) Realización de diagnóstico físico detallado, 5) Realización de diagnóstico social en compañía de la comunidad involucrada y 6) Definición de la aptitud (vocación) y asignación de responsabilidades.

La segunda fase, **recuperación**, es considerada como un proceso que comprende los procedimientos y medidas necesarias para la rápida estabilización y la progresiva implementación de un uso del suelo planificado. Esta fase se conforma por 2 etapas: formulación del programa de recuperación e implementación de acciones. Esta fase contiene las acciones encaminadas a concretar las soluciones específicas para lograr la transformación del área liberada, en función de orientar su desarrollo de acuerdo con la vocación identificada. Está constituida por tres grandes etapas: 1) Recepción de áreas de acuerdo con la vocación 2) Formulación de programas y proyectos, y 3) Ejecución de obras y acciones.

La tercera fase, **control**, fue definida como el conjunto de medidas y acciones que permiten la sostenibilidad, el seguimiento y la evaluación, al manejo integral de las áreas liberadas en correspondencia con las normas, procesos y procedimientos establecidos. En este sentido, el proceso de control pretende propiciar seguimiento y vigilancia a la gestión pública a través de la especialización del Estado (entidades) y de la ciudadanía o la sociedad organizada. Desde esta perspectiva se diferencian dos clases de control: el institucional, ejercido por las entidades sobre su gestión, y el control social por la ciudadanía o la comunidad a través de mecanismos de participación formal e informal tales como las Veedurías, Comités de Vigilancia entre otros.

En este contexto, la guía plantea que la participación comunitaria debe entenderse como una herramienta útil para garantizar la sostenibilidad del proceso. Por ello, deben anudarse fuertes lazos entre las áreas liberadas y la comunidad circunvecina, con la cual se pretende generar un cambio de actitud hacia el cuidado y manejo de los nuevos espacios generados por procesos de reasentamiento.

Como estrategias para el manejo de las áreas liberadas resultado de procesos de reasentamiento, la guía plantea además los siguientes principios:

- **Prevención.** Es preciso evitar la degradación, deterioro y reocupación de las áreas liberadas con acciones preventivas, y no sólo limitarse a eliminarlas o corregirlas cuando ya se han producido. En ocasiones la compensación o corrección suele ser más costosa (económico, social, humano) que la prevención.



Pág. 36 de 62

- **Organización.** Es necesario aunar esfuerzos en aras de lograr un proceso de recuperación eficiente. La unión interinstitucional y la participación comunitaria son fundamentales para alcanzar un manejo integral de las áreas liberadas, mediante la apropiación de los actores implicados.
- **Eficiencia.** Los canales de comunicación entre los actores deben ser abiertos, permitiendo el flujo de información ágil y veraz para definir acciones conjuntas que permitan intervenir adecuadamente las áreas liberadas. Esto es importante para realizar la vigilancia, el seguimiento y control de las áreas recuperadas.
- **Cooperación.** Todas las personas, organismos e instituciones deberán participar, desde su formulación, en los procesos de planificación y ejecución del plan de recuperación de las áreas liberadas. De esta forma, en todos los ámbitos y niveles de gestión ambiental, las acciones coordinadas y participativas pueden quitar muchos obstáculos del camino.

Finalmente, la guía propone un *esquema operativo para el manejo integral de las áreas liberadas* que comprende las actividades de cada fase, descritas en la guía detallando qué, cómo y quién debe hacerlo.

4 Diagnóstico general

A la fecha mediante conceptos y Diagnósticos DI-6442 del 12/04/2012, DI-5585 del 09/05/2011, CT-8227 del 25/07/2014, DI-8519 del 03/09/2015, DI-5586 del 09/05/2011, DI-5584 del 14 de abril y 9 de mayo del 2011, DI-6635 del 21/08/2012 y DI-5597 del 24/05/2011, emitidos por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-, se ha recomendado la inclusión de 13 familias habitantes de la Localidad Sumapaz del Distrito capital para ser incluidas en el proceso de reasentamientos en cabeza de la Caja de la Vivienda Popular; no obstante, dichas recomendaciones pueden aumentar en la medida en que se identifiquen familias habitando predios en zonas de alto riesgo no mitigable, o se presenten eventos y/o amenazas que pongan en riesgo la vida e integridad física de las familias de las zonas rurales.

4.1 Objetivos específicos

Para el desarrollo del proceso, se propone:

- Realizar un inventario de los **predios en alto riesgo no mitigable** identificados por el IDIGER¹⁵ y desarrollar el análisis técnico y jurídico necesario para su estado actual y condiciones de ocupación.

¹⁵ Información en proceso de construcción por el IDIGER (indicar fecha de corte, nivel de información, censo de hogares (si se tiene), descripción del estado actual de los predios (clasificar por procesos adelantados, en trámite y por iniciar).

- Realizar la **caracterización social de los hogares**¹⁶ en zonas de alto riesgo no mitigable y el estado de atención por parte del programa¹⁷. Identificar el acceso de los hogares reasentados a los programas de la SDHT, con el fin de verificar si existe un proceso de reasentamiento encadenado entre entidades.
- Identificar y **caracterizar los hogares recomendados** por IDIGER para el ingreso al Programa de Reasentamientos, que no han accedido a una solución habitacional.
- Definir potenciales acciones y actores involucrados en las estrategias de control y monitoreo.
- Definir alternativas habitacionales de diferente tipo, así como áreas y proyectos de oportunidad, a partir de la localización y caracterización socioeconómica de las familias, del suelo y del mercado inmobiliario.

4.2 Alcance

A partir de la delimitación geográfica construida por el IDIGER y la CVP, la Subdirección de información Sectorial (SIS) de la SDHT podrá realizar un análisis espacial de estas áreas con los registros suministrados por el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 (CNPV, 2018) del Departamento administrativo Nacional de Estadística (DANE)¹⁸ y la base del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN IV)¹⁹ administrada por la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), con el fin de conocer el volumen y características del problema de manera general.

Por otro lado, es necesario establecer el inventario y estado actual de la base de datos de los beneficiarios del programa por parte de la CVP²⁰ que aún permanecen en el trámite por estar en una alternativa transitoria o no tener definida la solución habitacional.

4.3 Datos diagnóstico y construcción de Línea base

De manera preliminar²¹, se identifican algunas fuentes de información sobre el proceso (zonas de alto riesgo no mitigable (ARNM), procesos (estado de intervención), identificación de familias en ARNM (estado del proceso) para desarrollar el diagnóstico.

De acuerdo con la información, la escala y formato disponibles se podrían realizar diferentes análisis que permitan soportar los datos, entre los cuales se sugieren los siguientes. En caso de NO contar con la información es necesario indicar y señalar si es posible construirla y

¹⁶ Identificar si están en las bases de datos SISBEN y su caracterización. (SDP - SDHT)

¹⁷ Debido a diferencias temporales en las bases utilizadas, la identificación de estos hogares no está totalmente ajustada a la realidad actual, por lo cual se recomienda tomar esta parte del trabajo como un proceso aproximado, más no un esquema de identificación y localización.

¹⁸ Esta información actualmente tiene restricciones de uso que dificultan la identificación de los registros en zonas de reasentamiento, ya que por Ley Estatutaria 1266 de 2008 sobre habeas data es imposible tener acceso a la ubicación de cada uno. Se tiene el nivel manzana, pero este se considera insuficiente.

¹⁹ Se debe aclarar que las encuestas realizadas en zonas definidas como de reasentamiento deben ser a demanda es decir se debe contar con la solicitud del hogar para ser realizada.

²⁰ Inicialmente este cruce sería con base en la cédula de ciudadanía, este paso requiere que esta información sea suministrada por el DANE para el (CNPV, 2018).

²¹ A la fecha, no se ha adelantado el diagnóstico con los diferentes actores. Se identifican algunos temas de análisis y fuentes de información.

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

determinar qué insumos y tiempo se requiere para construir dicha información, con el objeto de realizar un plan de trabajo para el desarrollo del diagnóstico.

I. Análisis predial (SDP, SDHT, IDIGER, CVP, CAR, ALCALDÍAS LOCALES)

Para cada uno de los predios incluir una caracterización (área e información catastral y jurídica con la que se cuente) y descripción de su estado actual con la siguiente información (ojalá en una GeoDataBase, si no se cuenta con ella, en una base de datos o una matriz en excel; incluir predios rurales):

1. Datos generales (para la totalidad de los predios):

- Identificación y localización de predios en suelo de protección por riesgo según la siguiente clasificación: remoción de masa, inundación, desbordamiento, crecientes súbitas o avenidas torrenciales (POT-Decreto 555 de 2021).
- Identificación de polígonos (o predios) de monitoreo y ocupaciones ilegales en suelo de protección por riesgo y áreas con alto riesgo no mitigable.

2. Estado actual:

2.1. Sin intervención o inicio del proceso:

- Sin iniciar proceso
- Con ficha técnica predial: ocupación con viviendas (cantidad, pisos) (incluir los datos principales)
- Con ficha de caracterización social: censo y caracterización de hogares a reasentar (Solo si cuenta con caracterización o no, los datos en el siguiente ítem)

2.2. Intervenidos o adquiridos por la CVP o el IDIGER (posesión y titularidad) desde el inicio de operación del programa:

- Entregados a la Secretaría de Ambiente u otras entidades para su administración (además de los datos generales, fecha y acto de entrega)
- Identificación de predios objeto de reasentamiento sin administración por parte de alguna entidad.
- Predios potenciales a intervenir como bosques urbanos o similar (SDA, JBB)
- Identificación de predios saneados o titulados a favor del DC. (DADEP)
- Sin escombros o restos de construcción
- Con placas o escombros de demolición
- Re-ocupado

II. Análisis de las familias atendidas en procesos de reasentamiento

1. Identificación y clasificación según la fase del programa en la que se encuentre (por censar y caracterizar)



Pág. 39 de 62

COPIA CONTROLADA

0 6 3

14 FEB 2023

- Familias por reasentar (datos generales / caracterización social / caracterización de género, afectación mujeres)
- Familias en proceso de reasentamiento (datos generales / caracterización social; etapa del proceso en la que se encuentran)
- Familias reasentadas (datos generales / caracterización social; alternativa final)
- Acceso de los hogares a beneficios de reasentamiento u otros programas del distrito asociados al hábitat.

III. Estudio mercado y alternativas habitacionales

En caso de contar con ello, análisis de las condiciones actuales del mercado y estudio de las alternativas o soluciones habitacionales para atender el programa.

Fuentes de información

- ☒ Base predial del distrito capital, UAECD.
- ☒ Zonas Homogéneas físicas, UAECD.
- ☒ Suelo de protección por riesgo, SDP - IDIGER.
- ☒ Áreas en alto riesgo no mitigable por inundación o remoción de masa; IDIGER (POT).
- ☒ Predios en riesgo inminente, IDIGER.
- ☒ Predios objeto de reasentamiento, CVP – IDIGER.
- ☒ Predios en proceso de reasentamiento, CVP.
- ☒ Polígonos de Monitoreo y ocupaciones ilegales, SDHT.
- ☒ Predios reasentados entregados a las entidades encargadas de la administración de acuerdo con la normatividad anterior y vigente, SDA.
- ☒ Relación de familias u hogares en proceso de reasentamiento, CVP – IDIGER.
- ☒ Relación de familias u hogares en predios re-ocupados, (Por determinar).
- ☒ Caracterización vulnerabilidad en Bogotá (Ver documento SDHT – SIS)

4.4 Diagnóstico

En la localidad de Sumapaz se han identificado alrededor 13 familias de ambas cuencas, que hace varios años (aproximadamente más de 10 años atrás) ingresaron al programa de reasentamiento de la CVP porque sus viviendas fueron declaradas en alto riesgo no mitigable por el IDIGER. De esas familias, 5 ya se reubicaron, sin embargo, todas fueron reubicadas en Bogotá urbana, generando un desarraigo con el territorio e impacto en la economía de estas familias, algunas fueron reasentadas en VIS junto con trabajadoras sexuales, personas con problemas de drogadicción, habitabilidad en calle, generando un entorno de convivencia complejo. Además, hay otras familias que están en procesos de reasentamiento temporal. (Tomado del Diagnóstico del PDET Urbano - Rural)

En el año 2021 se reactiva la mesa de reasentamiento, donde participan la JAL, la CVP, el IDIGER y la Secretaría Distrital de Planeación. No obstante, la CVP afirma no tener un procedimiento para los reasentamientos rurales, dado que la ruta que existe está formulada



COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

bajo un contexto urbano. En la mayoría de los casos el riesgo solo se presenta en el predio donde se ubica la vivienda y no en la totalidad de la finca, las comunidades manifiestan que no pueden entregar toda la finca pues es su sustento económico.

Se identifican familias que se encuentran viviendo en predios ubicados en zona de alto riesgo no mitigable o desastre (actualmente 8 familias de la cuenca del Río Sumapaz) y no se cuenta con una ruta definida que tenga en cuenta las particularidades y el contexto rural de la localidad de Sumapaz para la atención de estos casos y su proceso de reasentamiento.

Dentro de los procesos de diagnóstico el Idiger (2021) ha desarrollado una serie de estudios de riesgo para las áreas rurales del distrito en los que se presenta un panorama de las características de riesgo para las áreas de equipamientos rurales. Además, se destacan los conceptos técnicos emitidos para el Programa de Reasentamiento - Avenidas torrenciales (2013-2015), donde se presentan unas cifras específicas para la recomendación al programa de reasentamiento en el periodo descrito, por lo que se considera que para los periodos actuales, deberán consultarse los debidos conceptos técnicos.

5 Retos y nuevos mecanismos para el reasentamiento rural

Es evidente la necesidad de identificar alternativas y mecanismos diferenciales para los procesos de reasentamiento rural, según las condiciones dispuestas por el Decreto 555 de 2021. Además de flexible, este programa debe tener un enfoque participativo que permita identificar los actores y roles, tanto desde el ámbito institucional, como comunitario. Así mismo, se debe incluir la identificación de factores y condiciones sociales, operativas, normativas, técnicas, jurídicas, particulares para la ejecución del programa.

Se ha identificado que en las políticas de mitigación del riesgo y la vulnerabilidad en América latina, las acciones que se han llevado a cabo se caracterizan por un tratamiento de carácter físico, ambiental e infraestructural, que claramente salvaguarda la vida de las comunidades en riesgo, pero se descuidan aspectos como el tratamiento psicosocial, cultural y económico de las comunidades que habitan los territorios en riesgo (Chardón, 2010). Así, es necesario que la política de reasentamiento incluya una serie de enfoques que propendan por el reconocimiento de las condiciones sociales y económicas de las familias, de tal manera que las alternativas para el reasentamiento sean efectivas y se desestime la re-ocupación de territorios de alto riesgo.

"cuando se habla de la vulnerabilidad de una comunidad y de su posible reasentamiento como solución, lo que realmente está en juego es el Hábitat construido por esta comunidad y, por lo tanto, no se puede limitar el proceso de reubicación a ella sola, sino que se debe contemplar el reasentamiento (y por supuesto mejoramiento) del Hábitat en sí. (Chardón, 2010. p.21).

En términos de los procesos de reasentamiento, se han detectado inconsistencias en la manera en que se incorpora a la comunidad en los procesos donde no se provee una información oportuna, ni se presentan los espacios de participación que permitan a las



Pág. 41 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

comunidades expresar sus necesidades e inquietudes frente a los procesos, fomentando la pérdida de credibilidad frente a las instituciones y a sus mecanismos de intervención.

En ese sentido, dadas las condiciones socioeconómicas, legales y del territorio donde se ubican familias recomendadas por el IDIGER para el ingreso al proceso de reasentamiento, localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable en la zona rural del Distrito Capital, se requiere implementar mecanismos adicionales en la Resolución 1139 de 2022 o la norma que haga sus veces, y demás normas afines del orden distrital o nacional.

Luego de **Establecer las condiciones específicas de los grupos familiares**, por parte de La Caja de la Vivienda Popular, mediante la caracterización y diagnóstico socioeconómico de las familias a reasentar a fin de formular e implementar el plan de gestión social para el reasentamiento y el restablecimiento de condiciones, con el objeto de garantizar la integración social y económica en la alternativa habitacional de reposición, se propone, la implementación de las siguientes nuevas alternativas para el programa de reasentamiento en suelo rural:

1. **Construcción en Sitio Propio Rural:** Cuando las condiciones del terreno lo permitan, la Caja de Vivienda Popular junto con otras entidades del orden distrital o nacional podrá gestionar los recursos para el reasentamiento de la familia dentro del mismo terreno en el que habita, en un área que no se encuentre afectada por alto riesgo no mitigable.
2. **Reubicación individual o Colectiva en Centros Poblados:** Cuando las condiciones económicas de las familias y las normas aplicables lo permitan, se podrá concertar con los diversos actores estas alternativas para el reasentamiento, con recursos gestionados con entidades del orden distrital o nacional.
3. **Adquisición de Mejoras:** En el evento de poseedores o propietarios que ostentan derecho sobre una vivienda declarada en alto riesgo no mitigable y no deseen optar por ninguna otra alternativa para su reasentamiento, se podrá reconocer con base en el avalúo comercial únicamente el valor de las mejoras, con el propósito que la familia deje de residir en una unidad habitacional que constituye riesgo para su vida e integridad personal.
4. **Arriendo temporal:** Cuando el riesgo sea inminente y sea necesario reubicar a la familia de manera inmediata, o en caso de que la familia no desee ninguna de las anteriores alternativas, el Distrito podrá disponer de un arriendo por un plazo máximo de 1 año prorrogable 6 meses, como solución habitacional.

Adicionalmente, para cada componente se identifican los retos y acciones específicas para la implementación del programa.



COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

5.1 Componente social

En lo que respecta al componente social, además de la necesidad de contar con la caracterización actualizada de las familias que ocupan las ZARNM en las áreas rurales del Distrito Capital.

Recolección de datos y focalización

La recolección y procesamiento de datos para la caracterización socioeconómica requiere de una inversión de fondos y tiempo, y debe balancear el rigor con los recursos monetarios y no-monetarios del programa. Para aprovechar mejor estos recursos, es recomendable articular estos datos con las bases de datos existentes, particularmente aquellas que surgieron en el marco de la pandemia para la distribución de fondos de Bogotá Solidaria.

Se debe también invertir en un adecuado procesamiento de dichos datos para entender los patrones de quienes se asientan en estas zonas de riesgo, como también desarrollar estrategias de focalización. Adicionalmente, estos datos deben ser sistematizados de manera que se pueda hacer seguimiento para monitorear y evaluar el desempeño del programa.

Retos en participación

A pesar de su importancia, la fluctuación en las experiencias de participación se debe a que es un ejercicio que requiere inversión de tiempo y dinero, y cuyos resultados no siempre son claros incluso para los mismos participantes. Zeiderman (2016b) describe también las tensiones internas que se pueden generar al contratar organizaciones sociales locales para los ejercicios participativos de gestión del riesgo, tensiones que se pueden repetir según la modalidad de apropiación de los espacios dejados por el reasentamiento.

Otro riesgo recurrente es que se generen expectativas que no coinciden con las posibilidades y viabilidad del programa. Sin embargo, ninguna de estas tensiones se debe tomar como un fracaso, sino como dinámicas inherentes a la construcción de los “públicos adaptativos” que genera este programa cuando se toma como una oportunidad para profundizar la igualdad, experiencias de ciudadanía, y mejoramiento de las condiciones de vida de quienes viven el reasentamiento.

Como parte de los procesos de participación, también es importante el reconocimiento de las organizaciones de base, sobre todo en los ámbitos de ruralidad, en donde las comunidades tienen redes de apoyo para la producción del suelo, redes que pueden ser beneficiarias de diversos programas de apoyo e inclusión en las actividades económicas de las regiones.

Conflictos relacionados al reasentamiento y los modos de vida

El reasentamiento implica una disrupción en la cotidianidad de la familia que lo experimenta, incluso cuando esta disrupción es parte de un proceso de mejoramiento de las condiciones y proyecto de vida de los individuos que la integran. La literatura sobre estas experiencias detalla una y otra vez el impacto que tiene la destrucción de redes sociales que se genera con el reasentamiento, incluso cuando muchas de las mismas familias se reubican en



Pág. 43 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

proximidad de su hogar original, o de unas de las otras. Esto también se reproduce cuando se cambia de modalidad habitacional, principalmente, de una casa a un apartamento, como se analiza en detalle en el trabajo de Herrán (2020). Esta situación ha sido reconocida por la CVP y se recomienda continuar con los ejercicios de mediación de conflicto en estos casos²², como también otras estrategias como la construcción colectiva de manuales de convivencia ciudadana, la definición de acuerdos y creación de espacios comunitarios para la resolución de conflictos.

Otro de los factores asociados al reasentamiento y sobre todo rural, implica la transformación sustancial de modos de vida por causa de las alternativas de reasentamiento que extraen a los campesinos de la zona rural para desplazarse a los cascos urbanos o a las ciudades. En estos casos, el desarraigo genera una pérdida de identidad y un fracaso en el enfoque del programa de mejorar la calidad de vida de las familias atendidas. Es por esto que el planteamiento de la relocalización en las áreas rurales debe propender por ofrecer alternativas que resuelvan las necesidades de vivienda, pero también de trabajo, ingresos y la reconstrucción de tejido social y cultural de las comunidades.

Seguimiento

Se resalta la importancia de hacer procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión social del programa. Aunque los informes de la CVP y de IDIGER brindan una aproximación de los resultados, estos informes tienden a resaltar la meta más que a cumplir un ejercicio analítico para la evaluación de los impactos del programa.

El monitoreo que se recomienda en el eje social seguiría los individuos y familias posterior al reasentamiento para evaluar las condiciones socioeconómicas después del mismo, y así entender si se cumple el objetivo de hacer de este hecho una *alternativa de mejoramiento de condiciones de vida*.

5.2 Componente técnico

El proceso de reasentamiento presenta una serie de retos en el aspecto físico espacial, por la condición de riesgo inminente en la que se encuentran los asentamientos, así como su posibilidad de desplazamiento involuntario.

En primera instancia es indispensable determinar con claridad, las acciones y responsables de la adecuación y demarcación del predio recuperado, y prever los recursos necesarios para adelantarlas de manera inmediata y completa, junto con las acciones de control, de tal manera que se evite la reocupación. En ese orden de ideas, se entiende que, tanto los recursos económicos como materiales deben estar disponibles de inmediato, por ello, parte del reto también es de planeación institucional alrededor de los procesos, acciones, recursos y tiempos, que permitan cumplir con este desafío.

²² Juan Tovar, Director del Programa de Reasentamientos Humanos de la CVP
https://www.youtube.com/watch?v=c8wFE0NyBEQ&ab_channel=ForosSemana.



COPIA CONTROLADA

0 6 3

14 FEB 2023

En los referentes revisados, aparece una situación en la que confluyen el componente social y físico espacial. En algunos casos, los reasentamientos se dan en territorios alejados, o en condiciones urbanas menos favorables a las que tenían los asentamientos originales, perjudicando las dinámicas cotidianas de las comunidades, sus lazos con el territorio y rompiendo vínculos que soportan la sostenibilidad de las familias y los individuos. En otros casos, la presión comunitaria obligó para tener en cuenta la posibilidad del reasentamiento en las mismas áreas o en sectores circundantes al asentamiento desalojado. Sin embargo, al no haber sido parte inicial del planteamiento del programa de reasentamiento, surgieron dificultades como encarecimiento del suelo o sobre costos, que obligaron a desestimar la posibilidad.

Entre los retos está el análisis previo de las condiciones del territorio y sus alrededores, considerando la posibilidad de realizar el reasentamiento en sitio o en el sector. Este análisis, debe incluir los lotes de oportunidad que podrían ser utilizados, las alternativas existentes o el planteamiento de nuevas soluciones de vivienda en el lugar, así como las condiciones jurídicas, financieras y técnicas de las propuestas, incluyendo la aplicación de instrumentos de planificación, gestión y financiación. Este estudio deberá ser previo al proceso de desalojo y anuncio del reasentamiento, para mitigar efectos negativos del traslado.

En este contexto, es necesario articular la gestión y política de vivienda del distrito, con el proceso de reasentamiento, en sus diferentes fases. A nivel de prevención, con programas de educación y concientización sobre la construcción social del riesgo. Así mismo, en el entendido de que con una oferta de vivienda adecuada (entiéndase como alternativas de arriendo, temporal, refugio, etc.) se reduzca la ocupación informal en áreas de alto riesgo, se incluye en la prevención la generación de alternativas habitacionales para la población vulnerable.

Adicionalmente, el proceso del programa debe incluir todas las fases y acciones, de manera que se incluyan las estrategias que eviten la reocupación de los predios. En los referentes se identificaron algunas alternativas, a través de estrategias como la silvicultura, la incorporación de huertas urbanas, o de bosques urbanos, como la propuesta para Bogotá con el Jardín Botánico, en el marco del reverdecimiento o las que disponga la Secretaría de Ambiente o las Corporaciones Autónomas regionales para el manejo de los suelos de protección en las áreas rurales.

Reasentamiento en suelo rural

En lo que respecta al suelo rural es necesario definir la ruta y mecanismos para procesos de reasentamiento de familias asentadas en áreas de alto riesgo no mitigable, en la localidad de Sumapaz y en las otras piezas rurales del distrito, desde un enfoque territorial y campesino, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 555 de 2021.

En este procedimiento es indispensable contar con las estrategias del componente social, que promuevan el mantenimiento de las prácticas, hábitos y actividades productivas de las familias que se identifican para hacer parte del programa de reasentamiento, fomentando que dichas circunstancias no se pierdan y propiciando un reasentamiento en lugares o territorios próximos o con condiciones similares, para garantizar una adaptación eficiente de las comunidades al territorio.



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.



Pág. 45 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

5.3 Componente jurídico

El reto jurídico se enmarca en proponer un ajuste a las normas locales que rigen la materia y que generan dificultades operativas principalmente en lo relacionado con el Decreto 330 de 2020. En este aspecto es importante armonizar el monto máximo definido como Valor Único de Reconocimiento VUR, de manera que permita cubrir el valor de la VIP, y alcanzar el cierre financiero para la adquisición de vivienda de reposición. En este contexto, es importante identificar y diseñar estrategias que incluyan otras alternativas habitacionales diferentes a la vivienda nueva o en propiedad, de manera que se garantice el techo en condiciones adecuadas de vivienda y hábitat, y no necesariamente el programa implique la entrega de una vivienda nueva a la familia. En este contexto, la relocalización transitoria, que tiene una duración promedio de 5 años, permite identificar que lo que se paga en cánones de arrendamiento se podría utilizar o abonar a la alternativa de vivienda de reposición seleccionada, por lo que se pueden implementar mecanismos financieros, mediante los cuales se brinden aportes económicos complementarios para alcanzar cierres financieros para las alternativas de vivienda en reposición. Finalmente, se requiere establecer unas condiciones de corresponsabilidad de las familias.

Las restricciones para el cierre financiero de los hogares están explicadas por la baja capacidad de pago de los hogares y el acceso limitado a financiamiento para la población vulnerable. A esto se suma un bajo conocimiento sobre los programas de vivienda²³, bajo nivel de ahorro y cultura financiera, así como problemas de calidad en la información brindada en las salas de venta de los proyectos de vivienda, por los asesores comerciales de los bancos a los potenciales compradores de vivienda social en la ciudad, e incluso por los funcionarios de las entidades distritales. Al respecto de la capacidad de pago, la Encuesta Nacional de Calidad de Vida ECV, mostraba que para 2020 de los 2,7 millones de hogares, el 41,2% contaba con vivienda propia, el 49,4% vivían en arrendamiento y los demás hogares en otros tipos de tenencia (con permiso del propietario, usufructuario (sin pago), ocupante de hecho (poseedor), propiedad colectiva). (DTS PPGIH, 2021)

Otro reto parte de la atención tanto familias recomendadas por el IDIGER, como las ordenadas por acto administrativo o por sentencias judiciales, por lo cual se requiere un respaldo presupuestal de la entidad para abarcar dichos reasentamientos.

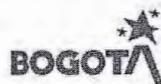
Además, no se cuenta con el catálogo completo de acciones de reasentamiento establecidas por la Ley 1753 de 2015. La implementación de alternativas innovadoras, en el marco de lo reglado, hará más robusta y eficiente la aplicación del programa.

Tanto el Decreto Distrital 511 de 2010, como el 220 de 2020, presentan limitaciones respecto de las modalidades, los instrumentos financieros y las acciones para que las familias puedan ser reasentadas en tiempos razonables. Además, no tienen acciones o alternativas para todas las fases del proceso completo, lo que dificulta la ejecución del programa de manera adecuada, para alcanzar las metas propuestas.

²³ La baja información y conocimiento de los programas de vivienda que ofrece el Gobierno Nacional y Distrital fue uno de los elementos manifestados en los 16 talleres realizados como parte de la agenda pública con los grupos poblacionales. En general, se identificó un desconocimiento generalizado sobre el procedimiento y los requisitos necesarios para acceder a los programas de la política de vivienda del Distrito y la Nación, así como, los beneficios de estos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

En consecuencia, es necesario precisar las condiciones de acceso, trámite y aplicación a los instrumentos de gestión, planificación y financiación del programa para el acceso a las diferentes alternativas habitacionales dignas para las familias recomendadas, con el objeto de proteger sus vidas y bienes.

6 Recomendaciones para el Subprograma

Con el marco presentado, el programa de reasentamiento debe contener las acciones necesarias para salvaguardar la vida para las familias asentadas en zonas de riesgo no mitigable del suelo rural. Además, pretende ofrecer alternativas para el reasentamiento de dichas familias, a través del restablecimiento del derecho a una vivienda digna y a la participación en las alternativas y ofertas de los diferentes programas de vivienda y bienestar social, así como la posibilidad de participar activamente en las decisiones sobre su desplazamiento y las alternativas para el mismo.

Bajo el entendido de que las acciones del distrito deberán fortalecer los procesos de generación de alternativas habitacionales, este programa tenderá a desaparecer o sería aplicado solamente para casos nuevos de eventos extremos o intervenciones públicas necesarias para garantizar la función pública del urbanismo o el interés general.

6.1 Objetivo

Definir los mecanismos para el reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable en suelo rural, los niveles de prioridad para el reasentamiento y las zonas prioritarias para el desarrollo de sus acciones.

6.2 Principios y Enfoques

Para cumplir el propósito del programa de reasentamiento, se considera importante establecer principios y enfoques que direccionen las acciones (Cartilla PEHMED, 2020). de manera preliminar se establecen los siguientes.

Principio de Igualdad

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 13 *todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

Se establece que cualquier programa que beneficie a los ciudadanos colombianos, estará bajo el principio de igualdad y dignidad, garantizando la participación de todos los ciudadanos que consideren ser beneficiarios de dichas oportunidades, otorgadas por las instituciones. En este caso particular, en cualquier beneficio que otorgue el derecho a la permanencia en un hábitat seguro, a partir del programa de reasentamiento del distrito capital.



Pág. 47 de 62

COPIA CONTROLADA

063 14 FEB 2023

Principio del Respeto a la dignidad humana

La Corte Constitucional en la sentencia T-881/02, define que el Derecho a la vida digna y dignidad humana se determina por las siguientes condiciones:

- La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera).
- La dignidad humana es entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien).
- La dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

Principio de equidad territorial

Este principio está asociado al "derecho a la ciudad" como derecho a ocupar el territorio como habitante participe de derechos y deberes, así mismo como de las oportunidades para ejercerlos y cumplirlos. En consecuencia, dentro del desarrollo territorial se deberán garantizar las condiciones de bienestar para el desarrollo de la vida con dignidad sin ninguna discriminación, para la construcción de la vida individual y colectiva.

Así mismo, la equidad territorial será el principio que promueva el acceso de la población vulnerable a los bienes y servicios de los territorios, planteando acciones estratégicas que fomenten el descenso de los niveles de segregación socioespacial.

Principio de reconocimiento de la identidad socio - territorial

Establece la primacía del reconocimiento de los valores socio culturales, históricos, geográficos y sus relaciones, que han originado sentido de pertenencia de las comunidades con el territorio. Este principio persigue el respeto por la forma en la que viven las comunidades, sus particularidades, los lazos que establecen entre ellos y el territorio en el desarrollo de actividades productivas, para que sean estas premisas las que fomenten la creación de escenarios complementarios para las prácticas existentes.

Principio de gestión interinstitucional

En la búsqueda de una organización y eficiencia en los procedimientos, para garantizar el éxito y sostenibilidad del programa, se establece como principio la gestión interinstitucional, acogiendo a los diversos actores y participantes institucionales para construir, difundir, aplicar y evaluar el programa de reasentamiento, con miras a establecer líneas de actuación, procedimientos y ejecuciones mancomunadas.

De esta manera se entiende el problema del reasentamiento como el centro del ejercicio, donde todos los profesionales e instituciones aportan, dando un sentido holístico a la propuesta y respuesta a las necesidades de la comunidad y el territorio.

Enfoque de desarrollo sostenible

El desarrollo sostenible hace referencia al desarrollo que tiene la capacidad de satisfacer las necesidades de la generación actual mediante el consumo de los elementos naturales sin comprometer a la disponibilidad de estos para futuras generaciones.



COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

El programa de reasentamiento de familias ubicadas en zona de alto riesgo no mitigable se enfocará en brindar alternativas de solución que posibiliten la concreción de los principios establecidos, evitando además una nueva ocupación de las zonas desalojadas y garantizando un manejo integral de los elementos ambientales comprometidos en el programa.

Enfoque de Participación

Durante la ejecución de las actividades planteadas en el programa, las entidades involucradas velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana establecidos en la Ley, sin ningún tipo de discriminación por raza, sexo, edad, condición.

Enfoque de Inclusión y migración - género - interseccionalidad

Este enfoque se refiere a la erradicación en el programa de exclusión y discriminación en todas sus formas dado que todos los habitantes del país independientemente de su origen tienen derecho a la ciudad y a una vivienda digna y segura.

Enfoque de Gobernanza

Para efectos del programa el enfoque de gobernanza alude a la interacción entre el gobierno local y sus instituciones, y la población objeto del programa, en términos de la trama de relaciones tejida entre ambos para lograr el cumplimiento de los objetivos previstos.

6.3 Fases y etapas

Así mismo, en el contexto presentado, se identifican, de manera preliminar, para ser trabajada en talleres de participación tanto institucional, como comunitaria, las fases y acciones de los distintos componentes que intervienen en el proceso (Ver cuadro 2, fases, etapas y acciones del proceso). En el proceso participativo, podrán precisarse los actores y responsabilidades.

De otro lado, con el resultado del diagnóstico, será posible identificar acciones adicionales, así como indicadores de seguimiento.

FASES	ETAPAS	DESCRIPCIÓN	ACCIONES
1 IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL Y MITIGABILIDAD DEL RIESGO	1.1. DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Diagnostico o Técnico emite recomendaciones técnicas.	1.1.1. Se emite el Diagnostico Técnico, recomienda la inclusión de predios en el programa de reasentamiento.
	1.2. CONCEPTO TÉCNICO	Concepto Técnico emite recomendaciones técnicas.	1.2.1. Recepción de cartografía oficial 1.2.2. Se emite el Concepto Técnico 1.2.2.1. Delimita el área de cubrimiento del CT. 1.2.2.2. Clasifica el Nivel de Riesgo del área de Estudio 1.2.2.3. Define los predios en Alto Riesgo No Mitigable - ARNM 1.2.2.4. Se recomienda la declaratoria de los predios en ARNM como Suelo de Protección por Riesgo - SPPR 1.2.2.5. Recomienda la inclusión de algunos predios en Alto Riesgo No Mitigable, en el programa de reasentamientos. 1.2.2.6. Se realiza la implementación de la prioridad técnica del reasentamiento. 1.2.3. Se crea la Ficha Técnica de Reasentamiento.



COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

FASES	ETAPAS	DESCRIPCIÓN	ACCIONES
2	1.3. REDUCCIÓN DEL RIESGO	Participación	1.3.1. Ubicación de fichas técnicas en el mapa de Riesgo del sector. 1.3.2. Visita a los predios recomendados al programa de reasentamiento y notificación a la(s) familia(s) que habitan en el predio. 1.3.3. Realización de la Ficha Social a cada familia.
	2.1. PLAN SOCIAL	Formulación de plan de gestión social	2.1.1. Realizar el la caracterización y diagnóstico social de las familias a reasentar (Desarrollar los criterios para el desarrollo del Plan general y elaborar el plan de gestión social específico para cada sector y/o condición.) 2.1.2. Formular e implementar el plan de gestión social para el reasentamiento y el restablecimiento de condiciones socioeconómicas para garantizar la integración social y económica de las familias u hogares a reasentar.
	2.2. TRASLADO DE FAMILIAS	Traslado Transitorio	2.2.1. Selección de la Familia para traslado Transitorio 2.2.2. Entrega de documentación de soporte por parte de la familia. 2.2.3. Evaluación de la Documentación 2.2.4. Selección lugar transitorio 2.2.5. Acto contractual 2.2.6. Entrega del inmueble transitorio
		Traslado Definitivo	2.3.1. Entrega de documentación de soporte por parte de la familia. 2.3.2. Evaluación de la Documentación 2.3.3. Selección alternativa habitacional 2.3.4. Acto contractual 2.3.5. Entrega del inmueble
3	3.1. ADQUISICIÓN	Adquisición de inmuebles y mejoras recomendadas	3.1.1. Adquisición Predial (Definir los criterios para la adquisición) 3.1.2. Res-establecimiento de condiciones socio económicas (Definir criterio para el restablecimiento de condiciones socio económicas)
4	ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA	Adecuación y demarcación de predios	4.1.1. Adelantar la demolición, adecuación y recuperación ambiental de los inmuebles y mejoras adquiridas en el marco del reasentamiento. 4.1.2. Adecuar, demarcar y señalizar los predios desocupados en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable.
		Gestión predial	Definir el mecanismo para la entrega de los predios en alto riesgo no mitigable desocupados, a entidades con el fin de garantizar un manejo integral de los suelos de protección por riesgo. En los casos en que se trate de predios en amenaza alta con restricción de uso, quien acredite la propiedad de los predios tiene la responsabilidad de evitar su construcción o que se le dé un uso prohibido y podrá acceder a los incentivos y beneficios por conservación conforme a los mecanismos establecidos por el D.C. Reconocer y entregar a la autoridad ambiental o a la entidad correspondiente. La gestión y administración de las áreas de protección por riesgo está a cargo de las autoridades ambientales en el marco de sus competencias.
		Administración y manejo / estrategias para evitar reocupación	Recibir, manejar y custodiar las zonas recuperadas en desarrollo del reasentamiento, para su uso y adecuación conforme a las disposiciones de la normativa vigente. Implementar estrategias para la recuperación y rehabilitación de los predios desocupados, a través de las entidades encargadas de su manejo y administración. Alternativas propuestas: Silvicultura, Huertos Urbanos, Ecobarrios.
		4.3. Control Urbano	4.3.1. Realizar control de invasión por parte de las alcaldías Locales
5	SANEAMIENTO PREDIAL	Saneamiento	Adelantar procesos administrativos o judiciales para sanear los predios Incorporar las zonas en alto riesgo no mitigable, como suelos de protección por riesgo, para su control y manejo por parte de las entidades correspondientes.



COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

FASES	ETAPAS	DESCRIPCIÓN	ACCIONES
6	CONTROL Y MONITOREO	Control urbano	Registro en la Agencia Nacional de Tierras (Suelos rurales disponibles del distrito)
			Adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control a la ocupación ilegal, de las zonas desocupadas en desarrollo de las acciones de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, a fin de evitar nuevas ocupaciones. Monitoreo de eventuales ocupaciones en polígonos de monitoreo priorizado y dar pronto aviso a la Alcaldía Local
7	ORDENAMIENTO TERRITORIAL	7.1 ESPACIO PÚBLICO	Espacio Público de la Estructura Ecológica Principal - EEP 7.1.1. Declaratoria de Espacio Público por parte del Distrito 7.1.2. Declaratoria de elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP 7.1.2.1. Declaratoria de Áreas de Resiliencia Climática por Riesgo u Otro elemento de la EEP 7.1.2.2. Aplicación de PdMI (Artículo 71 Dec. 55 / 2021) o Aplicar instrumento de manejo

Cuadro 1, fases, etapas y acciones del proceso.

Con el fin de identificar la aplicación del subprograma y definir las alternativas habitacionales, se propone la siguiente guía para la caracterización y gestión social:

FASE	Procedimiento	Acciones	Normativa
DIAGNÓSTICO	RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN	Determinar e incluir en el programa de reasentamientos a las familias que hayan sido recomendadas a través de concepto técnico y/o por fallos o acciones judiciales.	
		Socio Económico, Propiedad de la tierra, productividad	
		Reconocimiento de organizaciones comunitarias de base - Construcción de la autogestión	
		Vulnerabilidad socio - cultural - Arraigo a la tierra y a las actividades productivas con ella.	
		Determinación de la condición de riesgo	Decreto 555 de 2021
RE-ASENTAMIENTO DE FAMILIAS	FORMULACIÓN DE PLAN DE GESTIÓN SOCIAL CON ENFOQUE PARTICIPATIVO	Formular e implementar el plan de gestión social para el reasentamiento y el restablecimiento de condiciones socio económicas para garantizar la integración social y económica de las familias u hogares a reasentar.	
		Realizar el la caracterización y diagnóstico social de las familias a reasentar	
		Desarrollar los criterios para el desarrollo del Plan general y elaborar el plan de gestión social específico para cada sector y/o condición.	
CONSOLIDACIÓN ÁREAS DE REASENTAMIENTO	DEFINICIÓN Y ASIGNACIÓN DE ALTERNATIVAS	Definición de alternativas habitacionales - Para el área rural Decreto 555 de 2021 - Artículo 477. Subdivisión predial en las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. Los predios ubicados en Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales podrán subdividirse de acuerdo con la Unidad Agrícola Familiar (UAF) definida para el Distrito Capital según lo dispuesto en la Ley 160 de 1994. Hasta tanto se adopte la UAF para el Distrito Capital, por parte de la entidad competente, la unidad mínima para subdivisión predial aplicará únicamente para las siguientes piezas: En la Pieza Sumapaz, 16 hectáreas En la Pieza Cuenca del Tunjuelo, 5 hectáreas En la Pieza Norte, 4 hectáreas.	Asignación de VUR - 4. Modalidades de Subsidio Familiar de Vivienda Rural. El Subsidio Familiar de Vivienda Rural se podrá aplicar en las siguientes modalidades: 4.1. Vivienda nueva en especie. Es la modalidad mediante la cual la entidad otorgante transfiere al beneficiario a título de subsidio en especie una vivienda nueva, entendiéndose por tal, aquella que habiendo sido terminada no ha sido habitada. (100SMLV). 4.2. Vivienda nueva en dinero. Es la modalidad mediante la cual la entidad otorgante asigna recursos en dinero como complemento para la adquisición o construcción en sitio propio de una vivienda nueva entendiéndose por tal, aquella que no ha sido habitada. El subsidio de vivienda nueva en dinero podrá aplicarse en la adquisición de una solución de vivienda que, sin haber sido habitada, se encuentre en preventa, en construcción, o terminada. También podrá aplicarse para la construcción de una solución de vivienda,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

FASE	Procedimiento	Acciones	Normativa
			en un lote de propiedad o posesión del beneficiario. (70SMLV) 4.3. Mejoramiento de vivienda. Es la modalidad mediante la cual la entidad otorgante asigna el subsidio para superar carencias básicas de la vivienda rural, con el objeto de mejorar las condiciones sanitarias, locativas, estructurales y módulos de habitabilidad, consistente o no en una estructura independiente con una adecuada relación funcional y morfológica con la vivienda existente y con la posibilidad de crecimiento progresivo interno y/o externo de acuerdo con los aspectos referidos al proceso de operación del subsidio familiar de vivienda rural definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (22 SMLV). Reasentamiento en Sitio Posibilidades de reasentamiento en el mismo territorio para conservar las condiciones de vida de las familias Parcelaciones Asignación de UAF
		Definición de mecanismos para el reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable en suelo rural, los niveles de prioridad para el reasentamiento y las zonas prioritarias para el desarrollo de sus acciones.	Según la clasificación de las áreas del suelo rural del artículo 445 del Decreto 555 de 2021.
		Definición del porcentaje de VIP, resultado de obligaciones y/o incentivos, que se destinará para el reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable	Vivienda de Interés Social Rural. (VISR). Es aquella vivienda de interés social ubicada en suelo clasificado como rural en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, que se ajusta a las formas de vida del campo y reconoce las características de la población rural, cuyo valor no exceda los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). (ARTÍCULO 2.1.10.1.1.2.1. Definiciones - Decreto 1077 de 2015.)
ACOMPANIAMIENTO Y SEGUIMIENTO	GESTIÓN PREDIAL	Definir el mecanismo para la entrega de los predios en alto riesgo no mitigable desocupados, a entidades con el fin de garantizar un manejo integral de los suelos de protección por riesgo.	Considerar las diversas definiciones y áreas del suelo rural distrital para contemplar los diagnósticos, según el Decreto 555 de 2021:
		En los casos en que se trate de predios en amenaza alta con restricción de uso, quien acredite la propiedad de los predios tiene la responsabilidad de evitar su construcción o que se le dé un uso prohibido y podrá acceder a los incentivos y beneficios por conservación conforme a los mecanismos establecidos por el D.C.	
		Reconocer y entregar a la autoridad ambiental. La gestión y administración de las áreas de protección por riesgo está a cargo de las autoridades ambientales en el marco de sus competencias.	
		Determinar los posibles alcances del reasentamiento en sitio y la conservación de las viviendas y prácticas según las condiciones de riesgo.	VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL (Título 12 Decreto 1077 de 2015) ARTÍCULO 2.1.12.1. Definición. La vivienda de interés cultural - VIC es una categoría de vivienda que se caracteriza por estar totalmente arraigada e imbricada en su territorio y su clima; su diseño, construcción, financiación y criterios normativos obedecen a costumbres, tradiciones, estilos de vida, materiales y técnicas constructivas y productivas, así como a mano de obra locales. ARTÍCULO 2.1.12.2. Objetivos. Son objetivos de la categoría de vivienda de interés cultural: a.) Reconocer los valores y potenciales sociales de los saberes locales en torno a la vivienda rural y urbana. b.) Promover la aplicación del subsidio familiar de vivienda en las viviendas de interés cultural, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 6 de la Ley 2079 de 2021, y de acuerdo con la definición que sobre el subsidio familiar de vivienda contempla el Artículo 6 de la Ley 3 de



COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

FASE	Procedimiento	Acciones	Normativa
			1991 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. c.) Promover la ejecución de proyectos de vivienda en los sectores de interés cultural y la integración de los parámetros culturales en la ejecución de proyectos de vivienda en las áreas urbanas y rurales. d.) Fomentar la divulgación, comunicación y educación de los valores y oportunidades de la vivienda de interés cultural.

Guía para la caracterización técnico predial:

FASE	PROCEDIMIENTOS	ENTIDAD	FUENTE NORMATIVA
DIAGNÓSTICO	Reconocimiento del tipo de suelo rural		
	Emisión del Concepto de riesgo	IDIGER+CAR+AMBIENTE	Artículo 409. Decreto 555 de 2021
	Identificación de las familias en el territorio y sus características - Componente Rural	IDIGER+HÁBITAT	Decreto 3600 de 2007
ESTRATEGIAS DE REASENTAMIENTO - Condiciones del uso del suelo rural	Determinación de las áreas del suelo rural donde se pueden establecer los reasentamientos - Según las categorías de clasificación del suelo rural. (Decreto 555 de 2021)		Capítulo 4 - Categorías del Suelo Rural. Decreto 555 de 2021
	Asignación de UAF		Artículo 477 - Decreto 555 de 2021
ESTRATEGIA DE REHABILITACIÓN DE SUELOS	Consideración de la recuperación de los suelos de riesgo	IDIGER - CAR	
	Reconversión productiva para la ruralidad bogotana	CAR - SEC AMBIENTE	Artículo 474 Reconversión productiva - Decreto 555 de 2021



COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

7 Recomendaciones

Adicional a las recomendaciones desde los retos identificados, de manera preliminar se incluyen las siguientes recomendaciones para la formulación y coordinación de acciones del programa.

Recomendaciones desde la gestión del riesgo

- Es importante que el programa de reasentamiento incluya un sistema de **alertas y alarmas** dinámico, que permita a las entidades competentes instalar redes de monitoreo de fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, tecnológicos y antrópicos que posibilite conocer mejor el riesgo, a la vez que se fortalecen los sistemas de comunicación y organización comunitaria para afrontar la evacuación de zonas amenazadas por eventos naturales peligrosos.
- Es necesario **incorporar los criterios preventivos y de reducción de riesgos en la planificación** (elaborando instrumentos, metodologías y normas) para que el riesgo sea determinante en la toma de decisiones por los actores políticos. Para ello se requiere **mantener actualizados los inventarios de viviendas en zonas de riesgo** e impulsar además del programa de reasentamiento, programas de mejoramiento integral del hábitat.
- Se requiere **articular la Política Ambiental distrital y la Prevención y Gestión de desastres**. Para ello deberá considerarse la mitigación de riesgos y la prevención de desastres en los estudios de impacto y los planes de manejo ambiental, igualmente en los POMCAS, generando proyectos de protección ante amenazas.
- Finalmente, es necesario **fortalecer la Gestión Integral del Riesgo**, desde su comprensión y apropiación general, en aras de entender el papel que tenemos como sociedad tanto su construcción, como en su manejo y mitigación de manera corresponsable.
- Es necesario que los diferentes actores reconozcan las condiciones del territorio rural del distrito capital y se establezcan los estudios técnicos y recomendaciones necesarias para identificar a las familias que están asentadas en el territorio y que deben ser incluidas dentro del programa de reasentamiento.
- Se requiere el compromiso y la interacción coordinada de los actores institucionales para producir los diagnósticos reales y eficientes frente a las condiciones del territorio rural y de los posibles asentamientos que en dichas áreas se presenten.
- Con el diagnóstico base frente a las áreas de riesgo del suelo rural se espera que el programa de reasentamiento rural sea un proceso preventivo antes que de atención a desastre, lo que implica un compromiso de los diversos actores para mantener actualizado el diagnóstico y controlado el territorio de riesgo.



BOGOTÁ

COPIA CONTROLADA

0 6 3

14 FEB 2023

Recomendaciones desde los instrumentos de planificación y financiación

- Implementar de manera innovadora o ajustar cuando sea necesario, las **normas e instrumentos** que rigen la materia, especialmente en lo relacionado con la identificación y definición de alternativas de suelo y habitación, así como del Valor Único de Reconocimiento VUR y sus posibilidades en la gestión de vivienda.
- **Incluir en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo y en el Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial** las partidas presupuestales que garanticen llevar a cabo cada una de las acciones del programa de reasentamiento de manera integral.
- Incorporar las acciones del programa de reasentamiento en el Plan de Desarrollo considerando que conforme a la sentencia C-495 DE 1998... " *...las multas que se causen en razón del incumplimiento a las órdenes y requerimientos que expidan las autoridades competentes de los distritos y municipios en materia de urbanización y construcción de vivienda, ingresarán al tesoro de la entidad que las hubiere impuesto y se destinarán para financiar los programas de reubicación de los habitantes en zonas de alto riesgo. Dado que se trata de rentas nacionales, cedidas por la Nación a los organismos territoriales, con el fin de contribuir a la solución de las necesidades básicas de vivienda, lo cual constituye, por su naturaleza, una inversión social destinada a conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de sus destinatarios es aplicable el criterio jurisprudencial ya reseñado, en el sentido de que en estos casos, la ley puede intervenir en la destinación de dichas inversiones*". Pero además de las multas podrá financiarse los programas de reasentamiento mediante el cobro de tarifas por ocupación de espacio público, o con parte del producto de la aplicación de plusvalía.
- **Incorporar el programa de reasentamiento como desarrollo estratégico del POT**, mediante las siguientes acciones:
 - En la definición de objetivos y estrategias del componente general del POT, como parte de la gestión integral del riesgo y la adaptación al cambio climático.
 - En la constitución, clasificación y delimitación del suelo de protección; así como en el proceso para la delimitación y declaración de las zonas de alto riesgo no mitigable, o de resiliencia climática.
 - En las políticas y estrategias sobre usos y ocupación del suelo urbano, rural y del suelo de expansión urbana, tanto para la prevención de su ocupación, como para su manejo posterior.
 - En la constitución, dimensionamiento, localización y definición de planes y proyectos del Sistema Ambiental del POT.
 - En la constitución, dimensionamiento, localización y definición de políticas, objetivos y estrategias del Sistema de Espacio Público del POT.



Pág. 55 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

- En la definición de normas urbanísticas específicas asociadas al tratamiento y programa de mejoramiento integral y/o relacionadas con los suelos de protección.
- Incorporar el programa y las acciones de reasentamiento en las funciones de las entidades que deban participar en las distintas fases con claridad de sus competencias.
- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2015, todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio deben **incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres** cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional.
- Además de lo anterior, por mandato legal se incluirán las previsiones de la Ley 9ª de 1989 y de la Ley 388 de 1997, o normas que las sustituyan, tales como:
 - los mecanismos para el inventario de asentamientos en riesgo, señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicas no intencionales, incluidos los mecanismos de reubicación de asentamientos;
 - la transformación del uso asignado a tales zonas para evitar reasentamientos en alto riesgo;
 - la constitución de reservas de tierras para hacer posible tales reasentamientos y la utilización de los instrumentos jurídicos de adquisición y expropiación de inmuebles que sean necesarios para reubicación de poblaciones en alto riesgo, entre otros.
- Implementar mecanismos financieros, mediante los cuales se brinden aportes económicos complementarios a los beneficiarios del programa
- Establecer en las normas locales, condiciones de corresponsabilidad de las familias objeto del programa.
- Articular los mecanismos de financiación para la vivienda de interés social rural que se establecen en el Decreto 1071 de 2015 y sus decretos complementarios, como mecanismo de financiación para las alternativas de reasentamiento en la zona rural.



BOGOTÁ

Pág. 56 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

Conceptos / Glosario

Gestión del riesgo. Proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Conocimiento del riesgo. Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia de este que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

Prevención. Conjunto de medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar la ocurrencia de un evento natural o antrópico desfavorable o de reducir sus consecuencias.

Mitigación/intervención. Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad.

Respuesta. Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros.

Monitoreo y control. Acción policiva para la prevención de la ocupación informal de áreas no aptas para la urbanización, bien por sus características ambientales, urbanísticas o de riesgo, así como en áreas en las que se requiera controlar la ocupación de suelos recuperados o de resiliencia climática en los procesos de reasentamiento mediante acciones preventivas y de control.

Reasentamiento. Es el conjunto de acciones coordinadas interinstitucionalmente para realizar el traslado de hogares de estratos 1 y 2 asentados en zonas de alto riesgo no mitigable, con el propósito de salvaguardar la vida, recuperar los suelos de protección para la resiliencia climática o de importancia ambiental, u objeto de intervención pública, en cumplimiento de las recomendaciones contenidas en conceptos técnicos, actos administrativos o sentencias judiciales; reubicándolos de manera definitiva o transitoria en una alternativa habitacional legalmente viable, técnicamente segura, ambientalmente salubre y económicamente sostenible o aplicando cualquiera de las acciones para el programa de reasentamiento establecidos en la ley.

Valor Único de Reconocimiento VUR. Instrumento financiero cuyo monto no podrá exceder el valor de una vivienda de interés social, que permite a los hogares vinculados al programa de reasentamiento, el acceso a una vivienda de reposición. Representa de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Pág. 57 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

manera general y uniforme los derechos reales de dominio y posesión sobre los inmuebles identificados en las zonas objeto de reasentamiento.

Este instrumento financiero debe ser destinado exclusivamente para la inclusión en un Programa de solución habitacional ofrecida por el mercado inmobiliario, en las modalidades de arriendo, lote urbanizado, vivienda usada o vivienda nueva, previa viabilización técnica, jurídica y económica, expedida por la Caja de la Vivienda Popular CVP.

La Sentencia T-106 de 2011, aclaró que el valor único de reconocimiento (VUR), para la reubicación de familias localizadas en zona de alto riesgo no mitigable, está compuesto por *"los derechos reales de dominio o posesión, que se tasarán en el valor que para los inmuebles o mejoras fije el avalúo comercial especial que se practique para el efecto, de conformidad con las normas legales que regulen esta materia"*.

Unidad Agrícola Familiar (UAF): Se entiende por Unidad Agrícola Familiar (UAF), la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio. La UAF no requerirá normalmente para ser explotada sino del trabajo del propietario y su familia, sin perjuicio del empleo de mano de obra extraña, si la naturaleza de la explotación así lo requiere (Artículo 38, Ley 160 de 1994).

Unidad de Planeamiento Rural (UPR): es un instrumento base de planificación rural, cuyo territorio y aplicación se basa en la unidad geográfica de cuenca, cerro o planicie. Estas unidades permitirán abordar la problemática asociada a la base de recursos naturales y al uso del territorio con un enfoque sistémico. Su diseño se basará en la integración de los componentes físico, social y económico, en el marco de la sostenibilidad ambiental y política, asegurando la vinculación de los actores locales, de tal manera que se inscriba en un marco de la equidad social. Los contenidos incluirán como mínimo la protección de valores ecológicos, las rondas, el manejo de actividades periurbanas, las densidades de ocupación y usos, las estrategias e instrumentos de gestión, y la estrategia de asistencia técnica agropecuaria asociada a las propuestas. (Decreto 190 de 2004. Artículo 55)

Unidad Mínima de Actuación. Superficie mínima de terreno definida en el componente rural del plan de ordenamiento territorial que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural suburbano. (Decreto 3600 de 2007).

Actividad Productiva: actividad por medio de la cual se generan o intercambian bienes o servicios para la distribución y satisfacción de necesidades a terceros y pudiendo ser considerada como fuente generadora de empleo y subsistencia. Puede estar vinculada a redes y tejidos económicos de un territorio en particular. Puede ser de carácter formal o informal, desarrollarse al interior de una edificación o a partir del uso del territorio.

Modo de vida: Se refiere a las prácticas y acciones que los habitantes desarrollan de manera individual y colectiva, en su cotidianidad y que se construyen en el tiempo a través de las formas de apropiación del territorio, de las condiciones y situaciones particulares, de sus necesidades y expectativas frente a su proyecto de vida. Estas prácticas y acciones se



COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

consideran una riqueza de los habitantes que los identifica y que se debe propender por conservar y alentar.

Vivienda Rural Dispersa: es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre (Artículo 2.2.1.1, Decreto 1077 de 2015).

Vivienda de Interés Social Rural. (VISR). Es aquella vivienda de interés social ubicada en suelo clasificado como rural en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, que se ajusta a las formas de vida del campo y reconoce las características de la población rural, cuyo valor no exceda los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). (ARTÍCULO 2.1.10.1.1.2.1. Definiciones, Decreto 1077 de 2015.)

Subsidio Familiar de Vivienda Rural. El Subsidio Familiar de Vivienda Rural de que trata este título es un aporte estatal o parafiscal en dinero o especie entregado al beneficiario por la entidad otorgante del mismo, con el objeto de facilitarle una solución de Vivienda de Interés Social Rural, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que se establecen en las leyes y en este título.

Procesos de Acompañamiento Social. Son el conjunto de acciones que promueven la inclusión social y la participación efectiva de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, para que las soluciones de vivienda y mejoramiento conlleven al desarrollo de entornos saludables que fortalezcan la cultura ciudadana y promuevan prácticas constructivas apropiadas a las regiones.

Zonas de Reserva Campesina -ZRC. Se podrán constituir Zonas de Reserva Campesina en el suelo rural, como áreas geográficas definidas acorde con las características ambientales, agroecológicas, socioeconómicas y culturales necesarias para el ordenamiento territorial, económico, social y ambiental de la propiedad, para la estabilización y consolidación de la economía campesina, así como para el reconocimiento de la identidad y cultura campesinas.

En todo caso, de llegar a constituirse las Zonas de Reserva Campesina u otras figuras de gestión social del territorio, en el marco de la normatividad vigente y las competencias definidas por la misma para el efecto, deberán sujetarse en todos los aspectos a la zonificación, usos y condiciones específicas establecidas en el presente Plan. (Decreto 555 de 2021, Artículo 396.)

Gestión Integral del Hábitat. Es reconocer y dar respuesta a cada uno de los aspectos requeridos para mejorar la calidad de vida de los bogotanos y bogotanas, promoviendo el disfrute de manera equitativa e incluyente a bienes y servicios del territorio, implementando estrategias e instrumentos que faciliten el acceso a soluciones habitacionales dignas, reconociendo y respondiendo de manera diferenciada los diferentes tipos de hábitat para incidir en el desarrollo urbano sostenible de la ciudad. (PPGIH)



Pág. 59 de 62

COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

Referencias

- Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 330 de 2020. Por el cual se regula el programa de reasentamiento de familias por encontrarse en condiciones de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.
- Alcaldía de Medellín, Urbam - Eafit, Universidad de Leibniz - Hannover (2013). Rehabitar la Montaña. Estrategias y procesos para un hábitat sostenible en Medellín.
- Álvarez, H. (2010). Pensando en Ecobarrios. Bogotá: CINEP.
- Banco Mundial (2018). *Migración desde Venezuela a Colombia: impactos y estrategia de respuesta en el corto y mediano plazo*.
<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/30651/131472SP.pdf?sequence=3&isAlloved=y>
- Banco Mundial, Correa E. (2011) *Guía de Reasentamiento para poblaciones en riesgo de desastre*
https://www.gfdr.org/sites/default/files/publication/BM_Gu%C3%ADa_Reasentamiento_FINALPDF.pdf
- Camacho, D. (25 Junio de 2022). El ecobarrio como apuesta en la política de reasentamiento. Instituto de Estudios Urbanos. Universidad Nacional de Colombia. <http://ie.u.unal.edu.co/medios/noticias-del-ieu/item/el-ecobarrio-como-apuesta-en-la-politica-de-reasentamiento>
- Castellanos, E. & Lemos, M., 2022. IPCC Sixth Assessment Report (AR6): *Climate Change 2022 - Impacts, Adaptation and Vulnerability: Regional Factsheet Central and South America*.
https://policycommons.net/artifacts/2264324/ipcc_ar6_wgii_factsheet_centralouthamerica-1/3023378/
- Chardón, AC. (2010). Reasentar un hábitat vulnerable. Teoría versus praxis. Revista Invi, 70 (25). 17-25. <https://revistainvi.uchile.cl/index.php/INVI/article/view/62328/65987>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-409 de 2013 Derechos fundamentales invocados: a la igualdad, al debido proceso, a la vivienda digna y a la dignidad humana. Referencia a los expedientes T-3.782.676, T-3.786.150 y T-3.790.269 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub)
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-409-13.htm>
- Decreto 3600 de 2007. Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones. (Septiembre 20 de 2007). D.O. 46757
- Decreto 555 de 2021. Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. 29 de diciembre de 2021. D.O. 7326
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE (2015). Metodología de estratificación socioeconómica urbana y rural para servicios públicos domiciliarios.
<https://www.dane.gov.co/files/geoestadistica/estratificacion/ManualdeActualizacion.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación (2022). Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026. Versión para el Consejo Nacional de Planeación.
https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND%202022/Bases-PND2022-2026_compilado-CEVC15-10-2022.pdf
- Duque Botero, J. D. (enero-julio, 2006) *El reasentamiento poblacional: fenómeno social, político y de progreso*. Revista Estudios Socio-Jurídicos, 8(1): 145-165. Universidad del Rosario.
<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/318/266>
- Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (GPBA) - Organismo Provincial de Integración Social y Urbana. (2019). Marco de la política de reasentamiento.



COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

<https://documents1.worldbank.org/curated/fr/321181477465588199/pdf/Marco-de-pol%C3%ADtica-de-reasentamiento-Componente-2.pdf>

Herrán, Coppelía (2020), "Pertener, mucho más que habitar un espacio. Tensiones emergentes tras la reubicación en viviendas formales de los residentes de la consolidación habitacional Juan Bobo, en Medellín, Antioquia (2017-2019)". *Revista Ciudades, Estados y Política*. Vol. 7(2), 2020, pp. 31-42. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revcep/article/view/86619>

IDIGER (2021). Proyecto actualización del componente de gestión del riesgo para la revisión ordinaria y actualización del plan de ordenamiento territorial. Anexo Técnico 3A. Estudios básicos "amenaza por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas en la zona rural" <https://www.idiger.gov.co/documents/20182/1273060/DTS+AT+RURAL.pdf/43070716-2201-4da7-81d2-cae05c6a69ed>

IPCC, (2022). *Sixth Assessment Report (AR6): Climate Change 2022 - Impacts, Adaptation and Vulnerability*, IPCC. <https://policycommons.net/artifacts/2264201/climate-change-2022/3023255/>

Jaramillo Marín, J. 2006. Reubicación y restablecimiento en la ciudad. Estudio de caso con población en situación de desplazamiento. *Revista Universitas Humanística*, 62, 143-168. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/2213/1472>

Naciones Unidas (1998). *Principios rectores de los desplazamientos internos*. Comisión de Derechos Humanos, UN doc. E/CN.4/1998/53/Add.2. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022>

Ortiz Jiménez, W. (2012). Moravia: un modelo de ocupación territorial y reordenamiento del territorio. *Revista Proyección VI* (13). https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/13417/07ortiz-proyeccion13.pdf

Partridge, W. (2000). *Reasentamiento en Colombia*. Informe del Banco Mundial. <https://documentos.bancomundial.org/es/publication/documents-reports/documentdetail/531581468770503889/reasentamiento-in-colombia>

Pinilla, M. (2011). *Allá de pronto se le puede decir casa, pero eso no era una casa*. Apropiación y construcción social de la casa en el reasentamiento. En: Serje, Anzellini (2011). Los dilemas del reasentamiento. Debates y experiencias de la mesa nacional de diálogos sobre reasentamiento de población. Universidad de los Andes, Colombia. <https://www.jstor.org/stable/10.7440/j.ctt18pkdm9.13>

Ruiz Rivera, N. (2012). La definición y medición de la vulnerabilidad social. Un enfoque normativo. *Investigaciones Geográficas*. (77), pp. 63-74 <http://www.investigacionesgeograficas.unam.mx/index.php/riq/article/view/31016/28727>

Santos, M. (2000). *La naturaleza del espacio. Técnica y tiempo. Razón y emoción*. Barcelona, Ariel Geografía.

Secretaría Distrital del Hábitat (2022). Proyecto de Política Pública de Gestión Integral de Hábitat. <https://legalbog.secretariajuridica.gov.co/regimen-legal-publico#/acto-admin-publico/345>

Urbam & Harvard Design School. (2012). Rehabitar la ladera (Shifting ground). Universidad EAFIT. Medellín. https://www.eafit.edu.co/centros/urbam/articulos-publicaciones/Documents/urbam_eafit_rehabitar_la_ladera.pdf

Zeiderman, A. (2016a). *Endangered city: the politics of security and risk in Bogotá*. Duke University Press.

Zeiderman, A. (2016b). "Adaptive Publics: Building Climate Constituencies in Bogotá". *Public Cultures* 28 (2). pp. 389-413.

Constitución Política de Colombia, 1991.



COPIA CONTROLADA

063

14 FEB 2023

Decreto 364 de 2013 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=55073>

Ley 09 de 1989. Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."

Ley 152 de 1994. Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo

Ley 388 de 1997. Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones

Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones

Ver política de protección a moradores Medellín [anexo-2-protocolo-PPP MAEP-escenario-riesgo-de-desastres.doc](#)

Ver PPPMAEP Medellín. y Dilemas del Reasentamiento.

<http://ieu.unal.edu.co/medios/noticias-del-ieu/item/apropiarse-y-pertenecer-las-tensiones-que-resultan-de-la-reubicacion-en-la-vivienda-formal> <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revcep/article/view/86619>



RESOLUCIÓN Nº 066 (15 de febrero de 2023)

“Por la cual se adopta el Sistema de Información Misional de la Caja de la Vivienda Popular para el soporte de los procedimientos de Estructuración de Proyectos y Curaduría Pública Social del proceso de Mejoramiento de Vivienda”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 17 del Acuerdo No. 003 de 2008 y el artículo 2 del Acuerdo No. 004 de 2008, emanados del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo No. 057 de 2002¹, del Honorable Concejo de Bogotá, se dictan disposiciones generales para la implementación del Sistema Distrital de Información – SDI - y se establece la Comisión Distrital de Sistemas – CDS -, como organismo rector de las políticas y estrategias que a nivel de tecnología informática y de comunicaciones deben ser adoptadas en todas las entidades del Distrito Capital y como asesor técnico de la Administración Distrital en dichas materias, estipulando que las políticas, estrategias y recomendaciones de la citada comisión, serán de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades del Distrito Capital que conformen la misma.

Que el artículo 10 ibidem, dispone: “OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN DISTRICTAL DE SISTEMAS: Las políticas, estrategias y recomendaciones de la Comisión Distrital de Sistemas, serán de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades del Distrito Capital que conformen la misma.”

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, emitió la Directiva No. 005 de 2005², por medio de la cual se fijan las Políticas Generales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones aplicables a las entidades del Distrito Capital que orientan el desarrollo tecnológico para facilitar la implementación del Sistema Distrital de Información -SDI- en las entidades del Distrito Capital.

Que conforme al principio de “masificación del Gobierno en Línea” hoy Gobierno Digital, consagrado en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, las entidades públicas, con el fin de lograr la prestación

de servicios eficientes a los ciudadanos, deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el desarrollo de sus funciones.

Que el parágrafo del artículo 16 del Decreto 2106 de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” señala que las autoridades deberán disponer, bajo los presupuestos constitucionales, de una estrategia de seguridad digital, para la gestión documental electrónica y preservación de la información.

Que mediante al Acuerdo No. 003 de 2008³, se estableció la naturaleza, objeto y funciones de la Caja de la Vivienda Popular, siendo su objeto: “La Caja de Vivienda Popular es la entidad del Distrito Capital que con un alto compromiso social contribuye al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región”.

Que en el numeral 3 de la Directiva 003 de 13 de julio de 2009, expedida por el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, estableció el Plan de Acción del Sistema de Gestión de la Calidad 2009-2011 la cual involucra los lineamientos acerca del modelo de “Sistema Integrado de Gestión”.

Que el Decreto Distrital 807 de 2019, “Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, se adoptó en el Distrito Capital el Sistema de Gestión de qué trata el artículo 2.2.22.1.1 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del decreto Nacional 1499 de 2017, el cual se articula con el Sistema de Control Interno dispuesto en la Ley 87 de 1993 y en el Capítulo VI de la Ley 489 de 1998 a través de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG.

Que la Caja de la Vivienda Popular expidió la Resolución No. 0387 de 2015, con la cual conformó el Comité del Sistema Integrado de Gestión, dentro del cual se encuentra el Comité de Seguridad de la Información, del cual adelanta la Secretaria Técnica la Dirección de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario.

Que con el fin de cumplir con los principios señalados en la Ley 489 de 2005, Ley 962 de 2005 y el Decreto

¹ “Por el cual se dictan disposiciones generales para la implementación del Sistema Distrital de Información -SDI-, se organiza la Comisión Distrital de Sistemas, y se dictan otras disposiciones”.

² Políticas Generales de Tecnologías de Información y Comunicaciones aplicables a las entidades del Distrito Capital.

³ Por el cual se modifican los Estatutos de La Caja de la Vivienda Popular, Acuerdo 002 de 2001

Ley 019 de 2012, frente a las acciones integrales de racionalización, simplificación o automatización de trámites y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 2573 del 122 de diciembre del 2014, la Caja de la Vivienda Popular desarrolló el Sistema de Información Misional de la Caja, que soportará los procesos misionales de la entidad y será adoptado por fases

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, se requiere adoptar el Sistema de información Misional de la Caja de Vivienda Popular.

En merito a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.-ADOPCIÓN. - Adoptar el Sistema de Información Misional de la Caja de Vivienda Popular para el soporte del proceso de Mejoramiento de Vivienda, procedimientos de Estructuración de Proyecto y Curaduría Pública Social, el cual permitirá:

- Automatizar parcialmente actividades de los procedimientos de Estructuración de Proyectos y Curaduría Pública Social.
- Articular el almacenamiento de la información técnica y geográfica de acuerdo con las normas y documentación que regulan la gestión documental, a través de la implementación del “expediente electrónico”⁴.
- Implementar una única base de datos geográfica que tenga la información necesaria para las actividades de los procesos de las áreas misionales.
- Mitigar los riesgos de pérdida o modificación de información, así como reducir la discrecionalidad en las actuaciones de la entidad.
- Propiciar un cambio cultura en la entidad a través del uso de herramientas tecnológicas, la automatización de los procesos y la eliminación del uso del papel.
- Facilitar a los funcionarios y contratistas de la Caja de Vivienda Popular, la ejecución de los procedimientos reduciendo las tareas manuales y disminuyendo los tiempos de respuesta.
- Controlar la calidad y tiempos de respuesta de las actuaciones de la Caja de Vivienda Popular, a través de la automatización de actividades.

- Contar con información misional de la entidad de calidad y en oportunidad para la toma de decisiones y generación de reportes e informes requeridos a nivel interno y externo.

Artículo 2. ALCANCE E IMPLEMENTACIÓN. La Dirección de Mejoramiento de Vivienda en conjunto con la Oficina de las Tecnologías de la información y Comunicación, realizarán la socialización y capacitación a los usuarios internos y externos del Sistema de Información Misional de la Caja de Vivienda Popular y formulará un plan de implementación de este.

RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN. Son responsables de la calidad, veracidad y oportunidad de la información que ingrese y repose en el Sistema de Información Misional los funcionarios o servidores públicos a quienes se les asignen los roles y permisos para operar las diferentes funcionalidades del sistema.

Parágrafo: La Dirección de Mejoramiento de Vivienda responsable de avalar la información que se genere por las transacciones efectuadas desde el Sistema de Información Misional que sea usada para la toma de decisiones internas o para entrega de información a organismos o entidades externas.

Artículo 3. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La actualización de la información debe realizarse por parte de los servidores públicos que produzcan información y deban procesarla en el Sistema de Información Misional de la Caja de Vivienda Popular conforme a sus funciones u obligaciones.

Artículo 4. La Dirección de Mejoramiento de Vivienda será responsable de la actualización del proceso y/o procedimientos que involucren interacciones con el Sistema de Información Misional de la Caja de Vivienda Popular.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
Director General

⁴ Decreto 2106 de 2019, artículo 16.

RESOLUCIÓN N° 1355 (15 de febrero de 2023)

“Por la cual se modifica la Resolución 7900 de 2022”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decretos Nacionales 2785 de 2011 y 1082 de 2015, Acuerdo Distrital 19 de 1972 del Concejo Distrital, Acuerdos 001 de 2009 y 006 de 2021 del Consejo Directivo del IDU, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de diciembre de 2022 se expidió la Resolución 7900 “Por la cual se establecen los valores de referencia para honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión del Instituto de Desarrollo Urbano y se dictan otras disposiciones”, la cual fue publicada el día 21 de diciembre de 2022.

Que en la mencionada Resolución se establece el cómputo de la experiencia a partir de la terminación y aprobación del pen sum académico del programa de educación superior, así:

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Nacional 019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior. Se exceptúa de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Que el Consejo de Estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN Bogotá D.C., en sentencia del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) con radicado: 110010326000202000031 00 realizó el análisis y pronunciamiento respecto del cómputo de la experiencia para los profesionales de la ingeniería, profesiones afines y auxiliares de ingeniería, estableciendo:

“El Decreto – Ley 019 de 2012, establece que, para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que el objeto del contrato requiera el ejercicio de profesiones sujetas a regulación especial en razón a la alta responsabilidad y riesgo social que implica su ejercicio para la sociedad, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la Entidad Estatal debe remitirse a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia. (SFT)”. Finalmente concluye la sentencia que:

“De acuerdo con lo expuesto, observa la Sala que i) el artículo 229 del Decreto-Ley 019 contiene una norma general, pues se refirió, dentro del ámbito de la función pública y en clara alusión a uno de los requisitos para ingresar a la misma, a la forma de efectuar el cómputo de la experiencia profesional para efectos del ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, determinando que el mismo se haría a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; ii) el artículo 229 del Decreto-Ley 019, es una norma posterior al artículo 12 de la Ley 842 de 2003; iii) el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 reguló, específicamente, la profesión de Ingeniería, sus auxiliares y afines y dentro de dicha regulación estableció que, para efectos del ejercicio de la profesión de ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente; iv) el Decreto-Ley 019 no derogó expresamente el artículo 12 de la Ley 842, y v) el Decreto-Ley 019, aunque posterior, no reguló íntegramente la materia a la que se refiere el artículo 12 de la Ley 842 de 2003. (...) “Y lo cierto es que, como ya se dijo, i) el Decreto-Ley 019 no derogó expresamente el artículo 12 de la Ley 842; ii) las dos normas no son de la misma especialidad, pues el artículo 229 del Decreto 019 tiene un ámbito de aplicación más amplio, en cuanto se refiere a las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, mientras que la Ley

842 regula, específicamente, a la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares; iii) las dos normas no son incompatibles, si se toma la disposición especial del artículo 12 de la Ley 842 como una excepción a la regla general consagrada en el artículo 229 del Decreto-Ley 019, por lo cual iv) tampoco se produjo una derogación tácita de aquel y, finalmente, v) no se puede afirmar que este último decreto reguló íntegramente la materia, pues no se refirió concretamente al régimen legal de la profesión de ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares.”

Que la Subdirección General de Gestión Corporativa, en atención al pronunciamiento del Consejo de Estado, mediante memorando No. 20235050017053 del 20 de enero de 2023, solicitó se emita concepto respecto de la aplicación del parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 7900 de 2022 del IDU, en relación con el momento desde el cual se debe contabilizarse la Experiencia Profesional en la celebración de contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y lo establecido por el artículo 12 de La Ley 842 de 2003 y el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012.

Que la Subdirección General Jurídica mediante memorando No 20234050034683 del 7 de febrero de 2023, emitió el concepto solicitado concluyendo:

“A la luz de las fuentes normativas analizadas y de los criterios orientadores de la jurisprudencia se hace necesario concluir lo siguiente:

1. *El artículo 12 de la Ley 842 de 2003 no ha sido derogado tácitamente por el Decreto Ley 019 de 2012.*
2. *Aún que la nueva Circular Externa Única de CCE no consagra lo previsto por el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, en relación con el compute de la experiencia, se aplica esta última por virtud del criterio de especialidad de esta ley.*
3. *De modo que para el compute de la experiencia de los profesionales en ingeniería -o de profesiones auxiliares o afines- se cuenta desde el día de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente.*
4. *Como consecuencia de esta nueva postura jurisprudencial que se profiere con posterioridad al pronunciamiento emitido por esta Subdirección Jurídica en años anteriores, se hace necesario modificar, en lo pertinente, la Resolución 7900 del 2022 del IDU.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 7900 de 2022, el cual quedará así:

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Nacional 019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior. Se exceptúa de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional y las ingenierías, profesiones afines y auxiliares de ingeniería, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de expedición de la matrícula profesional, de conformidad con la Ley 842 de 2003.

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente, el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 7900 de 2022 de la Dirección General del IDU.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA

Director General

RESOLUCIÓN LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 007 (13 de febrero de 2023)

“Por la cual se notifica la declaratoria de vacancias absolutas del Consejo local de Juventud de Rafael Uribe Uribe, 2022- 2025 y se cita a posesión a nuevos consejeros locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe”

EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Mediante Decreto No. 418 del 28 de octubre de 2021, fue nombrado **EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.164.535, en el empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05, de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe y mediante acta de posesión No. 303 del dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), tomó posesión del cargo mencionado, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas en el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, los artículos 16, 19 y 40 de la Ley 1622 de 2013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1622 de 2013 “Estatuto de Ciudadanía Juvenil”, modificada por la Ley 1885 de 2018, establecen la elección y conformación de los Consejos Locales de Juventud.

Que a través de procesos concertados y autónomos se eligieron en la Localidad de Rafael Uribe Uribe dos (2) consejeros de juventud para ocupar las curules especiales creadas por la Ley 1622 de 2013.

Que el 5 de diciembre se eligieron Diecisiete (17) consejeros de juventud por voto popular en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018.

Que la Ley 1885 de 2018, en su artículo 21 establece que los Consejos de Juventud deben posesionarse dentro de los 3 meses siguientes a su elección, hasta que se realicen nuevas elecciones, las cuales deberán realizarse cada cuatro años.

Que la Ley 1622 de 2013 en su artículo 57, establece que cada alcalde adoptará mediante acto adminis-

trativo las medidas establecidas en dicha Ley, para asegurar la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial.

Que la Ley 1622 de 2013 en su artículo 53, establece:

“Vacancias. Se presentará vacancia de los Consejeros de la Juventud cuando: (....)

1. *Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:*
 - a) *Muerte;*
 - b) *Renuncia;*
 - c) *Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido;*
 - d) *Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;*
 - e) *Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a cuatro (4) meses;*
 - f) *Haber superado la edad prevista en esta ley.*
- (...)

Que la Ley 1622 de 2013 en su artículo 54, establece “En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil.”

Que con la Resolución 002 del 13 de enero de 2022, se llamó a posesión a las Consejeras y los Consejeros de Juventud de la localidad de Rafael Uribe Uribe para el período 2022 – 2026, entre los cuales fueron nombrados los jóvenes:

Nombre completo	Tipo y No. de Identificación	Tipo de Elección
CONTRERAS ROJAS ALISON TATIANA	C.C.1003691253	Voto popular
CUADROS MOLINA CRISTIAN YESID	C.C.1031149715	Voto popular
RODRÍGUEZ CHINCHILLA ANDRÉS ALFONSO	C.C. 1033783811	Voto popular
BARON BAUTISTA BRAYAN ANDREI	C.C. 1000931589	Voto popular
TORRES BAQUERO NICOL YESENIA	C.C. 1013580472	Voto popular
ROJAS RODRÍGUEZ DANIEL FELIPE	C.C.1053341583	Voto popular
CASTILLO QUIÑONES SARA ESTEFANIA	C.C. 1000929961	Curul especial
ANGULO ANGULO ERICK ALBERTO	C.C. 1023007862	Curul Especial

Que la joven CONTRERAS ROJAS ALISON TATIANA identificada con la C.C. 1003691253, *no tomo posesión como consejera local de juventud de Rafael Uribe Uribe.*

Que el 13 de diciembre de 2021, la joven CONTRERAS ROJAS ALISON TATIANA identificada con la C.C. 1003691253, presentó renuncia ante el Partido Colombia Humana-Unión Patriótica, a su cargo como Consejera Local de Juventud.

Que el 06 de octubre de 2022, la secretaria general del Partido Colombia Humana-Unión Patriótica bajo radicado 20226810111032, allego renuncia de la joven CONTRERAS ROJAS ALISON TATIANA y solicito proveer la vacante dentro del Consejo Local de Juventud.

Que, según lo establecido en el Protocolo vacancias absolutas y temporales, los Consejos locales de Juventud, en ejercicio del principio de autonomía y el reconocimiento de los derechos fundamentales de los mismos, son los encargados de declarar la vacancia absoluta y temporal de los consejeros/as, cuando se cumplan las causales para esto. Esta declaratoria deberá estar consignada mediante documento que exprese la toma de decisión y el tipo de vacancia declarada, en conjunto con los documentos que acrediten el cumplimiento de la causal.

Que el 16 de diciembre de 2022, con radicado 20226810139812, El Consejo Local de Juventud de Rafael Uribe Uribe declaro la Vacancia Absoluta de los siguientes consejeros y consejeras locales de juventud:

Nombre completo	Tipo y No. de Identificación
CUADROS MOLINA CRISTIAN YESID	C.C.1031149715
RODRIGUEZ CHINCHILLA ANDRES ALFONSO	C.C. 1033783811
BARON BAUTISTA BRAYAN ANDREI	C.C. 1000931589
TORRES BAQUERO NICOL YESENIA	C.C. 1013580472
ROJAS RODRÍGUEZ DANIEL FELIPE	C.C.1053341583
CASTILLO QUIÑONES SARA ESTEFANIA	C.C. 1000929961
ANGULO ANGULO ERICK ALBERTO	C.C. 1023007862

Que el 27 de diciembre de 2022, con radicado 20226821619311, se solicitó a la registraduría auxiliar de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, información pertinente a fin de establecer la persona que sigue en lista para proveer las vacancias.

Que, previamente, el 06 de octubre de 2022, la secretaria general del Partido Colombia Humana-Unión Patriótica bajo radicado 20226810111032, allego renuncias de los jóvenes KATHERIN VANESA GUEVARA RUIZ identificada con la C.C. 1000256206, JUAN

MANUEL AGUALIMPIA VANEGAS identificado con la C.C. 1000622161, LEIDY TATIANA LAGUNA BERNAL identificada con la C.C. 1030691370, ELISH ARIADNA SANCENO OCAMPO identificada con la C.C. 1007002102 y KEVIN SANTIAGO SALDAÑA RINCÓN identificado con la C.C. 1013577461 a posesionarse en el Consejo Local de Juventud de Rafael Uribe Uribe.

Que el 27 de enero de 2023, con radicado 20236810019102, la registraduría Nacional del Estado Civil, informa que la personas a proveer las vacancias absolutas declaradas cuya elección fue por voto popular son:

Nombre completo	Tipo y No. de Identificación
GONZALEZ ACUÑA BRANDON FERNANDO	C.C.1007002102
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ANGIE ESTEFANÍA	C.C. 1016713358
CUBILLOS RUIZ ÁLVARO JUNIOR	C.C. 1032492446
GUALTEROS RUIZ LIZETH ANDREA	C.C. 1033777833
MORA AGUILAR KAREN VALENTINA	C.C. 1007414976
QUIROS MARÍN ESTABAN DAVID	C.C. 1006461264

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe,

RESUELVE:

Artículo 1. VACANCIA. Se declara la vacancia absoluta del cargo de Consejera Local de Juventud, dada

la renuncia presentada por la joven CONTRERAS ROJAS ALISON TATIANA identificada con la C.C. 1003691253.

Artículo 2. NOTIFICACIÓN. Notificar las declaratorias de Vacancia Absoluta realizadas por el Consejo Local de Juventud de los siguientes consejeros y consejeras locales de juventud:

Nombre completo	Tipo y No. de Identificación	Tipo de Elección
CUADROS MOLINA CRISTIAN YESID	C.C.1031149715	Voto popular
RODRIGUEZ CHINCHILLA ANDRÉS ALFONSO	C.C. 1033783811	Voto popular
BARON BAUTISTA BRAYAN ANDREI	C.C. 1000931589	Voto popular
TORRES BAQUERO NICOL YESENIA	C.C. 1013580472	Voto popular
ROJAS RODRÍGUEZ DANIEL FELIPE	C.C.1053341583	Voto popular
CASTILLO QUIÑONES SARA ESTEFANIA	C.C. 1000929961	Curul especial
ANGULO ANGULO ERICK ALBERTO	C.C. 1023007862	Curul Especial

Artículo 3. CITACIÓN. En cumplimiento al párrafo 5º del numeral 1º del artículo 54, de la ley 1622 de 2013, cítese dentro de los quince (15) días siguientes

a la expedición de la presente resolución, a fin de que tomen posesión del cargo como consejeras y consejeros Locales de Juventud, a los siguientes jóvenes:

Nombre completo	Tipo y No. de Identificación	Tipo de Elección
GONZALEZ ACUÑA BRANDON FERNANDO	C.C.1007002102	Voto popular
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ANGIE ESTEFANÍA	C.C. 1016713358	Voto popular
CUBILLOS RUIZ ÁLVARO JUNIOR	C.C. 1032492446	Voto popular
GUALTEROS RUIZ LIZETH ANDREA	C.C. 1033777833	Voto popular
MORA AGUILAR KAREN VALENTINA	C.C. 1007414976	Voto popular
QUIROS MARÍN ESTABAN DAVID	C.C. 1006461264	Voto popular

Parágrafo Segundo: El proceso de suplencias de vacancias de las curules especiales se realizará conforme al procedimiento y concertación que se realice con las instancias de participación ciudadana y de conformidad a la línea técnica que establezca Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Subdirección de Asuntos Étnicos- SAE, y de la Alta Consejería para las Víctimas.

Artículo 3. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 073

"Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" 1

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM

RESOLUCIÓN N° 75531

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD" 11

RESOLUCIÓN N° 85343

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO" 13

RESOLUCIÓN N° 85780

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO" 13

RESOLUCIÓN N° 199989

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A IVÁN DARÍO MALAVER RODRÍGUEZ" 14

RESOLUCIÓN N° 344447

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO" 17

RESOLUCIÓN N° 344613

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL" 20

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 059

"Por la cual se hace un nombramiento" 23

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 94

"Por medio de la cual se ordena la apertura de convocatorias del Programa Distrital de Estímulos - PDE 2023 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte" 24

Sector Descentralizado

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

RESOLUCIÓN N° 063

"Por medio de la cual se establecen los mecanismos para el reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable en suelo rural del Distrito Capital" 28

RESOLUCIÓN N° 066

"Por la cual se adopta el Sistema de Información Misional de la Caja de la Vivienda Popular para el soporte de los procedimientos de Estructuración de Proyectos y Curaduría Pública Social del proceso de Mejoramiento de Vivienda" 93

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

RESOLUCIÓN N° 1355

"Por la cual se modifica la Resolución 7900 de 2022" 95

Sector Local

RESOLUCIÓN LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 007

"Por la cual se notifica la declaratoria de vacancias absolutas del Consejo local de Juventud de Rafael Uribe Uribe, 2022- 2025 y se cita a posesión a nuevos consejeros locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe" 96